



Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	017 - 2018 - 00112 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	LILIA MARIA CORTES CAVIEDES	FUNDACION BOGOTA ARTE CONEXION - FUNDACION BAC-	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	4/07/2023	6/07/2023
2	031 - 2002 - 00722 - 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A. o BANCO GRANAHORRAR	AMELIA LLAMAS DE HERNANDEZ	Traslado Art. 326 Inciso 1° C.G.P.	4/07/2023	6/07/2023
3	032 - 2003 - 00031 - 01	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	CLINICA LAURA ALEJANDRA Y COMPAÑIA LTDA	Traslado Art. 326 Inciso 1° C.G.P.	4/07/2023	6/07/2023
4	034 - 2006 - 00274 - 00	Ejecutivo Singular	GUSTAVO CORREALES RIVAS	GIMNASIO JOSEFINA CASTRO DE ESCOBAR LTDA	Traslado Art. 326 Inciso 1° C.G.P.	4/07/2023	6/07/2023
5	037 - 2014 - 00282 - 01	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S. A.	SERVICIOS DE MOLIENDA SAS SERVIMOLIENDA SAS.	Traslado liquidación de crédito Art.446 CGP	4/07/2023	6/07/2023
6	039 - 2021 - 00385 - 00	Ejecutivo Singular	ALFA TRADING SAS	FUNDACION HOSPITAL SAN CARLOS	Traslado liquidación de crédito Art.446 CGP	4/07/2023	6/07/2023
7	040 - 2019 - 00413 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	ENRIQUE MARIA MADUENO	DIEGO ALBERTO BRICEÑO RODRÍGUEZ	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	4/07/2023	6/07/2023
8	044 - 2017 - 00713 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S. A.	FREDDY ALEXANDER PARDO HERNANDEZ	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	4/07/2023	6/07/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA, HOY 2023-06-30 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

ADOS REMITIDOS EN SU SOLICITUD AL CORREO: gdofejccbta@cendoj. ramajudicial. gov. com

LORENA MANJARREZ
SECRETARIO(A)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-30 piso 5

Edificio Jaramillo Montoya

Email: j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., junio veintitrés de dos mil veintitrés

Rad. No. 110013103-017-2018-00112-00

Para resolver, por ser procedente la solicitud vista a (fls. 345 y 346 Cdno. 1), para que tenga lugar la diligencia de remate del bien inmueble identificado con **F.M.I. No. 50C-288939**, que se encuentra legalmente embargado (fls. 196 a 198 Cdno. 1), secuestrado (fl. 200 Cdno. 1) y avaluado (fls. 331, 332, 335, 338 y 344 Cdno. 1), dentro del presente asunto, se señala la hora de las **9:00 A.M. del día 14 del mes de AGOSTO de dos mil veintitrés (2023)**, dentro del presente proceso, **diligencia a la que se podrá acceder por el Micrositio del Juzgado en la página de la Rama Judicial, en el que también podrá visualizar las piezas procesales de interés. Ingrese aquí.**

Por el interesado, en los términos del art. 450 del C.G.P. anúnciese el remate, y para tal efecto proceda a publicar en un diario de amplia circulación en esta ciudad, El Tiempo, El Espectador, La República.

Si el(los) bien(es) objeto de remate está situado fuera del circuito judicial de este juzgado, la publicación deberá hacerse en un medio de comunicación que circule en el lugar donde estén ubicados con diez (10) días de antelación a la diligencia.

Será base de la licitación el setenta por ciento (70%) del avalúo del bien a subastar, previa consignación del cuarenta por ciento (40%) del avalúo, para hacer postura.

Insértese al aviso de remate que los posibles postores deberán consignar la oferta en la **cuenta de depósitos judiciales No. 110012031800** de la Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá.

La audiencia de remate comenzará el día y hora señalados y no se cerrará sino transcurrida al menos una (1) hora.

347

La recepción electrónica de la(s) oferta(s) en los términos de los artículos 450 y siguientes del C.G.P., se **remitirá únicamente al correo institucional audienciasj04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** en archivo PDF – asunto “OFERTA”

Por la Oficina de Apoyo, inclúyase en el micrositio web de este Juzgado (Remates) la presente audiencia para consulta de los interesados.

ASPECTOS RELEVANTES A TENER EN CUENTA PARA EL REMATE VIRTUAL

1. **No será necesario** que el usuario interesado en el remate se acerque físicamente a la Oficina de Apoyo, toda vez que todo el trámite será virtual. No obstante, de ser necesario visualizar otra pieza procesal o la totalidad del expediente, se podrá solicitar ante la Oficina de Ejecución, cita presencial en el siguiente link audienciasjcctoebta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Si excepcionalmente se le dificulta solicitar la cita, o no le fuere asignada, podrá acercarse a la Oficina de Apoyo, para la revisión del proceso, en el horario de atención al público, informando el motivo de su comparecencia.

2. **El aviso de remate deberá publicitar**, además de lo previsto por el art. 450 del C.G.P., los siguientes items:
 - 2.1. La plataforma virtual que se utilizará para la diligencia de remate.
 - 2.2. El link o enlace web a través del cual los participantes podrán acceder a la audiencia de remate virtual.
 - 2.3. La cuenta de correo institucional designada para el recibo de posturas u ofertas de remate.
 - 2.4. Advertir que, la oferta virtual se debe presentar en archivo en formato PDF con clave personal. La contraseña permitirá que sólo el postulante pueda tener acceso a la información incluida en su archivo PDF, toda vez que, en el desarrollo de la diligencia de remate, el titular del Despacho se la solicitará para abrir el documento; y en caso de no asistir a la audiencia virtual, previo a adoptarse la determinación pertinente, se intentara la comunicación con el postor, al número(s) telefónico(s) de contacto, y/o cuenta(s) de correo(s) electrónico(as) alternativa(s) suministrado(s) para ese mismo efecto.
 - 2.5. La indicación que la diligencia se llevará a cabo bajo los parámetros fijados en el C.G.P.

- 3. **La constancia de publicación del aviso de remate** (en periódico de amplia circulación en la localidad, o en otro medio masivo de comunicación), **así como el certificado de tradición** del bien sujeto a registro, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para el remate, deberán remitirse en archivo PDF, para verificación por parte del Juzgado, o aportarse en original radicado ante la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.

- 4. **Las posturas de remate en archivo PDF – asunto “OFERTA” deberán contener como mínimo** la siguiente información:

- 4.1. Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura.
- 4.2. Cuantía individualizada por cada bien por el que hace la postura.
- 4.3. Tratándose de persona natural se deberá aportar copia escaneada o digitalizada del documento de identidad, número de teléfono celular, dirección física, y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél.
- 4.4. Tratándose de persona jurídica se deberá se deberá aportar copia escaneada o digitalizada del certificado de existencia y representación, con fecha de expedición no superior a 30 días, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, dirección física, número de teléfono celular, y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.
- 4.5. Copia del poder, del documento de identidad y la tarjeta profesional del apoderado, cuando se pretenda hacer postura por intermedio de uno.
- 4.6. Copia del comprobante de depósito judicial para hacer postura, (artículo 451 y 452 del Código General del Proceso) salvo que, se trate de postor por cuenta del crédito.

5. Diez minutos antes del inicio de la diligencia el auxiliar de la Oficina de Apoyo que acompaña la diligencia, y quien controlará técnicamente la sesión, verificará la adecuada conexión de cada uno de los oferentes revisando aspectos técnicos importantes para el buen desarrollo de la sesión virtual.

5.1 Será indispensable la participación de los interesados en adquirir el bien subastado en la audiencia, a efectos que suministren la contraseña del archivo digital que contenga la oferta; en el evento en que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual, al momento de abrir los archivos digitales, o no suministre la contraseña del archivo digital, se tendrá por no presentada la misma.

5.2. El auxiliar que acompañe la diligencia verificará con el Banco Agrario de Colombia, la consignación del 40% exigida a los postores para participar en la audiencia de remate.

Las anteriores indicaciones sin perjuicio del Protocolo para la realización de audiencias de remate virtual para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, que se encuentra publicado en el micrositio asignado a éste Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

**GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ**



JUZGADO CUARTO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

La anterior providencia se notifica por anotación
en ESTADO No. 31 fijado hoy 26 de junio de 2023 a las 08:00
AM



Lorena Beatriz Manjarres Vera
Secretaria

Señor

JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

E. S. D.

Ref. Proceso #17-018-0011200

ANÍBAL MÁRQUEZ SARMIENTO, apoderado de la demandada, atentamente me permito interponer recurso de reposición y subsidiario de apelación contra el auto que señaló fecha para remate, recursos que sustentó así:

La demandante primero solicitó fecha para remate y luego de ser señalada, presentó una liquidación del crédito que posiblemente será cuestionada lo que implica que no podría practicarse la mencionada diligencia hasta tanto no se realice nueva liquidación, se apruebe la presentada o se ordene efectuar una nueva.

En Derecho procesal no es permitido que ninguna de las partes someta a la otra a un limbo jurídico y haga que la justicia se desgaste cuando se hacen peticiones a todas luces ilegales.

No es de recibo que se remate un inmueble cuando hay aún una controversia sobre los montos que deben entregarse a la demandante en caso de aprobarse dicho remate.

Por esta razón con todo respeto solicito al señor Juez se sirva revocar el auto impugnado y ordenar a la demandante que previamente presente la liquidación del crédito, la que, una vez aprobada, le da la facultad de solicitar la fecha para remate del inmueble embargado.

Atentamente,



ANÍBAL MÁRQUEZ SARMIENTO

C.C. 17.041.181

T.P. 12.666 C.S.J.

Removido

RE: recursos

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
 <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 26/06/2023 10:52

Para: anibal márquez sarmiento <abogasesores@yahoo.es>

ANOTACION

Radicado No. 4635-2023, Entidad o Señor(a): ANIBAL SARMIENTO - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: ALLEGA RECURSO REPOSICION

De: Anibal Marquez <abogasesores@yahoo.es>

Enviado: lunes, 26 de junio de 2023 10:48

11001310301720180011200 FL 2 PFA

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

De manera atenta rogamos abstenerse de reenviar y/o reiterar las solicitudes y/o memoriales enviados con anterioridad, por cuanto el buzón del correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co se encuentra colapsado por la situación anteriormente expuesta. De igual manera, recordamos que este correo es el **único** medio habilitado para la recepción de documentos dirigidos a los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5.

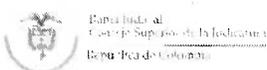
Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830. <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingrese aquí](#)

Atentamente,



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

De: Anibal Marquez <abogasesores@yahoo.es>
Enviado: lunes, 26 de junio de 2023 10:48
Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: Carolina Sierra <carolinasierra@ernestosierra.com.co>
Asunto: recursos

Buenos días. Estoy remitiendo recursos contra el auto que señaló fecha de remate.
Atentamente,
ANÍBAL MÁRQUEZ SARMIENTO.

	República de Colombia
	Rama Judicial del Poder Público
	Oficina de Ejecución Civil
	Circuito de Bogotá D. C.
	TRABLADO AL C. 110 C. O. P.
	En la fecha <u>30-6-2023</u> se hizo el presente traslado
	conforme a lo dispuesto en el Art. <u>314</u> del
	C. O. P. el cual corre a partir del <u>4-7-2023</u>
	y vence en: <u>6-7-2023</u>
	El secretario <u>BDC</u>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-30 piso 5

Edificio Jaramillo Montoya

Email: j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. Marzo primero de dos mil veintitrés

Rad. No. 1100131030 031-2002-00722-00

Por ser procedente la solicitud vista a (fls. Cdno. 1), para que tenga lugar la diligencia de remate del bien inmueble identificado con **F.M.I. No. 50C-47053**, que se encuentra legalmente embargado (fls. 1159 a 1163 Cdno. 8 continuación Cdno. 1 A), secuestrado (fls. 80 y 96 Cdno. 1) y avaluado (fls. 1225 Cdno. 1A), dentro del presente asunto, se señala la hora de las **9.00 am del día 13 del mes de abril de dos mil veintitrés (2023)**, dentro del presente proceso, **diligencia a la que se podrá acceder por el Micrositio del Juzgado en la página de la Rama Judicial, en el que también podrá visualizar las piezas procesales de interés. Ingrese aquí.**

Por el interesado, en los términos del art. 450 del C.G.P. anúnciese el remate, y para tal efecto proceda a publicar en un diario de amplia circulación en esta ciudad, El Tiempo, El Espectador, La República.

Si el(los) bien(es) objeto de remate está situado fuera del circuito judicial de este juzgado, la publicación deberá hacerse en un medio de comunicación que circule en el lugar donde estén ubicados con diez (10) días de antelación a la diligencia.

Será base de la licitación el setenta por ciento (70%) del avalúo del bien a subastar, previa consignación del cuarenta por ciento (40%) del avalúo, para hacer postura.

Insértese al aviso de remate que los posibles postores deberán consignar la oferta en la **cuenta de depósitos judiciales No. 110012031800** de la Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá.

La audiencia de remate comenzará el día y hora señalados y no se cerrará sino transcurrida al menos una (1) hora.

1239

La recepción electrónica de la(s) oferta(s) en los términos de los artículos 450 y siguientes del C.G.P., se **remitirá únicamente al correo institucional** audienciasj04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co en archivo PDF – asunto "OFERTA"

Por la Oficina de Apoyo, inclúyase en el micrositio web de este Juzgado (Remates) la presente audiencia para consulta de los interesados.

ASPECTOS RELEVANTES A TENER EN CUENTA PARA EL REMATE VIRTUAL

1. **No será necesario** que el usuario interesado en el remate se acerque físicamente a la Oficina de Apoyo, toda vez que todo el trámite será virtual. No obstante, de ser necesario visualizar otra pieza procesal o la totalidad del expediente, se podrá solicitar ante la Oficina de Ejecución, cita presencial en el siguiente link audienciasjcctoebta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Si excepcionalmente se le dificulta solicitar la cita, o no le fuere asignada, podrá acercarse a la Oficina de Apoyo, para la revisión del proceso, en el horario de atención al público, informando el motivo de su comparecencia.

2. **El aviso de remate deberá publicitar**, además de lo previsto por el art. 450 del C.G.P., los siguientes items:
 - 2.1. La plataforma virtual que se utilizará para la diligencia de remate.
 - 2.2. El link o enlace web a través del cual los participantes podrán acceder a la audiencia de remate virtual.
 - 2.3. La cuenta de correo institucional designada para el recibo de posturas u ofertas de remate.
 - 2.4. Advertir que, la oferta virtual se debe presentar en archivo en formato PDF con clave personal. La contraseña permitirá que sólo el postulante pueda tener acceso a la información incluida en su archivo PDF, toda vez que, en el desarrollo de la diligencia de remate, el titular del Despacho se la solicitará para abrir el documento; y en caso de no asistir a la audiencia virtual, previo a adoptarse la determinación pertinente, se intentara la comunicación con el postor, al número(s) telefónico(s) de contacto, y/o cuenta(s) de correo(s) electrónico(as) alternativa(s) suministrado(s) para ese mismo efecto.
 - 2.5. La indicación que la diligencia se llevará a cabo bajo los parámetros fijados en el C.G.P.

3. **La constancia de publicación del aviso de remate** (en periódico de amplia circulación en la localidad, o en otro medio masivo de comunicación), **así como el certificado de tradición** del bien sujeto a registro, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para el remate, ante la nueva dinámica procesal que se impone, se recomienda aportarlos con una antelación no menor a tres (03) días a la fecha de la subasta, en archivo PDF para verificación por parte del Juzgado.
4. **Las posturas de remate en archivo PDF – asunto "OFERTA" deberán contener como mínimo** la siguiente información:

4.1. Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura.

4.2. Cuantía individualizada por cada bien por el que hace la postura.

4.3. Tratándose de persona natural se deberá aportar copia escaneada o digitalizada del documento de identidad, número de teléfono celular, dirección física, y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél.

4.4. Tratándose de persona jurídica se deberá se deberá aportar copia escaneada o digitalizada del certificado de existencia y representación, con fecha de expedición no superior a 30 días, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, dirección física, número de teléfono celular, y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.

4.5. Copia del poder, del documento de identidad y la tarjeta profesional del apoderado, cuando se pretenda hacer postura por intermedio de uno.

4.6. Copia del comprobante de depósito judicial para hacer postura, (artículo 451 y 452 del Código General del Proceso) salvo que, se trate de postor por cuenta del crédito.

5. Diez minutos antes del inicio de la diligencia el auxiliar de la Oficina de Apoyo que acompaña la diligencia, y quien controlará técnicamente la sesión, verificará la adecuada conexión de cada uno de los oferentes revisando aspectos técnicos importantes para el buen desarrollo de la sesión virtual.

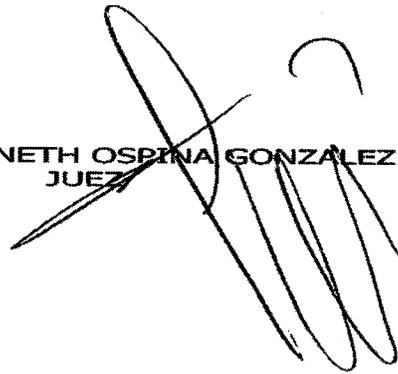
5.1 Será indispensable la participación de los interesados en adquirir el bien subastado en la audiencia, a efectos que suministren la contraseña del archivo digital que contenga la oferta; en el evento en que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual, al momento de abrir los archivos digitales, o no suministre la contraseña del archivo digital, se tendrá por no presentada la misma.

5.2. El auxiliar que acompañe la diligencia verificará con el Banco Agrario de Colombia, la consignación del 40% exigida a los postores para participar en la audiencia de remate.

Las anteriores indicaciones sin perjuicio del Protocolo para la realización de audiencias de remate virtual para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, que se encuentra publicado en el micrositio asignado a éste Juzgado.

NOTIFÍQUESE, (2)

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ



JUZGADO CUARTO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

La anterior providencia se notifica por anotación
en ESTADO No. 09 fijado hoy 02 de marzo de 2023 a las
08:00 AM



Lorena Beatriz Manjarres Vera
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-30 piso 5
Edificio Jaramillo Montoya
Email: j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C. Marzo primero de dos mil veintitrés
Rad. No. 110014003 031-**2002-00722** 00

Se encuentra el presente asunto al Despacho con el termino vencido del recurso de reposición interpuesto por el Dr. Nicolás Pataquiva Delgadillo, contra el auto de fecha 19 de octubre de 2022 (fl.1225), no obstante, tomando en consideración las manifestaciones del apoderado judicial de la parte demandante y de la consulta realizada por el Despacho en la página web de la Rama Judicial - Registro Nacional de Abogados, que se anexa al presente proveído, se advierte que quien se presenta como apoderado judicial de la parte demandada, solo cuenta con Licencia Temporal No.28414, la cual no lo faculta para actuar al interior del presente asunto conforme lo prevé el artículo 31 del Decreto 196 de 1971.

En consecuencia el Juzgado se abstiene de resolver al recurso de reposición visible a folios 1228 a 1233.

NOTIFÍQUESE (2),

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 09 fijado hoy 02 de marzo 2023 a las 08:00 AM

Lorena Beatriz Manjarres Vera
Secretaría

1242



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

**EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 1029380

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **NICOLAS PATAQUIVA DELGADILLO**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 1073253662.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Licencia temporal	28414	01/10/2021	Vigente
Observaciones:			

Se expide la presente certificación, a los **1** días del mes de **marzo** de **2023**.

ANDRÉS CONRADO PARRA RÍOS
Director

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración



1243



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 1029371

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestras bases de datos se constató que la **Cédula de ciudadanía No. 1073253662.**, NO registra la calidad de Abogado.

Se expide la presente certificación, a los **1** días del mes de **marzo** de **2023**.

ANDRÉS CONRADO PARRA RÍOS
Director

- Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración

Carrera 8 No.12B -82 Piso 4. PBX 3817200 Ext. 7519 – Fax 2842127

www.ramajudicial.gov.co



Señora

JUEZ 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

RADICACION: 11001310303120020072201

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: GRANAHORRAR

DEMANDADO: AMELIA LLAMAS DE HERNANDEZ

Respetada Señora Jueza:

AMELIA LLAMAS DE HERNANDEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía **No. 22773172**, en nombre propio, por medio del presente escrito manifiesto ante su despacho que designo como mi apoderado judicial al Doctor **HORACIO ENRIQUE BENITEZ BELTRAN**, domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía **Nº.1018503959**, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional **No. 379067**, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

El abogado **HORACIO ENRIQUE BENITEZ BELTRAN**, queda facultado para representarme en todas las instancias del proceso, con las expresas facultades establecidas en el Código de General del Proceso, en especial las de recibir, sustituir, reasumir poder, presentar recursos, designar suplente, transigir, tachar y testigos, conciliar, desistir y formular todas las pretensiones que estime convenientes para la defensa del suscrito poderdante.

Sírvase su señoría, reconocer la personería de mi apoderado, en los términos y para los efectos del presente mandato.

Cordialmente,



AMELIA LLAMAS DE HERNANDEZ
CC No 22773172 de Cartagena

HORACIO ENRIQUE BENITEZ BELTRAN
C.C. Nº.1018503959
T.P. No. 379067 del CS de la J.
horaciobenitezabogado@hotmail.com

RE: NUEVO PODER AMELIA LLAMAS DE HERNANDEZ RAD: 2002-00722

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 08/03/2023 11:56

Para: Horaciobenezabogado@hotmail.com <Horaciobenezabogado@hotmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 2039-2023, Entidad o Señor(a): HORACIO BENITEZ - Tercer Interesado,
Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Memorial, Observaciones: APORTA
PODER//031-2002-722 J 4 CTO EJEC//De: horacio benitez
<Horaciobenezabogado@hotmail.com> Enviado: martes, 7 de marzo de 2023 2:38 p.
m.//JARS//02 FLS

INFORMACIÓN

Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)
Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

Cordialmente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de
Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Juzgado 04 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 7 de marzo de 2023 15:02

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: NUEVO PODER AMELIA LLAMAS DE HERNANDEZ RAD: 2002-00722

Juzgado 4 Civil del Circuito de Ejecucion de Sentencias de Bogotá.

De: horacio benitez <Horaciobenitezabogado@hotmail.com>

Enviado: martes, 7 de marzo de 2023 2:38 p. m.

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 04 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: NUEVO PODER AMELIA LLAMAS DE HERNANDEZ RAD: 2002-00722

Respetada Señora Jueza:

Horacio Enrique Benitez Beltran, abogado en ejercicio, identificado con C.C. 1018503959 y T.P. 379067, de manera respetuosa aporoto poder conferido por la demandada, solicito se me reconozca personería como apoderado de la señora AMELIA LLAMAS DE HERNANDEZ identificada con Cédula de Ciudadanía No 22773172, para llevar a cabo la debida representación judicial.

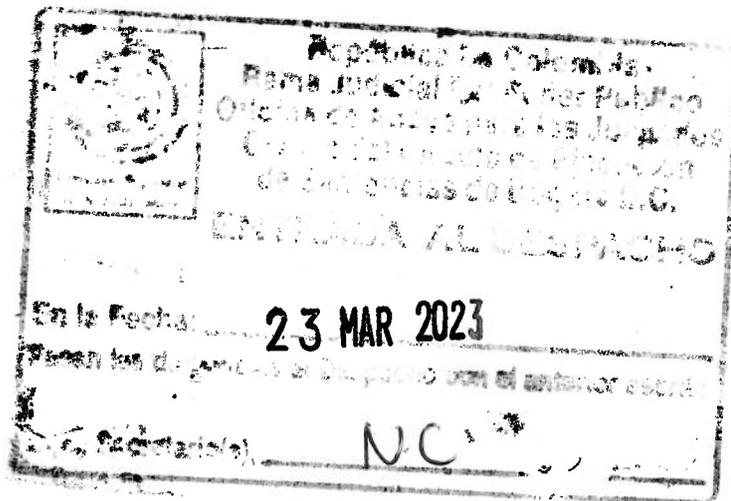
Cordialmente,

HORACIO ENRIQUE BENITEZ BELTRAN

C.C. N°.1018503959

T.P. No. 379067 del CS de la J.

horaciobenitezabogado@hotmail.com



Señor(a)
JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ (CUND)
E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: GRANAHORRAR
DEMANDADO: AMELIA LLAMAS DE HERNANDEZ
RAD: 2002-00722

ASUNTO: INCIDENTE DE NULIDAD

Horacio Enrique Benitez Beltran, abogado en ejercicio, identificado con C.C. 1018503959 y T.P. 379067, actuando como apoderado de la parte demandada, señora Amelia Llamas de Hernández, identificada con Cédula de Ciudadanía No 22773172, por medio del presente escrito me permito invocar **incidente de nulidad sustentado en la causal contemplada en el numeral 4 del artículo 133 del Código General del Proceso** de acuerdo con los siguientes:

HECHOS

1. Por medio de auto de fecha 03/06/2022 el Despacho le reconoció personería al apoderado judicial Nicolás Pataquiva Delgadillo, quien se identificó con Licencia Temporal número 28414 del C.S de la J.
2. Al interior del presente proceso se observan múltiples autos, solicitudes, recursos y nulidades a las cuales el Despacho les dio parcialmente trámite después del 03/06/2023.
3. El Despacho en auto de fecha 01/03/2023 revoca el reconocimiento de personería al apoderado judicial Nicolás Pataquiva Delgadillo, aduciendo simplemente que de acuerdo con el artículo 31 del decreto 196 de 1971, no se encontraba facultado para actuar al interior del proceso en cita, adicionalmente fija fecha para diligencia de remate para el próximo 13/04/2023, sin entrar a determinar o resolver los recursos que cursan en su Despacho durante este período.

DERECHO

1. La presente solicitud se fundamenta sobre la causal 4 del artículo 133 del CGP, la cual contempla la indebida representación o la carencia de poder.

2. Se presenta la vulneración al Derecho a la defensa por cuanto que, al no contar con un apoderado facultado por la ley para actuar al interior del presente asunto, la demandada careció de defensa técnica desde el 03/06/2022, como consecuencia del auto de fecha 1 de marzo de 2023.
3. Frente al mencionado auto de fecha 1 de marzo de 2023, existe una vulneración al debido proceso por cuanto las actuaciones procesales surtidas durante el tiempo en que el despacho aceptó actuaciones, oposiciones y recursos por parte del apoderado judicial Nicolás Pataquiva, a raíz del reconocimiento de personería jurídica por parte de su despacho, que permitió que su actuar fuera en derecho.
4. Ahora el despacho por medio del auto del 1 de marzo de 2023, sencillamente revocó poder y paso a otra etapa procesal, dejando un vacío legal enorme conllevando a la vulneración de los derechos fundamentales de mi representada, ya que se evidencia una falta al debido proceso y a las formas propias del mismo.
5. El derecho al acceso a la administración de justicia se vio vulnerado debido a la falta de trámite de los recursos presentados por el apoderado Judicial Nicolás Pataquiva, siendo necesario que el Despacho se pronuncie sobre los recursos interpuestos, puesto que de no ser así los derechos de la demandada se verán lesionados al interior del presente proceso.

SOLICITUDES

1. Declare la nulidad de lo actuado desde el 03/06/2022.
2. En consecuencia, de lo anterior, no se tenga en cuenta la designación de secuestre, la aprobación de avalúo y la fijación de fecha de remate del bien inmueble objeto del proceso.
3. Garantícese los derechos a la debida representación por defensa técnica, debido proceso y el acceso a la administración de justicia de la parte demandada.

PRUEBAS

1. Auto que reconozca personería jurídica al Dr. Nicolás Pataquiva.
2. Auto que revoca poder al Dr. Nicolás Pataquiva por ausencia de autorización legal.

Agradezco la atención prestada.

1246

Cordialmente,

HORACIO ENRIQUE BENITEZ BELTRAN
C.C. N° 1018503959
T.P. No. 379067 del CS de la J.
horaciobenitezabogado@hotmail.com

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref: Exp. No. 110013103-031-2002-00722-00

Visto el escrito que obra a folio 1197 del plenario, se reconoce como apoderado judicial de la parte demandada al abogado Nicolás Pataquiva Delgadillo, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con lo previsto en el artículo 74 del C.G del P., y en concordancia con lo señalado en el numeral 5° del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

-Firma Electrónica-
HILDA MARÍA SAFFON BOTERO
Jueza

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 35 fijado hoy 06 de junio de 2022 a las 08:00 AM



Lorena Beatriz Manjarres Vera
Profesional Universitario G-12

EAPM

*Capitán
A. B.*

Firmado Por:

Hilda Maria Saffon Botero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Ejecución 04 Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7731ce37c511b176d44b947b819d8a7d5ec9fd33fb60622552e24837f1c764dc**

Documento generado en 03/06/2022 05:36:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-30 piso 5
Edificio Jaramillo Montoya
Email: jd4ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C. Marzo primero de dos mil veintitres
Rad. No. 110014003 031-2002-00722 00

Se encuentra el presente asunto al Despacho con el termino vencido del recurso de reposición interpuesto por el Dr. Nicolás Pataquiva Delgadillo, contra el auto de fecha 19 de octubre de 2022 (fl.1225), no obstante, tomando en consideración las manifestaciones del apoderado judicial de la parte demandante y de la consulta realizada por el Despacho en el en la página web de la Rama Judicial - Registro Nacional de Abogados, que se anexa al presente proveído, se advierte que quien se presenta como apoderado judicial de la parte demandada, solo cuenta con Licencia Temporal No.28414, la cual no lo faculta para actuar al interior del presente asunto conforme lo preve el artículo 31 del Decreto 196 de 1971.

En consecuencia, el Juzgado se abstiene de resolver el recurso de reposición visible a folios 1228 a 1233.

NOTIFIQUESE (2),

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ



La recepción electrónica de la(s) oferta(s) en los términos de los artículos 450 y siguientes del C.G.P., se **remitará únicamente al correo institucional** audiepagasjd4ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co en archivo PDF - asunto "OFERTA"

Por la Oficina de Apoyo, inclúyase en el micrositio web de este Juzgado (Remates) la presente audiencia para consulta de los interesados.

ASPECTOS RELEVANTES A TENER EN CUENTA PARA EL REMATE VIRTUAL

1. **No será necesario** que el usuario interesado en el remate se acerque físicamente a la Oficina de Apoyo, toda vez que todo el trámite será virtual. No obstante, de ser necesario visualizar otra pieza procesal o la totalidad del expediente, se podrá solicitar ante la Oficina de Ejecución, cita presencial en el siguiente link audiepagasjd4ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Si excepcionalmente se le dificulta solicitar la cita, o no le fuere asignada, podrá acercarse a la Oficina de Apoyo, para la revisión del proceso, en el horario de atención al público, informando el motivo de su comparecencia.

2. **El aviso de remate deberá publicitar**, además de lo previsto por el art. 450 del C.G.P., los siguientes items:
 - 2.1. La plataforma virtual que se utilizará para la diligencia de remate.
 - 2.2. El link o enlace web a través del cual los participantes podrán acceder a la audiencia de remate virtual.
 - 2.3. La cuenta de correo institucional designada para el recibo de posturas u ofertas de remate.
 - 2.4. Advertir que, la oferta virtual se debe presentar en archivo en formato PDF con clave personal. La contraseña permitirá que sólo el postulante pueda tener acceso a la información incluida en su archivo PDF, toda vez que, en el desarrollo de la diligencia de remate, el titular del Despacho se la solicitará para abrir el documento; y en caso de no asistir a la audiencia virtual, previo a adoptarse la determinación pertinente, se intentará la comunicación con el postor, al número(s) telefónico(s) de contacto, y/o cuenta(s) de correo(s) electrónico(as) alternativa(s) suministrado(s) para ese mismo efecto.
 - 2.5. La indicación que la diligencia se llevará a cabo bajo los parámetros fijados en el C.G.P.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-30 piso 5
Edificio Jaramillo Montoya
Email: jd4ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C. Marzo primero de dos mil veintitres

Rad. No. 1100131030 031-2002-00722-00

Por ser procedente la solicitud vista a (fls. Cdo. 1), para que tenga lugar la diligencia de remate del bien inmueble identificado con **F.M.I. No. 50C-47053**, que se encuentra legalmente embargado (fls. 1159 a 1163 Cdo. 8 continuación Cdo. 1 A), secuestrado (fls. 80 y 96 Cdo. 1) y avaluado (fls. 1225 Cdo. 1A), dentro del presente asunto, se señala la hora de las **9:00 am del día 13 del mes de abril de dos mil veintitres (2023)**, dentro del presente proceso, **diligencia a la que se podrá acceder por el Micrositio del Juzgado en la página de la Rama Judicial, en el que también podrá visualizar las piezas procesales de interés. Ingrese aquí.**

Por el interesado, en los términos del art. 450 del C.G.P. anúnciense el remate, y para tal efecto proceda a publicar en un diario de amplia circulación en esta ciudad, El Tiempo, El Espectador, La República.

Si el(los) bien(es) objeto de remate está situado fuera del circuito judicial de este juzgado, la publicación deberá hacerse en un medio de comunicación que circule en el lugar donde estén ubicados con diez (10) días de antelación a la diligencia.

Será base de la licitación el setenta por ciento (70%) del avalúo del bien a subastar, previa consignación del cuarenta por ciento (40%) del avalúo, para hacer postura.

Insértese el aviso de remate que los posibles postores deberán consignar la oferta en la **cuenta de depósitos judiciales No. 110012031800** de la Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá.

La audiencia de remate comenzará el día y hora señalados y no se cerrará sino transcurrida al menos una (1) hora.

3. **La constancia de publicación del aviso de remate** (en periódico de amplia circulación en la localidad, o en otro medio masivo de comunicación), **así como el certificado de tradición** del bien sujeto a registro, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para el remate, ante la nueva dinámica procesal que se impone, se recomienda aportarlos con una antelación no menor a tres (03) días a la fecha de la subasta, en archivo PDF para verificación por parte del Juzgado.

4. **Las posturas de remate en archivo PDF – asunto "OFERTA" deberán contener como mínimo** la siguiente información:

- 4.1. Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura.
- 4.2. Cuantía individualizada por cada bien por el que hace la postura.
- 4.3. Tratándose de persona natural se deberá aportar copia escaneada o digitalizada del documento de identidad, número de teléfono celular, dirección física, y correo electrónico de este o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél.
- 4.4. Tratándose de persona jurídica se deberá se deberá aportar copia escaneada o digitalizada del certificado de existencia y representación, con fecha de expedición no superior a 30 días, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, dirección física, número de teléfono celular, y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.
- 4.5. Copia del poder, del documento de identidad y la tarjeta profesional del apoderado, cuando se pretenda hacer postura por intermedio de uno.
- 4.6. Copia del comprobante de depósito judicial para hacer postura, (artículo 451 y 452 del Código General del Proceso) salvo que, se trate de postor por cuenta del crédito.

5. Diez minutos antes del inicio de la diligencia el auxiliar de la Oficina de Apoyo que acompaña la diligencia, y quien controlará técnicamente la sesión, verificará la adecuada conexión de cada uno de los oferentes revisando aspectos técnicos importantes para el buen desarrollo de la sesión virtual.

5.1 Será indispensable la participación de los interesados en adquirir el bien subastado en la audiencia, a efectos que suministren la contraseña del archivo digital que contenga la oferta; en el evento en que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual, al momento de abrir los archivos digitales, o no suministre la contraseña del archivo digital, se tendrá por no presentada la misma.

5.2. El auxiliar que acompañe la diligencia verificará con el Banco Agrario de Colombia, la consignación del 40% exigida a los postores para participar en la audiencia de remate.

Las anteriores indicaciones sin perjuicio del Protocolo para la realización de audiencias de remate virtual para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, que se encuentra publicado en el micrositio asignado a éste Juzgado.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

NOTIFÍQUESE, (2)

GLORIA JANNETH OSPINA GONZÁLEZ
JUEZ



EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 1029380

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **NICOLAS PATAQUIVA DELGADILLO**, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 1073253662, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Licencia temporal	28414	01/10/2021	Vigente
Observaciones:			

Se expide la presente certificación, a los 1 días del mes de marzo de 2023.

ANDRÉS CONRADO PARRA RÍOS
Director

Notas: 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 1029371

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestras bases de datos se constató que la Cédula de ciudadanía No. 1073253662, NO registra la calidad de Abogado.

Se expide la presente certificación, a los 1 días del mes de marzo de 2023.

ANDRÉS CONRADO PARRA RÍOS
Director

Notas: 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración.

Carrera 8 No.12B -82 Piso 4. PBX 3817200 Ext. 7519 - Fax 2842127
www.ramajudicial.gov.co



Entradas
RE: INCIDENTE DE NULIDAD AMELIA LLAMAS DE HERNANDEZ RAD: 2002/00722

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 10/03/2023 9:57

Para: horacio benitez <Horaciobenitezabogado@hotmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 2112-2023, Entidad o Señor(a): HORACIO ENRIQUE BENITEZ - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: INCIDENTE DE NULIDAD//De: horacio benitez <Horaciobenitezabogado@hotmail.com> Enviado: viernes, 10 de marzo de 2023 8:35// MICS 031-2002-00722 J4 4F

INFORMACIÓN

Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

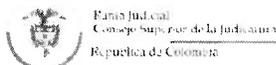
Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

Cordialmente,



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

De: horacio benitez <Horaciobenitezabogado@hotmail.com>

Enviado: viernes, 10 de marzo de 2023 8:35

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: INCIDENTE DE NULIDAD AMELIA LLAMAS DE HERNANDEZ RAD: 2002/00722

Señor(a)

JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ (CUND)

E.

S.

D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO

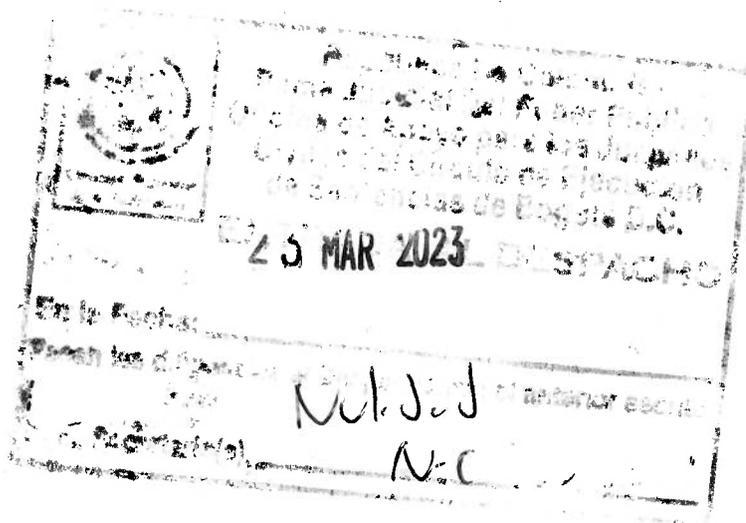
DEMANDANTE: GRANAHORRAR
DEMANDADO: AMELIA LLAMAS DE HERNANDEZ
RAD: 2002-00722

ASUNTO: INCIDENTE DE NULIDAD

Horacio Enrique Benitez Beltran, abogado en ejercicio, identificado con C.C. 1018503959 y T.P. 379067, actuando como apoderado de la parte demandada, señora Amelia Llamas de Hernández, identificada con Cédula de Ciudadanía No 22773172, por medio del presente escrito me permito invocar **incidente de nulidad sustentado en la causal contemplada en el numeral 4 del artículo 133 del Código General del Proceso** de acuerdo con los siguientes:

Cordialmente,

HORACIO ENRIQUE BENITEZ BELTRAN
C.C. N°.1018503959
T.P. No. 379067 del C S de la J.
horaciobenitezabogado@hotmail.com



1250



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

**EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 1106483

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **HORACIO ENRIQUE BENITEZ BELTRAN**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 1018503959.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	379067	25/02/2022	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los **30 días** del mes de **marzo** de **2023**.

ANDRÉS CONRADO PARRA RÍOS
Director

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-30 piso 5

Edificio Jaramillo Montoya

Email: j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. Marzo treinta de dos mil veintitrés

Rad. No. 110013103 **031-2002-00722- 00**

Se encuentra la presente actuación al despacho con la solicitud que presenta la parte demandada afectada con la representación que por intermedio del señor Nicolás Pataquiva Delgadillo, se adelantó y de quien la parte actora mediante escrito a fl. 1236 del presente cuaderno evidenció no tener la calidad de abogado con Tarjeta Profesional, sino portador de Licencia Temporal.

Con fundamento en lo actuado por el portador de Licencia temporal en representación de la demandada, es preciso señalar, que la Indebida representación de las partes, estatuida como causal de nulidad en el numeral 4º del art. 133 del C.G.P., hace relación al presupuesto procesal de "Capacidad para comparecer en juicio". Así las cosas, se tipifica esta causal, cuando una persona natural, jurídica o un patrimonio autónomo no han actuado a través de su representante legal, o una persona natural incapaz actúa en el proceso en forma directa o lo hace por intermedio de quien no es su representante legal, y, además, cuando la parte gestiona en el litigio por medio de apoderado judicial sin que exista poder para el efecto.

Para el caso en estudio, el poder al señor Nicolás Pataquiva Delgadillo, NO se confirió por la propia demandada, sino que se presentó como sustitución que le confirió el abogado Eduardo Delgadillo Bravo, quien al escrito a folio 1197 puntualmente refirió sustituir a quien portaba Licencia Temporal, quien aceptó el encargo y actuó en el presente asunto a partir de la ejecutoria del auto del 03 de junio de 2022.

Por lo anterior como la causal 4ª del art. 133 del C.G.P. solo la puede alegar la parte afectada, el despacho sin entrar en mayores consideraciones tal como lo advierte la misma demandada a través de abogado con Tarjeta Profesional No. 379.067 Vigente (por consulta que efectuó el Despacho), la deudora estuvo asistida por quien conforme Certificación del Consejo Superior de la Judicatura Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia (fl. 1243) NO REGISTRA LA CALIDAD DE ABOGADO, razón por la que se impone declarar la nulidad de todo lo actuado a partir, inclusive, del auto de fecha 03 de junio de 2022.

Finalmente, se ordenará la compulsación de copias al Consejo Superior de la Judicatura, para que investigue la actuación del señor Nicolás Pataquiva Delgadillo, quien conforme Certificación del Consejo Superior de la Judicatura Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia (fl. 1243) NO REGISTRA LA CALIDAD DE ABOGADO, y actuó dentro del proceso.

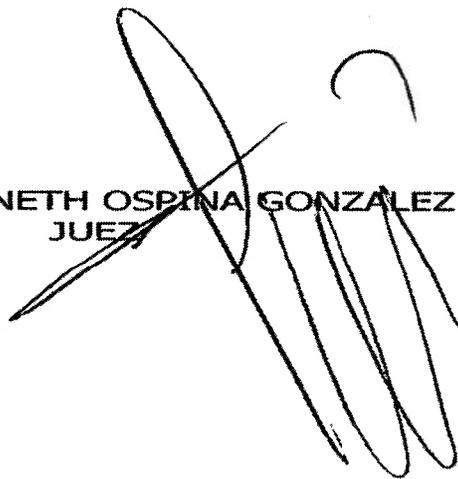
En consecuencia, el **Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá,**

RESUELVE:

1. **DECLARAR** la prosperidad de la causal 4ta del art. 133 del C.G.P. a partir, inclusive, del auto de fecha 03 de junio de 2022.
2. **RENOVAR** la actuación declarada nula para ordenar a cualquiera de los extremos procesales, aportar avalúo actualizado del inmueble identificado con FMI 50C- 47053.
3. **ORDENAR** la compulsa de copias al Consejo Superior de la Judicatura, de todo lo actuado a partir del folio 1197 del presente cuaderno, inclusive, para que investigue la actuación del señor Nicolás Pataquiva Delgadillo, quien conforme Certificación del Consejo Superior de la Judicatura Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia (fl. 1243) NO REGISTRA LA CALIDAD DE ABOGADO, y actúo dentro del proceso.
4. **RECONOCER** al abogado HORACIO ENRIQUE BENITEZ BELTRÁN, como apoderado de la demandada AMELIA LLAMAS DE HERNÁNDEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido visto a fl. 1244 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ



**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **16**, fijado hoy **31 DE MARZO 2023** a la hora de las 8:00 a.m



Lorena Beatriz Manjarrez Vera
Secretaria

1250

Señora
JUEZ 4ª CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C.
Correo: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF.- EJECUTIVO HIPOTECARIO DE GRANAHORRAR (CESIONARIA NHORA GOMEZ)
contra AMELIA LLAMAS.

RAD. No. 31-2002-00722

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIARIO DE APELACIÓN.

**ADVERTENCIA: NO SE DEBE CORRER TRASLADO POR SECRETARÍA (PAR.
ART. 9º DTO. 806 de 2020)**

En mi condición de procurador judicial de la cesionaria-demandante y dentro de la oportunidad procesal correspondiente, respetuosamente manifiesto a su digno despacho que, por medio del presente escrito, interpongo recurso de REPOSICIÓN y subsidiariamente el de APELACIÓN contra su proveído adiado en Marzo 30 de 2023, mediante el cual dispuso declarar la nulidad de la actuación surtida a partir del día 03 de Junio de 2022 –inclusive- y dispuso rehacer la misma, ordenando que se presentara un nuevo avalúo del inmueble trabado en la litis, para que sea REVOCADO EN LOS APARTES IMPUGNADOS (PRIMERO y SEGUNDO) y, MODIFICADO en el punto TERCERO que ordenó la compulsa de copias para, en su lugar se disponga proseguir debidamente con la actuación, en razón a no estar afectada de nulidad y adicionar la determinación Tercera para que, la compulsa de copias se haga extensiva al Abogado EDUARDO DELGADILLO BRAVO.

En efecto, en el proveído impugnado el despacho incurrió en errores de interpretación normativa que lo llevaron a adoptar la decisión atacada, y al tenor de los siguientes argumentos:

Es una verdad de Perogrullo que la persona que manifestó actuar en nombre y representación de la demandada y se anunció como Abogado, en realidad no lo es y no está facultado para actuar en esta clase de procesos, tal como de forma razonada lo observó su despacho en su proveído.

Pero, lo que no observó su digno despacho, es que esta conducta de acudir a una persona no capacitada legalmente para representar los intereses en un proceso ante los Juzgados del Circuito, no devino solamente de la actuación del incipiente abogado, sino que es el producto del maquinar desleal y de mala fé con que han actuado TODOS los representantes judiciales de la parte demandada, quienes se han dedicado a entorpecer el normal desarrollo del proceso, mediante actuaciones total y abiertamente temerarias, sin que la jurisdicción haya puesto remedio a esta situación y, contrario-sensu, la ha aceptado a plenitud.- Tanto es ello que, desde la primera diligencia de remate del inmueble trabado en la litis, que goza de garantía hipotecaria, en un proceso que debe ser de ágil resolución, han pasado más QUINCE (15) MESES para que se produzca una segunda almoneda, a pesar de que la parte demandante ha

sido acuciosa en su actuar pero que, repito, la misma actuación ha sido total y abiertamente dilatada por los representantes judiciales de la demandada con la pasividad del operador judicial.

Y, con esta actitud dilatoria, no existiendo ningún reparo procesal para proponer por parte de la demandada, en un ardid propio de la felonía, urdieron esta figura de SUSTITUIR, por parte del prestigioso Abogado EDUARDO DELGADILLO BRAVO, en su pariente NICOLAS PATAQUIVA DELGADILLO, el poder conferido por la demandada para, con posterioridad, alegar una nulidad por la supuesta FALTA DE PODER ya que, según consideración de su despacho, dicha representación no fue conferida directamente por la demandada mediante el otorgamiento del respectivo poder, sino que fue el fruto de una sustitución por parte del abogado que la representaba, situación que se encuadra en la causal 4 nulatoria, contenida en el artículo 133 del Código General del Proceso.

Porqué me atrevo a afirmar que esta figura no fue más que un ardid dilatorio:???.- Simplemente, Señora Juez, porque no es posible concebir que un profesional del Derecho, como lo es el Dr. EDUARDO DELGADILLO BRAVO, con más de 20 años en la actividad de litigante, no sepa que para actuar ante los Jueces del Circuito, es necesario ser ABOGADO TITULADO pues, lo mínimo que debe conocer un Abogado es el Estatuto de la Abogacía (Decreto 196 de 1971), el cual señala el campo de aplicación del conocimiento de dicho profesional que, en su TITULO III, denominado DEL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN, dispone que *“ARTÍCULO 24. No se podrá ejercer la profesión de abogado ni anunciarse como tal sin estar inscrito y tener vigente la inscripción.*

ARTÍCULO 25. Nadie podrá litigar en causa propia o ajena si no es abogado inscrito, sin perjuicio de las excepciones consagradas en este Decreto. La violación de este precepto no es causal de nulidad de lo actuado, pero quienes lo infrinjan estarán sujetos a las sanciones señaladas para el ejercicio ilegal de la abogacía”.

Los anteriores preceptos legales, deben necesariamente concatenarse con lo dispuesto en el artículo 75 del C. G. del P., que en su inciso 6º enseña que el poder se podrá sustituir, si no está expresamente prohibido por el poderdante pero, esta sustitución, Señora Juez, DEBE HACERSE NECESARIAMENTE A OTRO PROFESIONAL DEL DERECHO y no a cualquier persona, situación que, repito, DEBE CONOCER LA PERSONA PROFESIONAL DE QUIEN SUSTITUYE: El Dr. EDUARDO DELGADILLO BRAVO debía saber que para representar intereses de un litigante ante los Juzgados Civiles del Circuito, necesario es ser ABOGADO TITULADO E INSCRITO, tal lo normado en el artículo 25 atrás indicado.- Igual conocimiento DEBÍA TENER el señor NICOLAS PATAQUIVA DELGADILLO pues, el desconocimiento del mismo, lo ha hecho incurrir en una conducta de carácter penal: EJERCICIO ILEGAL DE LA ABOGACÍA, lo que muy seguramente echará al traste con su aspiración de hacerse profesional del Derecho y obtener su graduación pues, en mi condición de representante judicial de la demandante y ante la conducta dilatoria, ilegal y de mala fé asumida por todos los que han representado a la demandada, nos constituiremos en víctimas ante la investigación penal que debe adelantarse al respecto.

Y es que, el Abogado DELGADILLO BRAVO, quien sustituyó el poder a sabiendas de que su sustituto no se encontraba facultado para actuar ante los Jueces del Circuito, no puede desvincularse de dicha ilegal actuación pues, dentro de sus deberes como Profesional del Derecho, está el de "Atender con celosa diligencia sus encargos profesionales, lo cual se extiende al control de los abogados suplentes y dependientes, ...", según voces del artículo 10 del C. G. del P., máxime cuando el artículo 75 de la misma normatividad, le confiere la facultad de reasumir el poder el cualquier momento.

ESTE ES UN INDICIO GRAVE EN LA CONDUCTA ASUMIDA POR LOS SEÑORES EDUARDO DELGADILLO BRAVO Y NICOLAS PATAQUIVA DELGADILLO, DE QUE SU ACTUAR ES ABIERTAMENTE DOLOSO Y SE ENCAMINÓ SOLAMENTE A DILATAR EL PROCESO PARA, CON DICHO ACTUAR, PROVOCAR UNA POSIBLE NULIDAD AL INTERIOR DE LA ACTUACIÓN, LO QUE HAN LOGRADO HASTA EL MOMENTO.

Las anteriores consideraciones me llevan a solicitar de su Señoría la adición de la resolución TERCERA del proveído recurrido, en el sentido de ordenar la compulsa de copias contra el también Profesional del Derecho EDUARDO DELGADILLO BRAVO.

Ahora bien, en cuanto a la REVOCATORIA de las DOS PRIMERAS decisiones adoptadas en el auto impugnado, las sustentó así:

Se indica en el referido auto que, la actuación se encuentra viciada de nulidad por haberse configurado la causal 4ª del Art. 133 del C. G. del P., al haber sido representada la demandada –desde 03 de junio de 2022- por persona que no estaba facultada legalmente para ello, lo que afectaba su capacidad de comparecer al proceso, ante la carencia total de poder, interpretación que es equivocada, al tenor de los siguientes argumentos:

En primer lugar, no es cierto que, por el hecho del concierto doloso existente entre los señores EDUARDO DELGADILLO BRAVO y NICOLAS PATAQUIVA DELGADILLO, en el hecho de la sustitución de poder, le haya impedido a la señora demandada COMPARECER AL PROCESO pues, en esta ya larga y tortuosa actuación judicial, la señora demandada ha tenido la suficiente representación judicial, por prestigiosos abogados que han dilatado de forma eficiente el normal trámite de la actuación DURANTE YA VEINTE AÑOS, en un proceso que según la ley, es de trámite sumario.

ENTONCES, NO EXISTE EL HECHO DE QUE LA DEMANDADA NO HAYA PODIDO COMPARECER AL PROCESO.

De igual forma, tampoco apreció su Juzgado el contenido del artículo 25 del estatuto de la Abogacía, transcrito con antelación en que, si bien es cierto, se previno que nadie podrá litigar en causa propia o ajena si no es abogado inscrito, en caso de haber ocurrido esta situación "**LA VIOLACIÓN DE ESTE PRECEPTO NO ES CAUSAL DE NULIDAD DE LO ACTUADO.....**", precepto que es claro en su concepción y que no amerita interpretación diferente a la allí contenida: "**LA VIOLACIÓN DE ESTE PRECEPTO NO ES CAUSAL DE NULIDAD DE LO ACTUADO**", interpretación que, lo extendió el Juzgado

como una nueva causal de nulidad, lo cual contraría de forma abierta la anterior disposición que es de orden público y de imperioso cumplimiento.

ENTONCES, SE EQUIVOCÓ SU DIGNO DESPACHO AL DECLARAR LA NULIDAD DE LO ACTUADO, RESPECTO A LA REPRESENTACIÓN EJERCIDA A NOMBRE DE LA DEMANDADA DESDE EL DÍA 03 DE JUNIO DE 2022, ACTUACIÓN QUE, POR ORDEN DEL LEGISLADOR, CONSERVA PLENA VALIDEZ.

De igual manera, para declarar la nulidad opugnada, también olvidó el Juzgado aplicar otro claro precepto contenido en el inciso 2º del artículo 135 de la normativa citada que a su tenor reza:

“No podrá alegar la nulidad quien haya dado lugar al hecho que la origina, ni”.

No sobra repetir que, los hechos considerados por su Señoría como configurativos de la nulidad decretada, participaron únicamente los representantes de la demandada, concretamente en la realización de la sustitución de poder a su nombre, doctores EDUARDO DELGADILLO BRAVO y NICOLAS PATAQUIVA DELGADILLO y, NUNCA JAMÁS la causal se originó en la conducta de la parte demandante o su apoderado judicial quien, contrario sensu, puso de presente esta situación en memorial de respuesta a la reposición deprecada por quien se anunció como abogado, donde igualmente, señalé que este hecho no era generador de nulidad alguna en el proceso pues, era el fin perseguido por los defraudadores de la justicia quienes solamente intentan seguir dilatando la actuación.

ENTONCES, TAMBIEN SE EQUIVOCÓ SU DIGNO DESPACHO, AL NO CONSIDERAR QUE LA NULIDAD NO PODÍA ALEGARSE POR QUIENES HABIAN DADO LUGAR A ELLO.

Ahora bien, en cuanto a la decisión contenida en el numeral 2. del proveído impugnado, mediante la cual se dispone “ordenar a cualquiera de los extremos procesales, aportar avalúo actualizado del inmueble identificado con mi 50C-47053” (sic), tampoco tiene ningún asidero legal y es el producto de una nueva equivocación de apreciación por parte del operador judicial.

Para apreciar de forma clara, precisa y simple la equivocación del Juzgado, bástenos con leer el contenido del artículo 457 del C. G. del P. que a su tenor reza:

Artículo 457. Repetición del remate y remate desierto.- Siempre que se impruebe o se declare sin valor el remate se procederá a repetirlo y será postura admisible la misma que rigió para el anterior.

Cuando no hubiere remate por falta de postores, el juez señalará fecha y hora para una nueva licitación. **Sin embargo, fracasada la segunda licitación** cualquiera de los acreedores podrá aportar un nuevo avalúo, el cual será sometido a contradicción en la forma prevista en el artículo 444 de este código. La misma posibilidad tendrá el deudor cuando haya transcurrido más de un (1) año desde la fecha en que el anterior

1254
avalúo quedó en firme. Para las nuevas subastas, deberán cumplirse los mismos requisitos que para la primera.

Del contenido de la anterior clara disposición, se desprende lo siguiente:

QUE UNA VEZ FALLIDA LA DILIGENCIA DE REMATE "POR FALTA DE POSTORES O FRACASADA LA SEGUNDA LICITACIÓN.

1. "cualquiera de los acreedores podrá aportar un nuevo avalúo, el cual será sometido a contradicción en la forma prevista en el artículo 444 de este código" (subrayo).
2. La misma posibilidad tendrá el deudor cuando haya transcurrido más de un (1) año desde la fecha en que el anterior avalúo quedó en firme.
3. Que el Juzgador no puede, de manera oficiosa y sin ningún argumento legal, disponer la realización de un nuevo avalúo ACTUALIZADO, aduciendo para ello la simple argumentación de haber transcurrido más de un año desde la aprobación del mismo.

Señora Juez: Con la decisión adoptada por su digno despacho, simplemente se le está haciendo el juego a la parte demandada quien, no me canso de repetir hasta la saciedad, se ha dedicado a dilatar la actuación y, en el sub-lite, no se cumple ninguno de las exigencias postuladas por el LEGISLADOR para darle cabida a un nuevo avalúo del inmueble trabado en la litis: Si la parte demandada considera que se cumple la condición para que ello ocurra, DEBE PRESENTAR EL MENTADO AVALÚO y, no puede el Juzgador trasladar dicha carga a la parte demandante (convirtiéndose en legislador) para, de esta manera darle apertura a nuevos aspectos dilatorios a la pasiva, mediante objeciones, tachas, etc., tal como ha ocurrido hasta la fecha.

Entonces, NO HABIENDO PRESENTADO LA PARTE DEMANDADA UN NUEVO AVALÚO EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS POR EL LEGISLADOR, MAL PUEDE EL JUZGADO ORDENAR EL MISMO, MOTIVO POR EL CUAL DEBE SER REVOCADA EN SU TOTALIDAD ESTA DISPOSICIÓN EMANADA DE SU JUZGADO PARA, EN SU LUGAR, SEÑALAR NUEVA FECHA Y HORA PARA LA REALIZACIÓN DE LA DILIGENCIA DE REMATE, ya que, al haberse entrado el proceso al despacho para resolver la indebida nulidad, se interrumpieron los términos de publicación de la diligencia programada para el próximo 13 de los cursantes.

Basten las anteriores consideraciones para solicitar del Juzgado la REVOCATORIA del auto impugnado, en cuanto declaró la nulidad de lo actuado desde el día 03 de Junio de 2022, para disponer en su lugar que dicha actuación tiene plena eficacia legal y procesal.

Igualmente se servirá REVOCAR la decisión mediante la cual ordenó a las partes presentar un nuevo avalúo del inmueble trabado en la litis para, en su lugar, SEÑALAR

NUEVA FECHA Y HORA PARA LA REALIZACIÓN DE LA DILIGENCIA DE REMATE, en los términos contenidos en la actuación y que son ley del proceso.

A su vez, se servirá ADICIONAR el contenido del numeral 3. del auto recurrido para la hacer extensiva la compulsa de copias al Profesional del Derecho Doctor EDUARDO DELGADILLO BRAVO.

En el remoto evento de que no prospere la revocatoria decretada, solicito, bajo la misma argumentación, concederme el recurso de apelación.

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL DECRETO 806 DE 2020, ELEVADO COMO NORMA PERMANENTE EN LA LEY 2213 DE 2022, ESTOY REMITIENDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL PRESENTE MEMORIAL-RECURSO AL APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA, PARA QUE SE TENGA COMO TRASLADO DEL MISMO Y SE IMPIDA OTRO TRÁMITE DE DILACIÓN DEL PROCESO.

ARTÍCULO 9. Notificación por estado y traslados. Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.

No obstante, no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal.

De la misma forma podrán surtirse los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia.

Los ejemplares de los estados y traslados virtuales se conservarán en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

PARÁGRAFO. Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.

Sírvase, Señora Juez, proveer de conformidad.

Atentamente;

EDGAR HERNANDO PEÑALOZA ZARATE
C. C. No. 19.257.786 de Bogotá
T. P. No. 32055 del C. S. de la J.
Tel. 3005605080/3204604088
Email: penalozaysalinas@hotmail.com

1256

RE: RAD. No. 11001310303120020072201

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 12/04/2023 7:38

Para: Mail Seguridad <penalozaysalinas@hotmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 2898-2023, Entidad o Señor(a): EDGAR HERNANDO PEÑALOZA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIARIO DE APELACIÓN-PUBLICACION//De: Mail Seguridad <penalozaysalinas@hotmail.com>
Enviado: martes, 11 de abril de 2023 8:00// MICS 031-2002-00722 J4 5F

Cordial saludo, señor(a) usuario(a)

Para llevar a cabo el remate, las partes interesadas deberán allegar las publicaciones junto con los certificados de tradición de los bienes objeto de subasta, de manera **física y Original** en las instalaciones de la oficina de apoyo para los juzgados de ejecución de sentencias, ubicada en la Carrera 10 No. 14 - 30 piso 2 Edificio Jaramillo Montoya, en un horario de 9:00 a 12:00 – 2:00 a 3:00 con antelación al inicio de la fecha de la diligencia, esto con el fin de realizar del control de legalidad de acuerdo a los establecido en el artículo 450 del C. G. del P., cabe recordar que NO es necesario agendar cita para la radicación de estas documentales, pues en la portería del edificio ya se encuentra la orden para que todo aquel que venga a radicar **publicaciones y certificados** para los remates que se llevan a cabo por los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, pueden ingresar radicar y salir de las instalaciones sin inconveniente alguno.

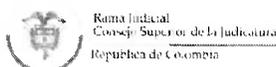
MICS

INFORMACIÓNRadicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.coConsulta general de expedientes: [Instructivo](#)Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)**NOTA:**

Se le informa que el presente correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

Cordialmente,

**ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL**

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya

2437900

De: Mail Seguridad <penalozaysalinas@hotmail.com>

Enviado: martes, 11 de abril de 2023 8:00

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; horaciobenitezabogado@hotmail.com <horaciobenitezabogado@hotmail.com>

Asunto: RAD. No. 11001310303120020072201

Cordial y respetuoso saludo: En mi condición de procurador judicial de la cesionaria-demandante, adjunto remito escrito de reposición en el proceso EJECUTIVO T.H. DE GRANAHORRAR CONTRA AMELIA LLAMAS.- IGUALMENTE ESTOY REMITIENDO EL ESCRITO A LA PARTE DEMANDADA, EN ESTRICTO ACATAMIENTO A LA LEY, LO CUAL NO SE HA EXIGIDO DE LA OTRA PARTE.

Igualmente, pongo a disposición del Juzgado la publicación del remate calendado para el próximo 13 de los cursantes.

Atentamente; EDGAR HERNANDO PEÑALOZA ZARATE

Enviado desde Outlook

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 14 de abril de 2023 se fija el presente traslado conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del C. G. P. el cual corre a partir del 12 de abril de 2023 y vence en: 19 de abril de 2023

El secretario _____

República De Colombia
 Rama Judicial Del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil para los Juzgados
 del Circuito de Ejecución
 de Bogotá D.C.

ENTRADA AL DESPACHO

En la Fecha: **25 ABR 2023**

Resan las diligencias de traslado con el anterior escrito.

T-U. Neosy
 El secretario _____

1257

Señor(a)

JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ (CUND)

E.

S.

D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: GRANAHORRAR

DEMANDADO: AMELIA LLAMAS DE HERNANDEZ

RAD: 2002-00722

ASUNTO: DESCORRO TRASLADO

Horacio Enrique Benitez Beltran, abogado en ejercicio, identificado con C.C. 1018503959 y T.P. 379067, actuando como apoderado de la parte demandada, señora Amelia Llamas de Hernández, identificada con Cédula de Ciudadanía No 22773172, por medio del presente escrito me permito presentar escrito descorriendo traslado al recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado por la parte demandante al interior del proceso de la referencia.

Siendo prudente anotar en primer lugar que el escrito presentado por el Dr. Edgar Hernando Peñaloza Zarate representa una falta de respeto para con la parte demandada, los apoderados anteriores y el suscrito nuevo apoderado, adicionalmente con el despacho donde reposa actualmente el proceso, en lugar de una argumentación jurídica seria, se dedicó a elucubrar maquinando conspiraciones y actos desleales donde no los hay.

Desconoce el apoderado de la demandante que el Dr. Eduardo Delgadillo Bravo falleció el pasado 14 de mayo de 2022, tal como lo prueba el registro civil de defunción adjunto.

Las afirmaciones difamatorias del respetado jurista Peñaloza Zarate, carecen de sustento en la realidad, al interior del presente proceso, en lecho de muerte el Abogado Eduardo Delgadillo Bravo (Q.E.P.D) decidió designar a su nieto, el Señor Nicolás Pataquiva Delgadillo como su suplente en todos los procesos en los cuales se encontraba inmerso como apoderado, por dicho motivo no se detuvieron a maquinar planes buscando futuras nulidades como lo afirma sin sustento y de manera irrespetuosa el Dr. Peñaloza.

El hecho de atreverse a afirmar sin pruebas que esta situación se trató de un "*ardid dilatorio*" parte de la ignorancia del abogado Peñaloza respecto del hecho de la enfermedad y posterior deceso del abogado Delgadillo Bravo, pero esto no lo excusa de no mantener un comportamiento respetuoso y a la altura de un proceso judicial, no podemos caer en faltas de respeto, afirmaciones sin sentido e insinuaciones desleales sin que haya consecuencias jurídicas disciplinarias de por medio.

Dicho lo anterior, me permito referirme a lo dicho por el recurrente al estimar que el despacho se equivoca al declarar la nulidad de lo actuado, menciona el demandante que no hay indebida representación de la demandada, pero recuerdo que fue el mismo recurrente quien informó de esta situación al despacho, por dicha falta de representación debido a que el Sr. Nicolás Pataquiva carece de la facultad para actuar en esta instancia jurisdiccional, al contar con Licencia Temporal y faltarle el grado de abogado.

La situación descrita arroja como conclusión evidente que en el tiempo en el cual estuvo indebidamente representada la demandada, su comparecencia al proceso se produjo indebidamente al carecer de defensa técnica, situación suficientemente probada.

Menciona errada e irrespetuosamente el recurrente que la orden de aportar avalúo actualizado *"tampoco tiene ningún asidero legal y es el producto de una nueva equivocación de apreciación por parte del operador judicial."* Esta afirmación infundada es muestra de ignorancia latente, recordemos que el Decreto 1420 de 1998, el cual señala las normas, procedimientos, parámetros y criterios para la elaboración de los avalúos por los cuales se determinará el valor comercial de los bienes inmuebles, estos avalúos aplicables para la adquisición de inmuebles por enajenación forzosa, tal como es el caso aplicable.

Recordemos además el artículo 19 del citado decreto, el cual nos dice: *"Los avalúos tendrán una vigencia de un (1) año, contados desde la fecha de su expedición o desde aquella en que se decidió la revisión o impugnación."* He allí el sustento legal teniendo en cuenta que los bienes inmuebles varían su valor, entre otros por el paso del tiempo.

SOLICITUD

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones y argumentos, solicito respetuosamente se mantenga incólume el auto impugnado, manteniendo la nulidad declarada y la orden de aportar nuevo avalúo.

PRUEBA

1. Registro civil de defunción del Dr. EDUARDO DELGADILLO BRAVO.

Agradezco la atención prestada.

Cordialmente,

1258

HORACIO ENRIQUE BENITEZ BELTRAN
C.C. N° 1018503959
T.P. No. 379067 del CS de la J.
horaciobenitezabogado@hotmail.com

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

10796017



Datos de la oficina de registro							
Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	X	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía							A 6 E
COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTA D.C. NOTARIA 31 BOGOTA DC * * * * *							

Datos del inscrito	
Apellidos y nombres completos	
DELGADILLO BRAVO EDUARDO * * * * *	
Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en Letras)
CC No. 2903111 * * * * *	MASCULINO * * * * *

Datos de la defunción		
Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía		
COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTA D.C. * * * * *		
Fecha de la defunción		Número de certificado de defunción
Año	Hora	
2 0 2 2 Mes M A Y Día 1 4 11:50	731789974 * * * * *	
Presunción de muerte		
Juzgado que profiere la sentencia	Fecha de la sentencia	
* * * * *	Año	Mes
Documento presentado	Nombre y cargo del funcionario	
Autorización judicial <input type="checkbox"/>	Certificado Médico <input checked="" type="checkbox"/>	DAYANA KATHERINE ORJUELA ROJAS - MEDICO * * * * *

Datos del denunciante	
Apellidos y nombres completos	
CABRERA DIAZ JUAN PABLO * * * * *	
Documentos de identificación (Clase y número)	Firma
CC No. 1073681734 * * * * *	

Primer testigo	
Apellidos y nombres completos	
* * * * *	
Documentos de identificación (Clase y número)	Firma
* * * * *	* * * * *

Segundo testigo	
Apellidos y nombres completos	
* * * * *	
Documentos de identificación (Clase y número)	Firma
* * * * *	* * * * *

Fecha de inscripción			Nombre y firma del funcionario que autoriza	
Año	Mes	Día	NOTARIA ENCARGADA	
2 0 2 2	M A Y	1 7	DIANA CONSUELA VERO DIAZ (E)	

ESPACIO PARA NOTAS	



ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

1275

Entradas
RE: AMELIA LLAMAS DE HERNANDEZ RAD: 2002-00722

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 19/04/2023 15:46

Para: horacio benitez <Horaciobenitezabogado@hotmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 3117-2023, Entidad o Señor(a): ENRIQUE BENITEZ - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Memorial, Observaciones: DESCORRE TRASLADO Y APORTA REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN //031-2002-722 J 4 CTO EJEC//De: horacio benitez <Horaciobenitezabogado@hotmail.com> Enviado: lunes, 17 de abril de 2023 15:37//JARS//04 FLS

INFORMACIÓN

Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

Cordialmente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: horacio benitez <Horaciobenitezabogado@hotmail.com>

Enviado: lunes, 17 de abril de 2023 15:37

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Mail Seguridad <penalozaysalinas@hotmail.com>

Asunto: AMELIA LLAMAS DE HERNANDEZ RAD: 2002-00722

Señor(a)

JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ (CUND)

E.

S.

D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: GRANAHORRAR
DEMANDADO: AMELIA LLAMAS DE HERNANDEZ
RAD: 2002-00722

ASUNTO: DESCORRO TRASLADO

Horacio Enrique Benitez Beltran, abogado en ejercicio, identificado con C.C. 1018503959 y T.P. 379067, actuando como apoderado de la parte demandada, señora Amelia Llamas de Hernández, identificada con Cédula de Ciudadanía No 22773172, por medio del presente escrito me permito presentar escrito describiendo traslado al recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado por la parte demandante al interior del proceso de la referencia.

Cordialmente,

HORACIO ENRIQUE BENITEZ BELTRAN
C.C. N°.1018503959
T.P. No. 379067 del CS de la J.
horaciobenitezabogado@hotmail.com



1261

Señor(a)
JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C
E. S. D.

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD: 11001310303120020072201
DEMANDANTE: GRANAHORRAR
DEMANDADO: AMELIA LLAMAS DE HERNANDEZ

NICOLAS PATAQUIVA DELGADILLO, identificado con la cedula de ciudadanía N.º 1073253662 de Mosquera, con Licencia Temporal según resolución LT 28414 del Consejo Superior de la Judicatura, me permito radicar memorial, con base en los siguientes presupuestos de hecho y derecho :

HECHOS:

1. Yo era apoderado judicial de la parte demandada dentro de un proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO No 2002-0722.
2. El 20 de febrero de 2022 los señores Gómez y Zarate, interpusieron una acción de tutela en el marco dentro proceso antes referenciado y de la cual fui notificado el 22 de febrero de 2022
3. Al analizar dicho escrito, se puede evidenciar presuntamente las conductas hostiles y grotescas, que siempre adelantaron a lo largo del proceso debido a que siempre, inventaron chismes, acusaron de tener una alianza con el juzgado donde cursa el proceso, debido a actos presuntamente ilegales, todo derivado a mi ejercicio como apoderado judicial.
4. Dichas acusaciones tienen con fundamento en supuesto retardo en el proceso, cuando la verdad, desde que el juzgado mediante auto del 8 de junio de 2022, me reconoce personería jurídica hasta el ultimo momento de mi actuación como apoderado judicial, actué de acuerdo al sistema legal Colombia en protección a los derechos fundamentales de mi apoderada.
5. El reconocimiento de la personería jurídica no es un simple capricho por parte del Juzgado, es un acto formal y riguroso, donde se lleva a cabo un análisis de las cualidades, cumplimiento de los requisitos y verificación de la información aportada ante las entidades correspondientes, con el fin de tomar o no la decisión de reconocer personería jurídica.
6. Por lo cual fue sabia la decisión de reconocer personería jurídica a mi favor, debido a que en ningún momento pretendo mentir a la administración de justicia, por el contrario mi fin como apoderado es lograr la justicia, ya que me sacrifique por 6 años estudiando en una universidad de alta calidad reconocida por el Ministerio de Educación, donde he cumplido cada requisito y fruto de ello el Consejo Superior de la Judicatura me expidió la licencia temporal, de conformidad con el artículo 31 de la decreto 196 de 1971.
7. El 7 de abril de 2023, a las 4:49 PM, el señor Zarate, me envió a mi correo, un escrito donde los comportamientos antes referenciados se acrecientan al punto de irrespetar la memoria del Abogado Principal del proceso antes referenciado y el cual es mi abuelo, quien falleció el 14 de mayo de 2022.
8. Por lo cual es pertinente recordar que el derecho fundamental al buen nombre y honor de no solo se limita a las personas en vida, también de acuerdo a la jurisprudencia de las altas cortes se extiende a las personas fallecidas. En este sentido, cualquier presunta difamación, injuria o calumnia que afecte el buen nombre y honor de la persona fallecida constituye una violación a este derecho fundamental.

Por lo tanto, se debe tener especial cuidado al emitir cualquier opinión o comentario público sobre la persona fallecida, y en caso de que se presenten acusaciones o señalamientos, se debe acudir a los medios legales para que se presente ante las entidades competentes.

9. Asimismo, se deben respetar los derechos de los familiares y allegados de la persona fallecida, quienes tienen el derecho a preservar la memoria y el legado de su ser querido sin ser objeto de injurias o calumnias infundadas.
10. Por otro lado en ese panfleto describe que va a impedir por cualquier medio de que no me gradué de la carrera de derecho, grado el cual está programado para el 26 de mayo del presente año, lo cual se puede deducir que puede incurrir presuntamente atentar contra mi vida o acudir a actos indebidos para impedirlo.
11. Es increíble que un profesional y la señora Gómez, actúen presuntamente bajo estos comportamientos que son comunes en personas del bajo mundo.
12. Un profesional que presuntamente irrespete los principios y valores éticos de la profesión de abogado regulados en el código disciplinario del abogado que pone en riesgo su propia reputación y la de todo el gremio. Un abogado presuntamente actúe de manera irresponsable y abusando de su posición de poder, socava los fundamentos de un sistema legal justo e imparcial.
13. Al actuar de manera poco ética, el señor no solo presuntamente viola las normas de conducta profesional, sino que también daña la confianza de la sociedad en la integridad del sistema legal. Es por ello que es esencial que todo abogado actúe con la mayor integridad y respeto por los principios éticos de la profesión, ya que solo de esta manera se puede mantener la confianza del público en el sistema legal y garantizar que se administre justicia de manera equitativa y transparente.
14. Pero como se puede detallar estos presupuestos están sujetos a una investigación para determinar si se cometió dicha conducta, que presuntamente ponen en riesgo el Estado Social de Derecho y están dañando gravemente mi reputación mi imagen y buen nombre.
15. Además de vulnerar mis derechos fundamentales al buen nombre y honor, las acciones de los señores Peñalosa y Gómez presuntamente constituyen los delitos de injuria y calumnia, tipificados en los artículos 220 y 221 del Código Penal Colombiano. La injuria se configura cuando una persona ofende o ultraja a otra en su honra o reputación, mientras que la calumnia se presenta cuando una persona imputa falsamente a otra un delito.
16. Por lo cual ante lo antes descrito presente denuncia ante la Fiscalía General de la Nación bajo el número de radicado **2023041700515**

PRETENSIONES

En el ejercicio de los derechos fundamentales, al acceso a la justicia y el debido proceso, consagrados en los artículos 229 y 29 de la Constitución Política de Colombia, me permito solicitar ante su despacho las siguientes peticiones:

- Se compulse de copias al Profesional del Derecho EDGAR HERNANDO PEÑALOZA ZARATE ante el Consejo Superior de la Judicatura.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo la presente denuncia en lo preceptuado por los artículos 220 del Código Penal el que establece que:

“Injuria

El que haga a otra persona imputaciones deshonrosas, incurrirá en prisión de dieciséis (16) a cincuenta y cuatro (54) meses y multa de trece puntos treinta y tres (13.33) a mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.”

1262

"Calumnia

Artículo 221. Modificado. Ley 890 de 2004. Congreso de la República. Calumnia. El que impute falsamente a otro una conducta típica, incurrirá en prisión de dieciséis (16) a setenta y dos (72) meses y multa de trece punto treinta y tres (13.33) a mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes."

En el Código de Procedimiento Penal, al igual que las demás normas sustanciales y procesales concordantes.

Cordialmente

Nicolás Pataquiva Delgadillo
Cedula de ciudadanía N.º 1073253662 de Mosquera
Tel: 3224219495
Correo: pataquiva1213@hotmail.com

1263

RE: Memorial

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 19/04/2023 16:36

Para: Nicolas Pataquiva Delgadillo <pataquiva1213@hotmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 3120-2023, Entidad o Señor(a): NICOLAS PATAQUIVA D - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Memorial, Observaciones: SOLICITUD COMPULSAR COPIAS// De: Nicolas Pataquiva Delgadillo <pataquiva1213@hotmail.com> Enviado: lunes, 17 de abril de 2023 16:11// **031-2002-00722 // JUZ 04 EJE // 03 FOLIOS // NC**

INFORMACIÓNRadicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.coConsulta general de expedientes: **Instructivo**Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)**NOTA:**

Se le informa que el presente correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para raditaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

Cordialmente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

19/4/23, 16:37

Correo: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

De: Nicolas Pataquiva Delgadillo <pataquiva1213@hotmail.com>

Enviado: lunes, 17 de abril de 2023 16:11

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Memorial

Señor

**JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C
E.S.D**

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DE: GRANAHORAR

CONTRA: AMELIA LLAMAS DE HERNANDEZ

PROCESO No 2002-0722

JUZGADO DE ORIGEN: 31 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA

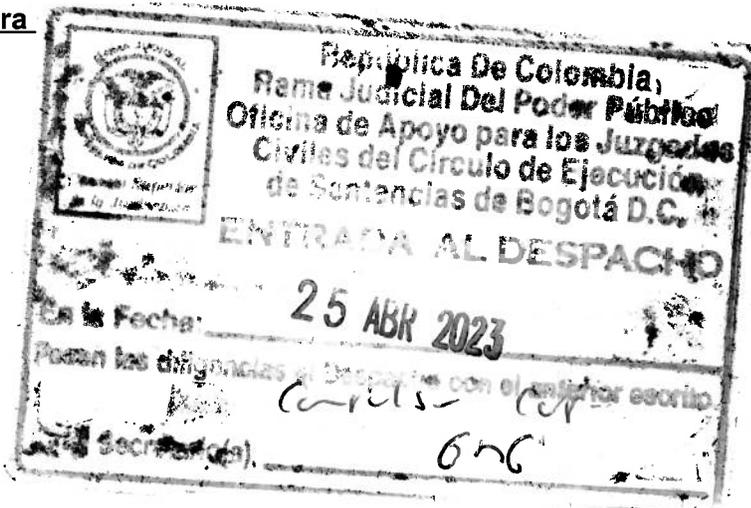
NICOLAS PATAQUIVA DELGADILLO, con Licencia Temporal según resolución LT 28414 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial de la parte demandada, dentro del proceso de la referencia, me permito radicar ante el Despacho Judicial Memorial

Cordialmente,

NICOLÁS PATAQUIVA DELGADILLO

C.C. No. 1073253662 de Mosquera

LT 28414 del C.S.J



Despacho
25/04

4
031-2002-722
Recibido

RE: EE08181

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 08/05/2023 9:09

Para: ofiregisbogotacentro@supernotariado.gov.co <ofiregisbogotacentro@supernotariado.gov.co>

ANOTACION

Radicado No. 3543-2023, Entidad o Señor(a): ORIP - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: ENVIA COPIA RESOLUCION
De: Correspondencia Bogota Zona Centro
<correspondenciabogotacentro@Supernotariado.gov.co>
Enviado: jueves, 4 de mayo de 2023 9:00 a. m.
11001310303120020072201 J04 FL 3 PFA

INFORMACIÓN

Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

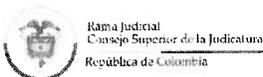
Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

Cordialmente,



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Juzgado 31 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 4 de mayo de 2023 10:35

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Correspondencia Bogota Zona Centro <correspondenciabogotacentro@Supernotariado.gov.co>

Asunto: RV: EE08181

Cordial saludo:

Remito por ser de su competencia.

11001310303120020072201

2003-09-17
2023-04-25

JUZGADO 004 CIVIL DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ (BOGOTÁ)

Demandante: GRANAHORRAR BANCO
COMERCIAL S.A o BANCO
GRANAHORRAR
Demandado: AMELIA LLAMAS DE
HERNANDEZ

Cordialmente,

Jacquelin Rios Tellez
Escribiente
Juzgado 31 Civil Circuito
Carrera 10 No. 14 – 33, piso 4
Correo: ccto31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co _
Telefax. 601 3427091

De: Correspondencia Bogota Zona Centro <correspondenciabogotacentro@Supernotariado.gov.co>
Enviado: jueves, 4 de mayo de 2023 9:00 a. m.
Para: Juzgado 31 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: EE08181

POR FAVOR NO CONTESTAR A ESTE E-MAIL.



**MINISTERIO DE JUSTICIA Y
DEL DERECHO**

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a seguridad.informacion@supernotariado.gov.co y bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

Bogotá D.C., 28 de abril del 2023

50C2023EE08181

Señores
JUZGADO 31 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
cct631b1@ceandoi.ramajudicial.gov.co
Bogotá

Asunto: Comunicación de la resolución No. 000218 del 18/04/2023 por la cual se ordena la cancelación de la inscripción de una medida cautelar de embargo que afecta la matrícula No. 50C-47053 Ref. Proceso ejecutivo con acción real, Art 588 del C de P.C de Banco Granahorrar Banco Comercial S.A, Contra Amelia Teresa (SIC) Llamas Hernández

En cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero de la resolución No. 00218 del 18/04/2023 de esta oficina, me permito enviarte copia de la resolución mencionada para su conocimiento y lo pertinente,

Cordialmente,


JOSE GREGORIO SEPÚLVEDA YEPEZ
Coordinador Grupo Gestión Jurídica Registral

Proyecto: División M&A

1250005080

BOGOTÁ ZONA CENTRO LIQUII125
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
NIT 899.999.007-0
Impreso el 26 de Abril de 2023 a las 11:08:03 a.m.
No. RADICACION: 2023-32987

NOMBRE SOLICITANTE: REGISTRO ZONA CENTRO
RESOLUCION No.: 000218 del 18-04-2023 SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO d
e BOGOTÁ D. C.

MATRICULAS 47053 BOGOTÁ D. C.

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO TRF VALOR 1 DERECHOS 0 CONS.DOC. (2/100) 0
17 CANCELACION E ===== 0

Total a Pagar: \$ 0

DISCRIMINACION PAGOS:

CANAL REC.: CAJA ORIP (EFECTIVO, EXENTO) FORMA PAGO: EXENTO

VLR:0

1265

Resolución No

000 218

"Por la cual se ordena la cancelación de la inscripción de una medida cautelar de embargo"

**LA REGISTRADORA PRINCIPAL DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS
PÚBLICOS DE BOGOTÁ D.C.- ZONA CENTRO**

En uso de sus facultades legales y en especial, de las conferidas por el artículo 64 de la Ley 1579 de 2012 y la Instrucción Administrativa No 08 de 2022, de la SNR y,

CONSIDERANDO QUE

Por disposición del artículo 64 de la Ley 1579 de 2012, el cual señala que:

CADUCIDAD DE INSCRIPCIONES DE LAS MEDIDAS CAUTELARAS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES. Las inscripciones de las medidas cautelares tienen una vigencia de diez (10) años contados a partir de su registro. Salvo que antes de su vencimiento la autoridad judicial o administrativa que la decretó solicite la renovación de la inscripción, con la cual tendrá una nueva vigencia de cinco (5) años, prorrogables por igual periodo hasta por dos veces.

Vencido el término de vigencia o sus prórrogas, la inscripción será cancelada por el registrador mediante acto administrativo debidamente motivado de cumplase, contra el cual no procederá recurso alguno; siempre y cuando medie solicitud por escrito del respectivo titular(es) del derecho real de dominio o de quien demuestre un interés legítimo en el inmueble.

PARÁGRAFO. El término de diez (10) años a que se refiere este artículo se empieza a contar a partir de la vigencia de esta ley, para las medidas cautelares registradas antes de la expedición del presente estatuto.

Mediante Instrucción Administrativa 08 de 2022, la Superintendencia de Notariado y Registro, reglamentó la aplicación del artículo íbidem, en la cual señala:

"(...)

**IV.- SUJETO LEGITIMADO PARA SOLICITAR LA CANCELACIÓN DE MEDIDA
CAUTELAR O CONTRIBUCIÓN ESPECIAL POR EFECTO DE LA CADUCIDAD.**

Los sujetos legitimados para solicitar al registrador de instrumentos públicos, la cancelación de la inscripción de medidas cautelares o de las contribuciones especiales por efecto de la caducidad de que trata el artículo 64 de la Ley 1579 de 2012, son:

1. El titular o (los) titular(es) del derecho real de dominio.

Pág. 1 de 6

Oficina de Registro Bogotá, Zona Centro
Calle 26 No. 13-49 Int. 101 Bogotá D.C. - Colombia
E-mail: ofis@superintendencia.gov.co

Resolución No

000 218

"Por la cual se ordena la cancelación de la inscripción de una medida cautelar de embargo"

**Y.- REQUISITOS PARA LA SOLICITUD DE LA CANCELACIÓN DE INSCRIPCIÓN
DE MEDIDA CAUTELAR O CONTRIBUCIÓN ESPECIAL:**

La solicitud debe ser presentada por escrito por el titular del derecho real de dominio o de quien demuestre un interés legítimo en el inmueble, la cual debe ser radicada por correspondencia ante la oficina de Instrumentos Públicos donde se encuentre ubicado el predio, detallando los siguientes datos:

- La identificación del solicitante, para lo cual deberá acompañar en la solicitud copia del documento de identidad en caso de ser persona natural y/o el certificado de existencia y representación legal en el evento de tratarse de persona jurídica.
- Relacionar expresamente la manifestación de ser el titular del derecho real de dominio y/o en caso de tener interés legítimo, debe demostrarlo con las pruebas que lo acrediten.
- Declaración expresa de solicitud de cancelación de la medida cautelar o contribución especial fundamentada en el artículo 64 de la Ley 1579 de 2012, relacionando con claridad y precisión el folio de matrícula inmobiliaria, el número de la anotación a cancelar, así como la autoridad judicial o administrativa que la decretó y el número del oficio por medio del cual se ordenó su inscripción.
- Mandato debidamente conferido cuando se actúe por intermedio de apoderado.
- Indicar el correo electrónico con la manifestación de autorización de comunicación a través de dicho medio. En el evento de no contar con una cuenta e-mail citar la dirección física, así como número de teléfono fijo o celular.

"(...)"

I. ANTECEDENTES

En el folio de matrícula inmobiliaria 50C-47053, por orden del Juzgado Treinta y uno (31) Civil del Circuito de Bogotá, comunicada mediante Oficio No. 2763 de 23-08-2002 y con tomo de documento 2002-81800, se inscribió la medida cautelar de Embargo ejecutivo con acción real, Art. 558 del C. de P.C., de Banco Granahorrar o Granahorrar Banco Comercial S. A., contra Amelia Teresa (SIC) Llamas Hernández, quedando registrada el día 03-10-2002, como anotación No. 26.

**II. SOLICITUD DE CANCELACION DE LA ANOTACION No. 26 DEL FOLIO DE
MATRÍCULA INMOBILIARIA 50C-47053.**

Mediante escritos con radicado No. 50C2023ER03943 y 15-03-2023, el señor **Horacio Enrique Benítez Beltrán**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.018.503.959, en representación de la señora **Amelia Llamas de Hernández**, con cédula de ciudadanía No. 22.773.172, según poder debidamente otorgado, en

Pág. 2 de 6

Oficina de Registro Bogotá, Zona Centro
Calle 26 No. 13-49 Int. 101 Bogotá D.C. - Colombia
E-mail: ofis@superintendencia.gov.co

18 ABR 2023

Resolución No 000 2 18

“Por la cual se ordena la cancelación de la inscripción de una medida cautelar de embargo”

calidad de propietaria del bien inmueble en cita, solicito la cancelación de la anotación referida en los siguientes términos:



Página 1
Anexo 7
PERSONA NATURAL / BENEFICARIO BELTRAN
HERRANDEZ, CECILIA DIAZ CERVANTES, JOSE
Luis, Asunto SOLICITUD DE CADUCIDAD DE

Señor
Dra. JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES
E. S. D.

REFERENCIA: SOLICITUD DE CADUCIDAD DE INSCRIPCIÓN DE MEDIDA CAUTELAR

Respetada Señora Registradora:

HORACIO ENRIQUE BENITEZ BELTRAN, domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía N° 1018503959, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 379067, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, haciendo uso del poder especial conferido por la Sra. **AMELIA LLAMAS DE HERNANDEZ**, el cual adjunto a la presente comunicación, me permito presentar solicitud de caducidad de medida cautelar sobre la anotación Nro. 26 del certificado de tradición y libertad del bien identificado con FMI Nro. 50C-47053, basado en las siguientes:

SUPUESTOS FÁCTICOS:

1. Mediante oficio 2763 del 23/08/2002 el Juzgado 31 Civil del Circuito de Bogotá ordenó la inscripción de la medida de embargo ejecutivo con acción real al Interior del proceso de radicado 2002-00722, en el cual el demandante es "BANCO GRANAHORRARI" y la demandada es la señora **Amelia Llamas de Hernández**, titular del derecho real de dominio.
2. El proceso de radicado 2002-00722 actualmente se encuentra en el juzgado 04 Civil de Ejecución de Sentencias de Bogotá.
3. La ley 1579 de 2012, por la cual se expide el estatuto de registro de instrumentos públicos y se dictan otras disposiciones, entró en vigencia el 01 de octubre de 2012.
4. La ley 1579 de 2012 en su artículo 64 establece la vigencia de 10 años de las inscripciones de las medidas cautelares contadas a partir de su registro.
5. El artículo 64 de la ley 1579 de 2012, también establece que se puede solicitar la anulación de la inscripción de una medida cautelar en el momento en que la autoridad judicial administrativa que la emitió, emita un vencimiento mediante orden de la autoridad judicial administrativa que la emitió.
6. El parágrafo del mencionado artículo 64 dispone que para las medidas cautelares registradas con anterioridad a la expedición de El Estatuto al término de los 10 años para efectos de caducidad, se empezará a contar desde el 01 de octubre de 2012.

18 ABR 2023

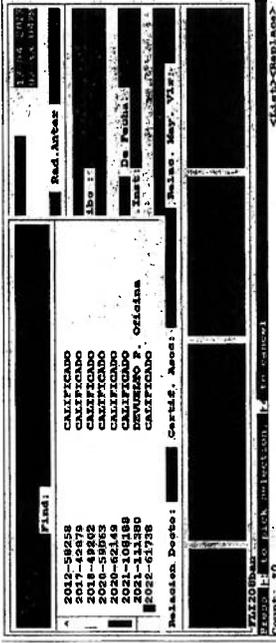
Resolución No 000 2 18

“Por la cual se ordena la cancelación de la inscripción de una medida cautelar de embargo”

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 64 de la Ley 1579 de 2012, creó la institución de la caducidad de la inscripción de las medidas cautelares y contribuciones especiales, que tengan una vigencia de diez (10) años a partir de su vigencia, a excepción de que antes de su vencimiento la autoridad judicial o administrativa que la haya decretado ordene la renovación de conformidad con la norma citada, solicitud que debe ser solicitada de conformidad con el procedimiento establecido en la Instrucción Administrativa 05 de 2022 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Como prueba de la inexistencia de solicitud alguna de renovación por parte de la autoridad judicial, se anexa pantallazo del programa de manejo de folio "ANITA", de la opción "Consulta Ruta de Documentos", correspondiente al Folio de matrícula inmobiliaria 50C-47053:



Para determinar es procedente la solicitud realizada por el señor **Horacio Enrique Benítez Beltrán**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.018.503.959, en representación de **Amelia Llamas de Hernández**, con cédula de ciudadanía No. 22.773.172, se encuentra ajustada a las normas antes citadas y a la realidad jurídica del inmueble objeto de la petición, se procedió en primer orden a verificar el Folio de matrícula inmobiliaria 50C-47053; estableciéndose que la medida cautelar de embargo inscrita en la anotación No. 26, fue realizada el día 03-10-2002, es decir tiene una vigencia de más de diez (10) años, con lo cual se cumple el primer requisito exigido para ordenar la cancelación pedida.

En segundo lugar, de acuerdo con el programa de manejo de folio "ANITA", no se encuentra solicitud alguna por parte del Juzgado Treinta y uno (31) Civil del Circuito de Bogotá, u otro despacho que por competencia conozca de este proceso, de renovación o prórroga del embargo comunicado por Oficio No. 2763 de 23-08-2002, contenido en la anotación No. 26.

2966

18 ABR 2023

Resolución No **000 218**

"Por la cual se ordena la cancelación de la inscripción de una medida cautelar de embargo"

Por último, en cuanto al sujeto legitimado para solicitar la cancelación, se encuentra que la señora Amelia Llamas de Hernández, con cédula de ciudadanía No. 22.773.172, ostenta la calidad de propietaria del bien inmueble en cita, según la Escritura 1249 de 07-05-1993, autorizada en la Nolaria 13 de Santa Fe de Bogotá, turno de radicación 1996-49902, adjudicación en liquidación de comunidad, de Carlos Guillermo Hernández Yegres y Amelia Llamas de Hernández, en favor de la peticionaria.

Por lo anterior, y ante el cumplimiento de los requisitos para la solicitud de la cancelación de la medida cautelar de embargo ejecutivo con acción real, Art. 558 del C. de P.C., detallada en el numeral V de la Instrucción Administrativa 08 de 2022 de la SNR se deberá proceder a su vez con el numeral VI íbidem, que establece:

"(...)

VI- CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR O CONTRIBUCIÓN ESPECIAL

Una vez examinado el cumplimiento de los requisitos señalados el artículo 64 de la Ley 1579 de 2012, el Registrador de Instrumentos Públicos ordenará la cancelación de la medida cautelar o contribución especial mediante acto administrativo motivado de oficio, contra el cual no procede recurso alguno y será comunicado al solicitante y a la autoridad judicial o administrativa que la decretó, según el caso.

En el mismo acto administrativo, el registrador ordenará la inscripción de la decisión adoptada en el folio de matrícula inmobiliaria, para lo cual se le asignará un turno de radicación y se atenderá como un acto exento de pago de los derechos de registro, de conformidad con lo dispuesto en el literal u de la Resolución 02170 del 28 de febrero de 2022, adicionada por la Resolución 10081 del 24 de agosto del 2022, preferidas por esta Superintendencia.

El código de especificación para el acto objeto de inscripción de cancelación de la medida cautelar y/o contribuciones especiales en aplicación del artículo 64 íbidem, es el siguiente:

0838 CANCELACIÓN POR CADUCIDAD DE INSCRIPCIÓN DE MEDIDA CAUTELAR Y/O CONTRIBUCIÓN ESPECIAL (ARTÍCULO 64 LEY 1579 DE 2012)

La cancelación de la medida cautelar y/o contribución especial se deberá comunicar a la autoridad judicial o administrativa que la ordenó, indicando que se dio aplicación al artículo 64 de la Ley 1579 de 2012.

Pág. 5 de 6

Oficina de Registro Bogotá, Zona Centro
Calle 26 No. 13-49 int. 101 Bogotá D.C. - Colombia
E-mail: ofitregistrobogotacentro@superintendado.gov.co

18 ABR 2023

Resolución No **000 218**

"Por la cual se ordena la cancelación de la inscripción de una medida cautelar de embargo"

"(...)"

De conformidad con lo anteriormente expuesto, este Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: Ordénese la cancelación por caducidad de inscripción de la medida cautelar (artículo 64 de la Ley 1579 de 2012) de la anotación No. 26 del Folio de matrícula inmobiliaria **SIC-47053**, conforme con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: Comuníquese la presente resolución a: Horacio Enrique Benítez Beltrán al correo electrónico horaciobenitezabogado@hotmail.com.

TERCERO: Comuníquese la presente resolución al Juzgado Treinta y uno (31) Civil del Circuito de Bogotá. (Proceso Ejecutivo con acción real, Art. 558 del C. de P.C., de Banco Granahorrar o Granahorrar Banco Comercial S. A., contra Amelia Teresa (SIC) Llamas Hernández)

CUARTO: Ordénese radicar la presente resolución con turno de documento exento de pago de derechos de registro, inscribiendo la decisión adoptada de acuerdo al capítulo V de la Ley 1579 de 2012. Para lo cual se deberá enviar copia de la presente resolución al Grupo de Gestión Tecnológica y Administrativa de esta oficina.

QUINTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno. Artículo 64 Ley 1579 de 2012.

SEXTO: Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASEDada en Bogotá D. C., a los **18** ABR 2023**JANETH CECILIA DÍAZ CERVANTES**
Registradora Principal

Proveed@ LUZ MARY REINA ORTIZ, Profesional Especializada

JOSÉ RODRIGO SEPÚLVEDA YÉPEZ
Coordinador Grupo de Gestión Jurídica Registral

Pág. 6 de 6

Oficina de Registro Bogotá, Zona Centro
Calle 26 No. 13-49 int. 101 Bogotá D.C. - Colombia
E-mail: ofitregistrobogotacentro@superintendado.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-30 piso 5

Edificio Jaramillo Montoya

Email: j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. Junio catorce de dos mil veintitrés

Rad. No. 110013103 03 1-2002-00722- 00

Se encuentra la presente actuación al despacho para resolver el recurso de **reposición en subsidio apelación** interpuesto por el apoderado de la parte demandante en contra del auto de fecha 30 de marzo de 2023 visto a folio 1251 del presente cuaderno, y que se resolverá desfavorablemente al interesado.

Argumenta el apoderado de la demandante- cesionaria que, la actuación de quien actuó como abogado sin serlo, es el producto del maquinar desleal y de mala fe con que han actuado todos los representantes judiciales de la demandada, quienes se han dedicado a entorpecer el normal desarrollo del proceso, sin embargo no existe el hecho del que la demandada no haya podido comparecer al proceso, por el contrario ésta ha tenido la suficiente representación judicial, y mal puede alegar la nulidad quien haya dado lugar al hecho que la origina, que es precisamente el caso de autos.

Advirtió que, la dilación conlleva a la presentación de un nuevo avalúo que debe presentar la parte demandada, y no trasladar la carga a la actora, pues de esta manera se abre nuevamente la discusión de objeciones, tachas, etc, como ha venido ocurriendo

Dentro del término de traslado el nuevo apoderado de la parte demandada, reconocido por auto a fl. 1251 señalo que, la inconformidad del apoderado de la actora es una falta de respeto para con la demandada y sus apoderados, desconociendo que el abogado Eduardo Delgadillo Bravo falleció, por lo que sus afirmaciones carecen de sustento, pues lo único que sucedió fue que el abogado Delgadillo decidió designar a su nieto sin maquinar futuras nulidades, razón por lo que recordó que fue la misma parte actora la que dejó en conocimiento del despacho la indebida representación de la demandada.

Respecto del avalúo, advirtió que éste contrario a lo señalado por el abogado de la actora, conforme el Dcto. 1420 de 1998 art. 19 tiene una vigencia de un año, ya que el valor de los inmuebles varía por el paso del tiempo.

Para resolver, se debe recordar que, con escrito visto a fl. 1236 del presente cuaderno radicado del 01 de noviembre de 2022 16:22 P.M. el apoderado de la parte actora dejó en conocimiento del despacho que quien para ese momento interponía los recursos ordinarios en contra del auto que señaló fecha para remate, no ostentaba la calidad de abogado inscrito, manifestación que conllevó a que por auto del 01 de marzo de 2023 visto a fl. 1241 el despacho se abstuviera de resolver los recursos que se presentaron por quien no es abogado inscrito(fl.1242, 1243), lo cual conllevó a que la demandada confiriera poder a un nuevo profesional del Derecho (fl.1244), y éste solicitara la nulidad con fundamento en la causal 4ª del art. 133 del C.G.P.

Nótese como, fue con ocasión de lo advertido por la parte actora que la demandada solicitó la declaratoria de nulidad por indebida representación, la que como lo señaló el juzgado, se configuró ante la ausencia de la calidad de abogado en quien se sustituyó el poder que inicialmente había conferido la demandada, con lo cual se cumplió

1267

el requisito de establecer que la persona que denuncia el yerro como constitutivo de una nulidad, sea también quien sufrió la afectación al debido proceso.

Ahora, de considerar el apoderado de la actora que con el actuar de los abogados de la demandada se configura una conducta que debe ser investigada por la justicia penal o por la disciplinaria, podrá acudir a esas instancias.

Por lo anterior, se mantendrá la providencia refutada, y se resolverá el recurso de apelación interpuesto como subsidiario.

En consecuencia, el **Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá,**

RESUELVE:

1. **MANTENER** la providencia refutada fechada del 30 de marzo de 2023 vista a folio 1251.
2. **CONCEDER** por ante el inmediato superior **Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Civil**, el recurso de **APELACION** interpuesto como subsidiario en contra de la providencia del 30 de marzo de 2023 vista a folio 1251 y en el efecto **DEVOLUTIVO**.
3. Por secretaría **digitalícese del expediente todo lo actuado al presente cuaderno a partir del fl. 894 hasta la presente providencia, inclusive**, y proceda de conformidad al envío del mismo a la **Magistrada ADRIANA SAAVEDRA LOZADA**, previas las constancias en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE,(2 A)

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **29** fijado hoy **15 DE JUNIO 2023** a la hora de las 8:00 a.m



Lorena Beatriz Manjarrez Vera
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-30 piso 5

Edificio Jaramillo Montoya

Email: j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. Junio catorce de dos mil veintitrés

Rad. No. 110013103 031-2002-00722- 00

Se tiene por agregada a los autos y en conocimiento de las partes, la Resolución No. 000218 del 18 de abril de 2023 que profirió la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO (fl. 1264 a 1266) por solicitud del apoderado de la demandada abogado Horacio Enrique Benítez Beltrán, en la que **decretó la cancelación por caducidad de la inscripción de la medida de embargo sobre el inmueble con FMI 50C-47053.**

NOTIFÍQUESE,(2 A)

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **29** fijado hoy **15 DE JUNIO 2023** a la hora de las 8:00 a.m

Lorena Beatriz Manjarrez Vera
Secretaria



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C,

1269

PROCESO EJECUTIVO No. 31-2002-0722

CONSTANCIA SECRETARIAL.- las presentes copias fotostáticas en PDF son auténticas y constan de **diez (10) cuadernos con: 21, 28, 1 al 753; 754 a 1268; 14, 98, 51, 12, 6, y 10 folios** los cuales fueron tomadas dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO de **GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A.** Contra **AMELIA LLAMAS DE HERNANDEZ**, proveniente del Juzgado 31 Civil del Circuito de Bogotá, con la constancia que coinciden con las que reposan dentro del expediente y las mismas coinciden con las que se encuentran en el plenario de la referencia que se tuvo a la vista.

DENTRO DEL TERMINO CONSAGRADO EN EL ARTICULO 324 DEL C.G.P. se remiten a la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en razón al recurso de **APELACION** concedido en el efecto **DEVOLUTIVO** por auto de fecha catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023) en contra de la providencia adiada treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Es de anotar que la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecucion de Sentencias por intermedio del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ejecucion de Sentencias de Bogotá, avocó conocimiento mediante Acuerdo PSAA-9962, PSAA139984 Y PSAA13-9991 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023).


ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ
Profesional Universitario grado 17



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

PROCESO EJECUTIVO No. 31-2002-0722

CERTIFICACIÓN

En atención a la circular N° 003 emitida por la Presidencia de la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogota, se **CERTIFICA** que las copias que se remiten, SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE FOLIADAS Y REVISADAS, conforme al recurso DE APELACION concedido EN EL EFECTO DEVOLUTIVO concedido tal y como consta en la constancia secretarial que antecede.

Igualmente se remite copia del CD, el cual se puede ver y oír correctamente.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023).


ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ
Profesional Universitario grado 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

250
195

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-30 piso 5

Edificio Jaramillo Montoya

Email: j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. Marzo nueve de dos mil veintitrés

Rad. No. 1100131030 034-2006-00274

Para resolver, se reconoce al abogado Frank García Correales Rivas, con correo electrónico fgbgarciayhenao@hotmail.com, como apoderado judicial de la aquí demandada Sra. Juliana Escobar Castro, en los términos y para los efectos del poder, visto a (fl. 192 vto.) del presente cuaderno.

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal "b", del Código General del Proceso, se **DISPONE:**

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado o entidad que corresponda.

3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.

5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

**GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 11 fijado hoy 10 de marzo de 2023 a las 08:00 AM

Lorena Beatriz Manjarres Vera
Secretaria

251
196

Señor
**JUEZ 4 CIVIL DEL CIRCUITO
DE EJECUCION DE BOGOTA D. C.**
E. _____ S. _____ D. _____

REF: Ejecutivo de GUSTAVO CORREALES RIVAS Contra
GIMNASIO JOSEFINA CASTRO DE ESCOBAR LTDA Y OTRO
Juzgado de Origen 34 Civil del Circuito
RADICACION No 1100131030342006-00274-00

En condición de apoderada judicial de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, teniendo en cuenta lo dispuesto por el Despacho mediante auto calendado en Marzo 9 de 2.023 y notificado por estado el día 10 de los ismos mes y año, comedidamente manifiesto al Señor Juez que, presento Recurso de Reposición, conforme a las siguientes consideraciones de orden legal.

El despacho mediante el auto anteriormente citado decreta la terminación del proceso por desistimiento tácito, conforme a lo ordenado en el Art. 317 del C. G. del P. y como consecuencia del poder otorgado por la demandada JULIANA ESCOBAR CASTRO, reconoció personería al abogado FRANK GARCIA CORREALES RIVAS.

Teniendo en cuenta el auto anteriormente citado, se observa que se incurrió en un error, ya que el nombre correcto del suscrito profesional del derecho es FRANK GARCIA BARON y no como en forma equivocada se plasmó en la citada providencia.

Teniendo en cuenta lo anterior, comedidamente solicito al Señor Juez, se sirva revocar parcialmente el auto de fecha Marzo 9 de 2.023, y en consecuencia se reconozca personería al Doctor FRANK HARCIA BARON, como apoderado judicial de la demandada JULIANA ESCOBAR CASTRO.

Señor Juez, atentamente,

FRANK GARCIA BARON
C.C. No. 79.468.718 de Bogotá
T.P. No. 80.448 del C.S.J.

FGB
13/03/2023
000



14/3/23, 13:52

Correo: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. - Outlook

252
197

RE: 2006 274 GIMNASION JOSEFINA CASTRO DE ESCOBAR

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 14/03/2023 13:52

Para: Frank Garcia <fgbgarciayhenao@hotmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 2251-2023, Entidad o Señor(a): FRANK GARCÍA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Memorial, Observaciones: RECURSO DE REPOSICIÓN//034-2006-274 J 4 CTO EJEC//De: Frank Garcia <fgbgarciayhenao@hotmail.com> Enviado: martes, 14 de marzo de 2023 8:06//JARS//02
FLS

INFORMACIÓN

Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: **Instructivo**

Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

Cordialmente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10^a # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Frank Garcia <fgbgarciayhenao@hotmail.com>

Enviado: martes, 14 de marzo de 2023 8:06

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 2006 274 GIMNASION JOSEFINA CASTRO DE ESCOBAR

Buenos días, por este medio remito memorial de reposición a fin de que el mismo se anexe al expediente No 1100131030342006-00274-00.

Atentamente,

FRANK GARCIA BARON
C. C. No 79.468.718 de Bogotá
T. P. No 80.448 del C. S. de la J.


 República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.
 En la fecha 22-03-23 se fija el presente traslado
 conforme al dispositivo de el Art. 319° del
 C. G. P. el cual corre a partir del 23-03-23
 y vence en: 27-03-23
 El secretario _____

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Circuito de Bogotá D. C.

79 MAR 2023
 T. P. No 80.448
 670

INFORMACIÓN GENERAL

Fecha: 2021-11-04 08:28:24
Ciudadano: Sr. (a) IZABELLA
E-mail: izabellav.arenas@gmail.com
Dirección: Carrera 7 no. 74-56 Oficina 705
Solicitud: SNR2021ER108135
Respuesta: SNR2021EE095512



RESPUESTA

Bogotá, 04 de noviembre de 2021

Señor(a)
Izabella

ASUNTO: Respuesta al radicado SNR2021ER108135

Respetado(a) señor(a):

en atención a su petición, le informo que, realizada la búsqueda en nuestro archivo tanto físico como magnético, no se encontró copia de la documentación de la anotación 14, por lo que respetuosamente, sugiero elevar la petición ante las entidades que profirieron el documento.

Aura Rocio Espinosa Sanabria
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

Proyecto
Jenny Carolina Correa Zea
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS



JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 064

FECHA: 26/04/2021

Páginas: 1 de 5

No. Proceso	Clase de Proceso	Demandante(s)	Demandado(s)	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folios Cuad.
11001 40 03 034	EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL NIZA VIII-9 FRENTE 5	GLORIA MARIN CANCINO, OSCAR GUILLERMO ORTEGA OCHOA	AUTO RECONOCE PERSONERÍA	23/04/2021	175 1
2001 00640 00	EJECUTIVO SINGULAR	EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ EFB S.A ESP	COLOMBIAN COMMUNICATIONS COMPANY SA	AUTO RECONOCE PERSONERÍA	23/04/2021	347 1
11001 40 03 002	EJECUTIVO SINGULAR	ESLAVA CLAVIO S. EN C.	CLARA INES VANEGAS SANTORO, MANUEL ANTONIO VANEGAS MENDOZA, MARIA ANGELA VANEGAS SANTORO	AUTO TERMINA PROCESO ARTICULO 317 C.G.P	23/04/2021	180 1
2004 01020 00	EJECUTIVO SINGULAR	GUSTAVO CORREALES RIVAS, LEONOR RIVAS DE CORREALES	GINMASISO JOSEFINA CASTRO DE ESCOBAR LTDA, HUMBERTO ESCOBAR ESCOBAR, JULIANA ESCOBAR CASTRO, MARIA CAMILA ESCOBAR CASTRO	AUTO RESUELVE SOLICITUD	23/04/2021	23 1
11001 40 03 023	EJECUTIVO MIXTO	FINANZAUTO FACTORING S.A.	ALVARO GARCIA ULLOA, NANCY BELEN NUÑEZ MARTINEZ	AUTO ORDENA OFICIAR	23/04/2021	138 2
2006 00145 01	EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTE. CENTRAL DE INVERSIONES S.A.	WILLIAM ERNESTO GUTIERREZ BUSTOS	WILLIAM ERNESTO GUTIERREZ BUSTOS	AUTO AGREGA DESPACHO COMISORIO	23/04/2021	310 2
2006 00694 01	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DAVIVIENDA S.A	LINA DEL PILAR LABRADOR GARCIA	AUTO TERMINA PROCESO ARTICULO 317 C.G.P	23/04/2021	170 1
11001 40 03 033	EJECUTIVO SINGULAR	TERESA RINCON DE PERDOMO	JOSE MANUEL QUIMBAV	AUTO TERMINA PROCESO ARTICULO 317 C.G.P	23/04/2021	56 1
2007 00064 00	EJECUTIVO SINGULAR	GRANBANCO S.A.	HERNAN ALFONSO GONZALEZ RONCANCIO	AUTO TERMINA PROCESO ARTICULO 317 C.G.P	23/04/2021	86 1
11001 40 03 016	EJECUTIVO SINGULAR	LEASING CORFECOLOMBIANA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL	GUSTAVO MARIN TORRES	AUTO TERMINA PROCESO ARTICULO 317 C.G.P	23/04/2021	166 1
2007 01157 00	EJECUTIVO SINGULAR	ARNULFO MARTINEZ MATEUS	SIERVO DE JESUS SILVA BELTRAN	AUTO TERMINA PROCESO ARTICULO 317 C.G.P	23/04/2021	24 1
11001 40 03 023	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DAVIVIENDA S.A.	HERNAN MEDINA ARDILA	AUTO TERMINA PROCESO ARTICULO 317 C.G.P	23/04/2021	109 1
2007 01762 00	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DAVIVIENDA S.A	JOSE FABIO CALVO RINCON	AUTO TERMINA PROCESO ARTICULO 317 C.G.P	23/04/2021	86 1
11001 40 03 033	EJECUTIVO SINGULAR	BANCOLOMBIA S.A.	ZEUDY PATRICIA MOZO SARABIA	AUTO TERMINA PROCESO ARTICULO 317 C.G.P	23/04/2021	56 1
2008 00306 00	EJECUTIVO SINGULAR	INVERSORA PICHINGHA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL	EDUARDO MOLINA RODRIGUEZ	AUTO TERMINA PROCESO ARTICULO 317 C.G.P	23/04/2021	102 1
11001 40 03 001	EJECUTIVO SINGULAR	ANGELA MARIA MARTINEZ ALVIRA	ANGELA MARIA MARTINEZ ALVIRA	AUTO ORDENA CORRER TRASLADO	23/04/2021	678 1
2008 00323 00	EJECUTIVO SINGULAR	BCL ARQUITECTOS LTDA	MARCO ANTONIO VARGAS PATINO	AUTO ORDENA OFICIAR	23/04/2021	114 2
11001 40 03 016	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DAVIVIENDA S.A.	LESTER JULIA GUZMAN DE ARDILA	AUTO TERMINA PROCESO ARTICULO 317 C.G.P	23/04/2021	96 1
2008 00602 00	EJECUTIVO SINGULAR	CITIBANK COLOMBIA	JULIO CESSA CASALLAS GERON	AUTO TERMINA PROCESO ARTICULO 317 C.G.P	23/04/2021	115 1
11001 40 03 023	EJECUTIVO SINGULAR	DAVIVIENDA	DANIA AVILA SUAREZ	AUTO TERMINA PROCESO ARTICULO 317 C.G.P	23/04/2021	287 1
2008 00918 00	EJECUTIVO SINGULAR	JOSE LEONARDO JIMENEZ ROJAS	CESAR AUGUSTO CAÑON VARGAS	AUTO TERMINA PROCESO ARTICULO 317 C.G.P	23/04/2021	64 1
11001 40 03 029	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A - BBVA COLOMBIA	NEU ON CARVAL VASQUEZ	AUTO TERMINA PROCESO ARTICULO 317 C.G.P	23/04/2021	153 1
2008 01085 00	EJECUTIVO SINGULAR					
11001 40 03 015	EJECUTIVO SINGULAR					
2008 01087 00	EJECUTIVO SINGULAR					

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., viernes (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)
Ejecutivo Singular No. 11001 4003 017 2004 01213 00

Una vez se tenga conocimiento sobre el porcentaje de la cuota parte que le correspondía al señor RICARDO ESCOBAR CASTRO respecto al inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 50N-249714, se resolverá lo que en derecho corresponda frente a la petición de señalar fecha de remate del mencionado inmueble.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

[Handwritten signature]

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

cmpe

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecucion de
Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 26-04-2021 anotación en estado N° 64 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
[Handwritten signature]
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

200
255

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.enbóveda.org.gov.co certificado/



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180711982113756357 Nro Matricula: 50N-249714
Pagina 9

Impreso el 11 de Julio de 2018 a las 10:59:45 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

...

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: RealTech

TURNO: 2018-357804 FECHA: 11-07-2018

EXPEDIDO EN BOGOTA

El Registrador: AMALIA DE JESUS TIRADO VARGAS



256
201

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.infobotodopago.gov.co/certificado

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180711982113756357 Nro Matricula: 50N-249714
 Pagina 1

Impreso el 11 de Julio de 2018 a las 10:59:45 AM
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL 50N - BOGOTA NORTE DEPTO BOGOTA D.C. MUNICIPIO: SUBA VEREDA SUBA
 FECHA APERTURA 22-07-1975 RADICACION 7545898 CON DOCUMENTO DE 09-06-1994
 CODIGO CATASTRAL AAA6122FSHYCOD CATASTRAL ANT 5B.D177-7643.
 ESTADO DEL FOLIO **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
 UN LOTE DE TERRENO EN LA PARCELACION SAN JOSE, EN ESTA CIUDAD, D.E. DE BOGOTA ANTES MUNICIPIO DE SUBA, CON UNA EXTENSION DE 5.000,00 V.C. COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS " POR EL NORTE, EN EXTENSION DE 40 METROS CON PARTE DEL LOTE NUMERO 7 DE LA MANZANA 8 B, SUR, EN EXTENSION DE 40 METROS CON FRENTE A LA CALLE 9A, ORIENTE, EN EXTENSION DE 80 METROS CON EL LOTE NUMERO 10 DE LA REFERIDA MANZANA Y OCCIDENTE, EN EXTENSION DE 80 METROS CON LA TRANSVERSAL 66 (ANTES CARREERA 32 ESTE DEL PLANO.-ESTE LOTE ESTA MARCADO CON EL # 9 DE LA MAZANA 8-B DE LA URBANIZACION CAMPESTRE SAN JOSE.- EXTENSION SUPERFICIARIA DE 3.200,00 METROS CUADRADOS, ESTE LOTE DE TERRENO ESTA UBICADO EN LA URBANIZACION CAMPESTRE SAN JOSE.- LINDERO SUR EN 40,80 MTS. CON LA DIAGONAL 177 (ANTES CALLE 9A DEL PLANO).
 COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE
 Tipo Predio: RURAL
 2/AK 72 175 20 (DIRECCION CATASTRAL)
 1) TRANSVERSAL 66 179-20 LOTE 9 MANZANA 8-B-URBANIZACION CAMPESTRE SAN JOSE

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otras)

ANOTACION: Nro 001 Fecha 11-01-1963 Radicación
 Doc: ESCRITURA 5232 del 29-11-1962 NOTARIA 7A de BOGOTA VALOR ACTO \$55.000
 ESPECIFICACION 101 COMPRAVENTA
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
 DE: DISTRIBUIDORA BAVARIA S.A.
 A: RINCON BORBON JOSE OLIVERO X

ANOTACION: Nro 002 Fecha 13-02-1964 Radicación
 Doc: OFICIO 126 del 07-02-1964 JUZG 3.CIVIL DE BOGOTA VALOR ACTO \$
 ESPECIFICACION 401 EMBARGO
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
 DE: BANCO POPULAR
 A: RAMOS CUELLAR JOSE CIRILO X
 A: RINCON BORBON JOSE OLIVERO X

ANOTACION: Nro 003 Fecha 08-07-1975 Radicación 7545898
 Doc: SENTENCIA SN del 10-02-1975 JUZG 16.C.TO de BOGOTA VALOR ACTO \$
 ESPECIFICACION 150 ADJ. SUCESION
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.infobotodopago.gov.co/certificado

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180711982113756357 Nro Matricula: 50N-249714
 Pagina 2

Impreso el 11 de Julio de 2018 a las 10:59:45 AM
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DE: RODRIGUEZ DE RINCON ANA JOAQUINA

A: RINCON RODRIGUEZ BERTHA LILIA X
 A: RINCON TORRES CRISPINIANO X

ANOTACION: Nro 004 Fecha 28-04-1977 Radicación: 77033086
 Doc: OFICIO 278 del 27-04-1977 JUZG. 15 C.MPAL de BOGOTA VALOR ACTO \$
 Se cancela anotación No. 2
 ESPECIFICACION 790 CANCELACION EMBARGO
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
 DE: BANCO POPULAR
 A: RAMOS CUELLAR JOSE CIRILO X
 A: RINCON BORBON JOSE OLIVERO X

ANOTACION: Nro 005 Fecha 27-04-1977 Radicación: 77033087
 Doc: ESCRITURA 3124 del 18-08-1975 NOTARIA 14A. de BOGOTA VALOR ACTO. \$88.878,84
 ESPECIFICACION 351 COMPRA VENTA DERECHOS DE CUOTA
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
 DE: RINCON RODRIGUEZ BERTHA LILIA CCF# 41331554
 A: RINCON BORBON JOSE OLIVERO CCF# 114949 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha 27-04-1977 Radicación 1977-33088
 Doc: ESCRITURA 3125 del 18-08-1975 NOTARIA 14A. de BOGOTA VALOR ACTO \$11.121,36
 ESPECIFICACION 101 COMPRA VENTA DERECHOS DE CUOTA
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
 DE: RINCON TORRES CRISPINIANO CCF# 17001113
 A: RINCON BORBON JOSE OLIVERO CCF# 1149219 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha 05-09-1977 Radicación 77071149
 Doc: ESCRITURA 3824 del 04-08-1977 NOTARIA 6A de BOGOTA VALOR ACTO \$250.000
 ESPECIFICACION 101 COMPRA -VENTA
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
 DE: RINCON BORBON JOSE OLIVERO CCF# 114949
 A: GARCIA BARON GUILLERMO CCF# 2944460

ANOTACION: Nro 008 Fecha 13-06-1978 Radicación 1978-43439
 Doc: ESCRITURA 2082 del 18-05-1978 NOTARIA 6A de BOGOTA VALOR ACTO \$400.000
 ESPECIFICACION 101 VENTA

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.infobotodopago.gov.co/certificado

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180711982113756357 Nro Matricula: 50N-249714
 Pagina 3

Impreso el 11 de Julio de 2018 a las 10:59:45 AM
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
 DE: GARCIA BARON GUILLERMO
 A: INVERSIONES ROITEX LTDA NIT# 60050641 X

ANOTACION: Nro 009 Fecha 15-02-1983 Radicación 1983-14843
 Doc: ESCRITURA 68 del 01-02-1983 NOTARIA 26 de BOGOTA VALOR ACTO \$
 ESPECIFICACION 099 ACLARACION A LA ESCRITURAS #S 3824 DEL 04-08-77, 3124 3125 DEL 18-08-75Y 2082 DEL 18-05-78. EN CUANTO AL # DE MANZ LINDERO SUR, Y AL NOMBRE "JOSE OLIVERO"
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
 A: INVERSIONES ROITEX LIMITADA X

ANOTACION: Nro 010 Fecha 15-02-1983 Radicación 1983-14844
 Doc: ESCRITURA 69 del 01-02-1983 NOTARIA 26 de BOGOTA VALOR ACTO \$1.500,000
 ESPECIFICACION 101 VENTA.
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
 DE: INVERSIONES ROITEX LTDA
 A: GOMEZ OSPINA Y COMPAÑIA S EN C. NIT# 60061985 X

ANOTACION: Nro 011 Fecha 02-03-1984 Radicación 1984-23679*
 Doc: ESCRITURA 183 del 20-02-1984 NOTARIA 26A. de BOGOTA VALOR ACTO \$5.000,000
 ESPECIFICACION 101 VENTA.
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
 DE: GOMEZ OSPINA Y COMPAÑIA S EN C. NIT# 60061985
 A: CASTRO DE ESCOBAR JOSEFINA CCF# 20257988 X
 A: ESCOBAR ESCOBAR HUMBERTO CCF# 2830981 X

ANOTACION: Nro 012 Fecha 02-03-1984 Radicación 1984-23679
 Doc: ESCRITURA 183 del 20-02-1984 NOTARIA 26A. de BOGOTA VALOR ACTO \$3.666.667,7
 ESPECIFICACION 210 HIPOTECA
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
 DE: CASTRO DE ESCOBAR JOSEFINA
 DE: ESCOBAR ESCOBAR HUMBERTO
 A: GOMEZ OSPINA Y CIA. S. EN C. X

ANOTACION: Nro 013 Fecha 13-09-1984 Radicación 84010380
 Doc: ESCRITURA 1006 del 13-08-1984 NOTARIA 26 de BOGOTA VALOR ACTO \$
 Se cancela anotación No. 12

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.infobotodopago.gov.co/certificado

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180711982113756357 Nro Matricula: 50N-249714
 Pagina 4

Impreso el 11 de Julio de 2018 a las 10:59:45 AM
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ESPECIFICACION 650 CANCELACION HIPOTECA
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
 DE: GOMEZ OSPINA & CIA S. EN C.
 A: CASTRO DE ESCOBAR JOSEFINA X
 A: ESCOBAR DE ESCOBAR HUMBERTO X

ANOTACION: Nro 014 Fecha 27-07-1998 Radicación 1998-115735
 Doc: SENTENCIA SN del 13-11-1998 JUZG 2.C.TO. de BOGOTA VALOR ACTO \$
 ESPECIFICACION 150 ADJUDICACION SUCESION ESTE Y DOS MAS, Y OTRO FALSA TRADICION.
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
 DE: CASTRO DE ESCOBAR JOSEFINA
 A: ESCOBAR CASTRO JULIANA X
 A: ESCOBAR CASTRO MARIA CAMILA X
 A: ESCOBAR CASTRO RICARDO X
 A: ESCOBAR ESCOBAR HUMBERTO X

ANOTACION: Nro 015 Fecha 17-09-1992 Radicación 1992-49124
 Doc: ESCRITURA 3313 del 1992-06-04 00 00 00 NOTARIA 2A. de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO \$30.000.000
 ESPECIFICACION 210 HIPOTECA (SOBRE 11:12 PARTES)
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
 DE: ESCOBAR CASTRO JULIANA CCF# 62040053 X
 DE: ESCOBAR CASTRO MARIA CAMILA CCF# 39686136 X
 DE: ESCOBAR ESCOBAR HUMBERTO CCF# 2830981 X
 A: CASTAÑEDA SANCHEZ JUAN NEPOMUCENO

ANOTACION: Nro 016 Fecha 29-07-2002 Radicación 2002-46822
 Doc: OFICIO 100 del 15-07-2002 IDU de BOGOTA D.C. VALOR ACTO. \$
 ESPECIFICACION EMBARGO POR VALORIZACION 0445 EMBARGO POR VALORIZACION REF PROCESO EJECUTIVO # 605/02 EJE 1.
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
 DE: INSTITUTO DESARROLLO URBANO-IDU
 A: ESCOBAR CASTRO JULIANA
 A: ESCOBAR CASTRO MARIA CAMILA X
 A: ESCOBAR ESCOBAR HUMBERTO X

ANOTACION: Nro 017 Fecha 18-02-2004 Radicación 2004-12301
 Doc: OFICIO 025746 del 08-02-2004 I.D. U. de BOGOTA D.C. VALOR ACTO \$

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.sntnboia.gov.co certificado

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180711982113756357 Nro Matricula: 50N-249714
 Pagina 5

Impreso el 11 de Julio de 2018 a las 10:59:45 AM
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

Se cancela anotación No. 16

ESPECIFICACION CANCELACION EMBARGO POR VALORIZACION 0777 CANCELACION EMBARGO POR VALORIZACION REF. 60502 EJE 1 OFICIO ST.JE 6100-100897 DE 15-07-2002

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-

A: ESCOBAR CASTRO JULIANA X
 A: ESCOBAR CASTRO MARIA CAMILA X
 A: ESCOBAR ESCOBAR HUMBERTO X

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 10-02-2006 Radicación: 2006-11359
 Doc: OFICIO 229 del 11-02-2006 JUZGADO 22 CIVIL MPAL de BOGOTA D.C. VALOR ACTO \$

ESPECIFICACION EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL 0497 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORREALES RIVAS GUSTAVO
 DE: RIVAS DE CORREALES LEONOR

A: ESCOBAR CASTRO JULIANA CC# 52049053 X
 A: ESCOBAR CASTRO MARIA CAMILA CC# 39686136 X
 A: ESCOBAR ESCOBAR HUMBERTO CC# 2930981 X

ANOTACION: Nro 019 Fecha: 23-06-2005 Radicación: 2005-45047
 Doc: RESOLUCION 311 del 03-06-2005 D/FTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION de BOGOTA D.C. VALOR ACTO \$

ESPECIFICACION LIQUIDACION DE EFECTO PLUSVALIA 0214 LIQUIDACION DEL EFECTO PLUSVALIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION DISTRICTAL - ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.

ANOTACION: Nro 020 Fecha: 16-05-2007 Radicación: 2007-45031
 Doc: OFICIO 07-0370 del 09-03-2007 JUZGADO 17 CIVIL MPAL de BOGOTA D.C. VALOR ACTO \$

ESPECIFICACION ACLARACION 0901 ACLARACION EMBARGO CONTENIDO EN EL OFICIO 229-11-02-2005 EN CUANTO AL JUZGADO QUE LE EMITE QUE ES EL JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA Y NO EL JUZGADO 22 COMO ALLI SE EXPRESO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.

ANOTACION: Nro 021 Fecha: 22-04-2008 Radicación: 2008-33072
 Doc: OFICIO E78541 del 08-04-2008 SECRETARIA DE HACIENDA de BOGOTA D.C. VALOR ACTO \$

FJ 23 13 cupel

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.sntnboia.gov.co certificado

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180711982113756357 Nro Matricula: 50N-249714
 Pagina 6

Impreso el 11 de Julio de 2018 a las 10:59:45 AM
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ESPECIFICACION EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA REF. PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO 1511948. NOTA: EL EMBARGO TIENE DERECHO DE CUOTA SOBRE EL PRECIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SECRETARIA DE HACIENDA ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA

A: ESCOBAR ESCOBAR HUMBERTO CC# 2930981 X

ANOTACION: Nro 022 Fecha: 09-02-2009 Radicación: 2009-5012
 Doc: OFICIO 674 del 30-01-2009 ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO \$

ESPECIFICACION VALORIZACION 0212 VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 189 DE 2005

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-

ANOTACION: Nro 023 Fecha: 26-06-2014 Radicación: 2014-44352
 Doc: OFICIO 5660458061 del 26-05-2014 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU de BOGOTA D.C. VALOR ACTO \$

ESPECIFICACION EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA NRO 618-2010 ACUERDO 18005 - FASE 1

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU

A: CASTILLO GALLO CELIA MAGDALENA X
 A: ESCOBAR CASTRO JULIANA X
 A: ESCOBAR CASTRO MARIA CAMILA X
 A: ESCOBAR CASTRO RICARDO X

ANOTACION: Nro 024 Fecha: 11-07-2015 Radicación: 2015-52012
 Doc: RESOLUCION 108160 del 11-12-2014 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU de BOGOTA D.C. VALOR ACTO \$

ESPECIFICACION OFERTA DE COMPRA EN BIEN URBANO 0455 OFERTA DE COMPRA EN BIEN URBANO OFERTA 575.02 M2 FIGURA VIGENTE MEDIDAS CAUTELAR Y GRAVAMENES.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO I.D.U.

A: ESCOBAR CASTRO JULIANA NIT# 899990816
 A: ESCOBAR CASTRO MARIA CAMILA CC# 52049053
 A: ESCOBAR CASTRO RICARDO CC# 39686136
 A: ESCOBAR ESCOBAR HUMBERTO CC# 79158527
 A: ESCOBAR ESCOBAR HUMBERTO CC# 2930981 X

Hda
F JDU
ok

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.sntnboia.gov.co certificado

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180711982113756357 Nro Matricula: 50N-249714
 Pagina 7

Impreso el 11 de Julio de 2018 a las 10:59:45 AM
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACION: Nro 025 Fecha: 05-11-2015 Radicación: 2015-83188
 Doc: OFICIO 5661927971 del 04-11-2015 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU de BOGOTA D.C. VALOR ACTO \$

ESPECIFICACION VALORIZACION 0212 VALORIZACION GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 523 DE 2013

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-

ANOTACION: Nro 026 Fecha: 01-11-2016 Radicación: 2016-76760
 Doc: OFICIO 5660989051 del 27-10-2016 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU de BOGOTA D.C. VALOR ACTO \$

Se cancela anotación No. 22

ESPECIFICACION CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA CANCELA GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 189 DE 2005

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO I.D.U. NIT# 899990816

ANOTACION: Nro 027 Fecha: 04-11-2016 Radicación: 2016-78103
 Doc: OFICIO 5661034541 del 01-11-2016 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU de BOGOTA D.C. VALOR ACTO \$

Se cancela anotación No. 25

ESPECIFICACION CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA CANCELA GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 523 DE 2013

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO I.D.U. NIT# 899990816

ANOTACION: Nro 028 Fecha: 25-05-2018 Radicación: 2018-33515
 Doc: OFICIO 3250473571 del 24-05-2018 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU de BOGOTA D.C. VALOR ACTO \$

Se cancela anotación No. 24

ESPECIFICACION CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA CANCELACION OFERTA DE COMPRA DE UN AREA DE 575.02 M2

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO I.D.U. NIT# 899990816
 A: ESCOBAR CASTRO JULIANA CC# 52049053 X
 A: ESCOBAR CASTRO MARIA CAMILA CC# 39686136 X
 A: ESCOBAR CASTRO RICARDO CC# 79158527 X

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.sntnboia.gov.co certificado

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180711982113756357 Nro Matricula: 50N-249714
 Pagina 8

Impreso el 11 de Julio de 2018 a las 10:59:45 AM
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: ESCOBAR ESCOBAR HUMBERTO CC# 2930981 X

ANOTACION: Nro 029 Fecha: 25-05-2018 Radicación: 2018-33516
 Doc: RESOLUCION 82489 del 19-10-2015 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU de BOGOTA D.C. VALOR ACTO \$

ESPECIFICACION EXPROPIACION POR VIA ADMINISTRATIVA 0140 EXPROPIACION POR VIA ADMINISTRATIVA EXPROPIACION DE UN AREA DE 575.02 M2

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ESCOBAR CASTRO JULIANA CC# 52049053
 DE: ESCOBAR CASTRO MARIA CAMILA CC# 39686136
 DE: ESCOBAR CASTRO RICARDO CC# 79158527
 DE: ESCOBAR ESCOBAR HUMBERTO CC# 2930981
 A: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO I.D.U. NIT# 899990816

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "29"

CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS
 29 -> 20833306/LOTE DE TERRENO

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro 0	Nro corrección 1	Radicación	Fecha: 21-11-1904
EN LINDEROS CORREGIDO EL SUR EL OCCIDENTE	NOMBRE DE LA URBANIZACION # DE MANZ.B.B. # CATASTRAL "SI VALEN		
Anotación Nro 0	Nro corrección 2	Radicación: C2007-9488	Fecha: 18-08-2007
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P. SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL	SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUR RES. NO. 0350		
DE 24/07/2007	PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007	EXPEDIDA POR LA S.N.R.	
Anotación Nro 0	Nro corrección 3	Radicación: C2005-01252	Fecha: 10-09-2007
MATRICULA MATRIZ NO VALIDA CORREGIDA VALE	ART 35 DL 1250/70, DEPURACION BASE DE DATOS.		
Anotación Nro 1	Nro corrección 4	Radicación	Fecha: 31-05-1994
010 009 EL NIT. "SI VALE ACLARACION ESC. # 2082, SI VALE			
Anotación Nro 4	Nro corrección 1	Radicación	Fecha: 31-05-1994
NUMERO TURNO VALE.			
Anotación Nro 24	Nro corrección 1	Radicación: C2015-10475	Fecha: 02-12-2015
SE INCLUYE AREA OFERTADA, SEGUN RES 108160/2014 ART.58 LEY 1578/2012	C2015-10475 ADG		

2021
257



INFORMACIÓN GENERAL

Superintendencia de Notariado y Registro
Fecha: 2021-10-13 19:33:09
Tipo de PQRSD: Petición
Radicado de la solicitud: SNR2021ER108135
Emisión de respuesta: Mediante Correo Electrónico



SOLICITUD

Asunto: Derecho de petición - Certificado con Matrícula No. 50N-249714

Bogotá, 13 de octubre de 2021

Señores(as)
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
Oficina de Registro e Instrumentos Públicos – Zona Norte

Asunto: Derecho de Petición
Referencia: Certificado con No. Matrícula 50N-249714

Estimados(as):

Yo, Izabella Vergara Arenas, identificada con cédula de ciudadanía no. 1020814915, domiciliada en la ciudad de Bogotá, acudiendo en nombre propio, por medio del presente escrito, y haciendo uso de mi derecho fundamental contemplado en el artículo 231 de la Constitución Política y en los artículos 13 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA") me dirijo ante ustedes respetuosamente para solicitar copia de la Sentencia de 13 de noviembre de 1986 proferida por el Juzgado 2 Civil del Circuito de Bogotá, D.C., la cual dio lugar y se encuentra registrada en la anotación no. 14 del folio de matrícula No. 50N-249714 (anexo a esta petición).

Esta información puede ser enviada a los correos ivergara@lopezabogadoscol.com y dgomez@lopezabogadoscol.com

en su propio

*Ahora es FUD
#29 Reso. 62439/2011
IDU*



Agradezco de antemano su colaboración.

Cordialmente,

Izabella Vergara Arenas

C.C. 1020814915

Documentos adjuntos:

Link: [Derecho de Petición y Anexo Certificado de Libertad y Tradición \(2021-10-13 19:39:49\)](#)

Izabella
Cédula de ciudadanía: 1020814915
izabellav.arenas@gmail.com
Carrera 7 no. 74-56 Oficina 705

Señora

Juez Cuarta (4º) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.
F.S.D.

Referencia	Proceso Ejecutivo
Demandante	Gustavo Corrales Rivas y otros
Demandado	Gimnasio Josefina y otros
Radicación	2006-274
	Juzgado de origen: Juzgado 34 Civil del Circuito de Bogotá.
Asunto	Recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto del 9 de marzo de 2023.

ADRIANA LÓPEZ MARTÍNEZ, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de apoderada de la parte demandante, de manera respetuosa por medio del presente escrito me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN** contra el auto del 9 de marzo de 2023, notificado mediante estado del 10 de marzo de 2023, de acuerdo con lo siguiente:

I. Procedencia y oportunidad del recurso

El Despacho decretó la terminación del proceso de la referencia, por desistimiento tácito, mediante auto del 9 de marzo de 2023, notificado por Estado del 10 de marzo de 2023, por lo que el término de ejecutoria del auto vence el 15 de marzo de 2023 (en adelante **Auto Recurrido**).

Contra al auto que termina el proceso por desistimiento tácito procede el recurso de reposición (art. 218 del CGP) y también el de apelación, que deberá ser concedido en el efecto suspensivo (arts. 321 num. 7 y 317 num. 2).

Por lo anterior, el presente recurso de **REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO** apelación, se presenta de manera oportuna.

II. Fundamentos del recurso

A. El Auto recurrido

El Despacho decidió decretar la terminación por desistimiento tácito, con fundamento en el num. 2 del artículo 317 del CGP, al concluir que el proceso había permanecido inactivo por más de dos (2) años:

ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

(...)

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

(...)

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;

El Auto Recurrido debe ser revocado puesto que la terminación por desistimiento se decretó a solicitud del abogado de la parte ejecutada, sin tener en cuenta que en este proceso se encuentra pendiente el trámite de una medida cautelar, que no ha sido posible materializar como consecuencia de las actuaciones de los ejecutados.

B. No han ocurrido los supuestos para el desistimiento tácito

El artículo 317 que fundamentó el Auto Recurrido, establece que lo que genera el desistimiento es la inactividad de las partes en el proceso. Sin embargo, en este caso, mi representada no ha podido desarrollar las actuaciones pendientes para poder seguir adelante con el proceso, por culpa del demandado, quien ha impedido la materialización de las medidas cautelares de embargo y secuestro del único inmueble de propiedad de los ejecutados como garantía para el pago de las sumas ejecutadas en este proceso.

Para la ejecución de las obligaciones ejecutadas en este proceso, mi representado solicitó el embargo de remanentes del inmueble identificado con F.M.I. 50N-249714 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, zona Norte, que tiene un embargo previo en el proceso con radicación No.11001400301720040121300 ante el Juzgado 1 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, como consta en el Certificado de Libertad y Tradición del Inmueble¹.

El presente proceso y el proceso que se lleva ante el Juzgado 1 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C. tienen las mismas partes - demandantes y demandados - y, por tratarse de un embargo de remanentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 466 del CGP, **su eficacia está sujeta a la materialización del embargo decretado en el proceso con el embargo principal.**

Sin embargo, en el proceso ante el Juzgado 1 Civil Municipal de Ejecución, en donde se embargó el inmueble indicado anteriormente, no se ha podido rematar el inmueble debidamente embargado, secuestrado y avaluado, puesto que no ha sido posible acceder a la información relacionada con el porcentaje de copropiedad que cada uno de los propietarios tiene sobre el inmueble, dado que en el certificado de libertad y tradición no se identifican los porcentajes de copropiedad.

¹ Ver Anexo 1.

En efecto, el Inmueble cuyos remanentes se embargaron en este proceso – como única prenda del acreedor – es de propiedad de los señores HUMBERTO ESCOBAR ESCOBAR, MARÍA CAMILA ESCOBAR CASTRO y JULIANA ESCOBAR ESCOBAR (DEMANDADOS en ambos procesos) y de RICARDO ESCOBAR CASTRO (que no hace parte de ninguno de los procesos).

Por lo anterior, y como ha sido requerido por el Juzgado 1 Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Bogotá D.C.², resulta esencial la determinación de la cuota parte de cada uno de los propietarios del inmueble, para poder rematar las cuotas partes del inmueble que corresponden a los ejecutados, ya que uno de los copropietarios no es parte en los procesos, razón por la cual se debe identificar la cuota parte que no se podrá rematar.

Esta información, a pesar de estar en posesión de los DEMANDADOS y COPROPIETARIOS del inmueble, no ha sido puesta en conocimiento del Juzgado Municipal, a pesar de que los DEMANDANTES han realizado labores correspondientes para determinar el porcentaje de la cuota del tercero, entre ellas, la presentación de un derecho de petición ante la oficina de registro de instrumentos públicos, quien contestó desconocer la información solicitada³.

Considerando lo anterior, teniendo en cuenta que el embargo de remanentes es la única garantía para la ejecución de las obligaciones objeto de este proceso, mis representados no pueden realizar una actuación adicional en este proceso, más que esperar a que se remate el inmueble en el Juzgado 1 Municipal de Ejecución de Sentencias.

En ese sentido, no se trata de una inactividad de mis representados, sino de una imposibilidad de presentar actuaciones en el proceso, porque están sujetas a lo que ocurra en el proceso ante el Juez Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, que a su vez no ha podido adelantar el remate del inmueble, porque

² Ver Anexo 2

³ Ver Anexo 3

los DEMANDADOS no han informado cuál es su participación en el inmueble, información que no ha podido ser obtenida por otros medios, es decir lo han mantenido en silencio para evitar precisamente la satisfacción de los créditos.

Es importante tener en cuenta las interpretaciones que ha planteado la jurisprudencia sobre la forma en la que pueden las partes interrumpir el término del desistimiento tácito. A pesar de que el artículo 317 del Código General del Proceso establece que cualquier actuación de las partes suspende el término para el desistimiento, la jurisprudencia ha interpretado que no pueden las partes interrumpirlo a través de actuaciones inocuas:

«(...) dado que el "desistimiento tácito" consagrado en el artículo 317 del Código General del Proceso busca solucionar la parálisis de los procesos para el adecuado funcionamiento de la administración de justicia, la "actuación" que conforme al literal c) de dicho precepto "interrumpe" los términos para se "decrete su terminación anticipada", es aquella que lo conduzca a "definir la controversia" o a poner en marcha los "procedimientos" necesarios para la satisfacción de las prerrogativas que a través de ella se pretenden hacer valer.

En suma, la "actuación" debe ser apta y apropiada y para "impulsar el proceso" hacia su finalidad, por lo que, "[s]imples solicitudes de copias o sin propósitos serios de solución de la controversia, derechos de petición intrascendentes o inanes, frente al petitum o causa petendi" carecen de esos efectos, ya que, en principio, no lo "ponen en marcha" (STC4021-2020, reiterada en STC9945-2020).⁴»

En palabras de la jurisprudencia citada, y teniendo en cuenta el contexto particular de este proceso, lo único que podría presentar en este momento mi representada, serían solicitudes inocuas o impulsos que no serían útiles para la finalidad de este proceso, que es finalmente obtener el pago del crédito adeudado.

⁴ Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil y Agraria. Sentencia del 9 de diciembre de 2020. M.P. Octavio Augusto Tejero Duque. Rad. T. 1100122030002020-01444-01

Por lo anterior, decretar la terminación de este proceso implicaría una validación del actuar de **MALA FE** que han demostrado los DEMANDADOS en este proceso: impiden la continuación del proceso al no aportar la información requerida para el remate del Inmueble, y se aprovechan de ese hecho para solicitar la terminación por desistimiento tácito, cuando el tiempo ha transcurrido sin actuaciones posibles, por hechos que les son atribuibles.

Es evidente que en este caso mi representadas se encuentran imposibilitadas – por causa de la contraparte – para realizar las actuaciones que harían avanzar el proceso, por lo que, en este caso, debe tenerse en cuenta la jurisprudencia de la **Corte Constitucional que ha establecido la inaplicabilidad de este término de desistimiento tácito, frente a quienes se ven impedidos a la realización de actuaciones procesales, por hechos ajenos**⁵.

La terminación por desistimiento tácito en este caso implicaría una grave violación de los derechos de mis representados al Acceso a la Administración de Justicia, puesto que están imposibilitados para actuar por hechos del mismo tercero que ahora solicita la terminación del proceso, quienes se han APROVECHADO o BENEFICIADO de la falta de información sobre los porcentajes de copropiedad del inmueble embargado en el proceso que cursa ante el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias.

III. Solicitud

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, solicito respetuosamente al Despacho:

PRIMERO. REVOCAR el auto del 9 de marzo de 2023 y en su lugar NEGAR la terminación del proceso solicitada por los DEMANDADOS.

SEGUNDO. De manera subsidiaria, CONCEDER el recurso de apelación y remitir el expediente al superior para que revise la decisión contenida en el Auto Recurrido.

⁵ Corte Constitucional. Sentencia C-1194/2008 M.P. Rodrigo Escobar Gil.

259
209

IV. Anexos

1. Certificado de Libertad y Tradición del Inmueble 50N-249714
2. Auto del 23 de abril de 2021 en el que se sujeta la fijación del remate a la determinación de la cuota parte del señor RICARDO ESCOBAR.
3. Derecho de petición presentado ante la ORIP Bogotá, el 13 de octubre de 2021.
4. Respuesta al derecho de Petición ante la ORIP Bogotá, del [4] de noviembre de 2021.

Atentamente,



ADRIANA LÓPEZ MARTÍNEZ

C.C. 52.051.679

T.P. 85.250

RE: Rad. 1100131030 034-2006-00274 - Dte: Gustavo Corrales Rivas - Ddo: GIMNASIO JOSEFINA CASTRO DE ESCOBAR LTDA Y OTROS. ASUNTO.- Recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra de auto del 9 de marzo de 2023

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 16/03/2023 9:46

Para: alopez@lopezabogadoscol.com <alopez@lopezabogadoscol.com>

ANOTACION

Radicado No. 2330-2023, Entidad o Señor(a): ADRIANA LÓPEZ - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Memorial, Observaciones: RECURSO DE REPOSICIÓN //034-2006-274 J 4 CTO EJEC//De: Adriana Lopez (Lopez Abogados) <alopez@lopezabogadoscol.com> Enviado: miércoles, 15 de marzo de 2023 16:02//JARS//08 FLS

INFORMACIÓN

Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

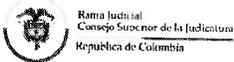
Solicitud cita presencial: [Ingresa aquí](#)

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para radicciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

Cordialmente,



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Adriana Lopez (Lopez Abogados) <alopez@lopezabogadoscol.com>

Enviado: miércoles, 15 de marzo de 2023 16:02

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; j04ejecbta@cendoj.rarnajudicial.gov.co <j04ejecbta@cendoj.rarnajudicial.gov.co>

Cc: fbggarciayhenao@hotmail.com <fbggarciayhenao@hotmail.com>; laurab@lopezabogadoscol.com <laurab@lopezabogadoscol.com>; dgomez@lopezabogadoscol.com <dgomez@lopezabogadoscol.com>

Asunto: Rad. 1100131030 034-2006-00274 - Dte: Gustavo Corrales Rivas - Ddo: GIMNASIO JOSEFINA CASTRO DE ESCOBAR LTDA Y OTROS. ASUNTO.- Recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra de auto del 9 de marzo de 2023

SEÑORES

JUZGADO CUARTO (4TO) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

Referencia
Demandante
Demandado
Radicación

Proceso Ejecutivo
Gustavo Corrales Rivas y otros
Gimnasio Josefina y otros
2006-274
Juzgado de origen: Juzgado 34 Civil
del Circuito de Bogotá.
Recurso de reposición y en subsidio
apelación contra el auto del 9 de marzo
de 2023.

Asunto

En la calidad ya reconocida, por medio del presente correo electrónico remito memorial con anexos.

Atentamente,

ADRIANA LÓPEZ MARTÍNEZ


 República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Circuito de Bogotá D. C.
TRASLADO ART. 110 C. G. P.
 De la fecha 22-03-23 se fija el presente traslado
 conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del
 C. G. P. el cual corre a partir del 23-03-23
 y vence en: 27-03-23
 El secretario _____

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Circuito de Bogotá D. C.
29 MAR 2023
 T-u Raso
 626

261
208

SEÑORES
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS
BOGOTA

SEÑOR SECRETARIO

REF. 11001310303420060027400

En consideración a que el apoderado de la parte demandante no cumplió con su carga procesal, no he tenido acceso al escrito que contiene el RECURSO DE REPOSICION contra el auto del Despacho que decreta el DESISTIMIENTO TACITO, no tengo la información para ejercer el derecho de defensa.

SOLICITO EL ENVIO DE LINK DEL EXPEDIENTE PARA EJERCER DERECHO DE DEFENSA

Adjunto memorial en PDF

Gladys Pacheco
C.C. 41.779748
T.P. 46.148
Correo. gladypacheco74@yahoo.com
cel. 3107687639

RE: REF: 11001310303420060027400 Maria Camila Escobar - solicitio link - DERECHO DE DEFENSA para descorrer traslado reposicion desistimiento táctico

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 27/03/2023 15:10

Para: gladyspacheco74@yahoo.com <gladyspacheco74@yahoo.com>

ANOTACION

Radicado No. 2636-2023. Entidad o Señor(a): GLADYS PACHECO - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solicitud: Memorial, Observaciones: MANIFIESTA QUE NO HA TENIDO ACCESO A RECURSO DE REPOSICIÓN - SE ASIGNA CITA/034-2006-274 J 4 CTO ELEC/De: Gladys Pacheco <gladyspacheco74@yahoo.com> Enviado: viernes, 24 de marzo de 2023 4:42 p. m.://JARS/02 FLS

Buen día,

Señor(a) Usuario(a)

Conforme a su solicitud, se le asignará la siguiente cita, **Favor leer completo este correo.**

Sirvase comparecer a la sede judicial de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá (Carrera 10 #14-30 Piso 2 Edificio Jaramillo Montoya), el día **28 DE MARZO DE 2023, EN EL HORARIO DE 9:00 a.m. a 12:00 p.m. Y DE 2:00 a 4:00 p.m.**

Juzgado 4º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá Expediente 034-2006-274

Es importante tener en cuenta:

TRAER IMPRESA CITACION

1. Solo ingresa una persona a la sede Judicial.
2. Si es Dependiente Judicial deberá acreditar la autorización actualizada, en físico, Original, Expresa, autenticada y no mayor a 3 meses.
3. Deberá cumplir con la hora asignada ya que hay más usuarios citados y no podrán ingresar más de tres personas.
4. Tenga en cuenta que si va a revisar el proceso cuenta con el tiempo de 15 minutos, si va a retirar oficios cuenta con 10 minutos, es importante que lo tenga en cuenta ya que son varios usuarios los que están citados para el día y no puede haber más 3 personas en la sala, muchas gracias por su comprensión.
5. Si no puede cumplir con la hora asignada, deberá pedir nuevamente la cita en el link: [SOLICITUD CITA](#).
6. Si el trámite a realizar es solicitud de copias auténticas y/o expedición de certificaciones favor traer original y copia del arancel judicial
7. Conforme a la circular PCSJC20-17 se establecen los parámetros para reclamar directamente en el Banco Agrario de Colombia, los depósitos judiciales autorizados ya por el portal transaccional.

8. Si el expediente cuenta con fecha de ingreso al Despacho usted no tendrá acceso al expediente

Absténgase de venir en un horario diferente al indicado inicialmente.

****NO RESPONDA ESTE CORREO****

JARS

INFORMACIÓN

Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Ingresar aquí](#)

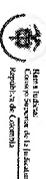
Solicitud cita presencial: [Ingresar aquí](#)

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1º AL 5º. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1º AL 5º y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para raditaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

Cordialmente,



AREA GESTIÓN DOCUMENTAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Juzgado 04 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <cto04br@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 24 de marzo de 2023 16:54

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: gladyspacheco74@yahoo.com <gladyspacheco74@yahoo.com>

Asunto: RV: REF: 11001310303420060027400 Maria Camila Escobar - solicitio link - DERECHO DE DEFENSA para descorrer traslado reposición desistimiento táctico

Buen día.

Se reenvía correo dejado por error en este buzón y dirigido al Juzgado 04 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Atentamente,

**SECRETARÍA
JUZGADO CUARTO (04) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

De: Gladys Pacheco <gladyspacheco74@yahoo.com>
Enviado: viernes, 24 de marzo de 2023 4:42 p. m.

Para: Juzgado 04 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <cccto04ht@cenodoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: REF: 11001310303420060027400 María Camila Escobar - solicitud link - DERECHO DE DEFENSA para desorrorer traslado reposición desistimiento táctico

SEÑORES
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS
BOGOTÁ

SEÑOR SECRETARIO

REF: 11001310303420060027400

En consideración a que el apoderado de la parte demandante no cumplió con su carga procesal, no he tenido acceso al escrito que contiene el RECURSO DE REPOSICION contra el auto del Despacho que decreta el DESISTIMIENTO TACTICO, no tengo la información para ejercer el derecho de defensa.

SOLICITO EL ENVIO DE LINK DEL EXPEDIENTE PARA EJERCER DERECHO DE DEFENSA

Adjunto memorial en PDF

Gladys Pacheco
C.C. 41.779748
T.P. 46.148
Correo: gladyspacheco74@yahoo.com
cel. 3107687639

1000 28-23 3 80
Conformado con el artículo
209.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

700
203

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-30 piso 5

Edificio Jaramillo Montoya

Email: j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

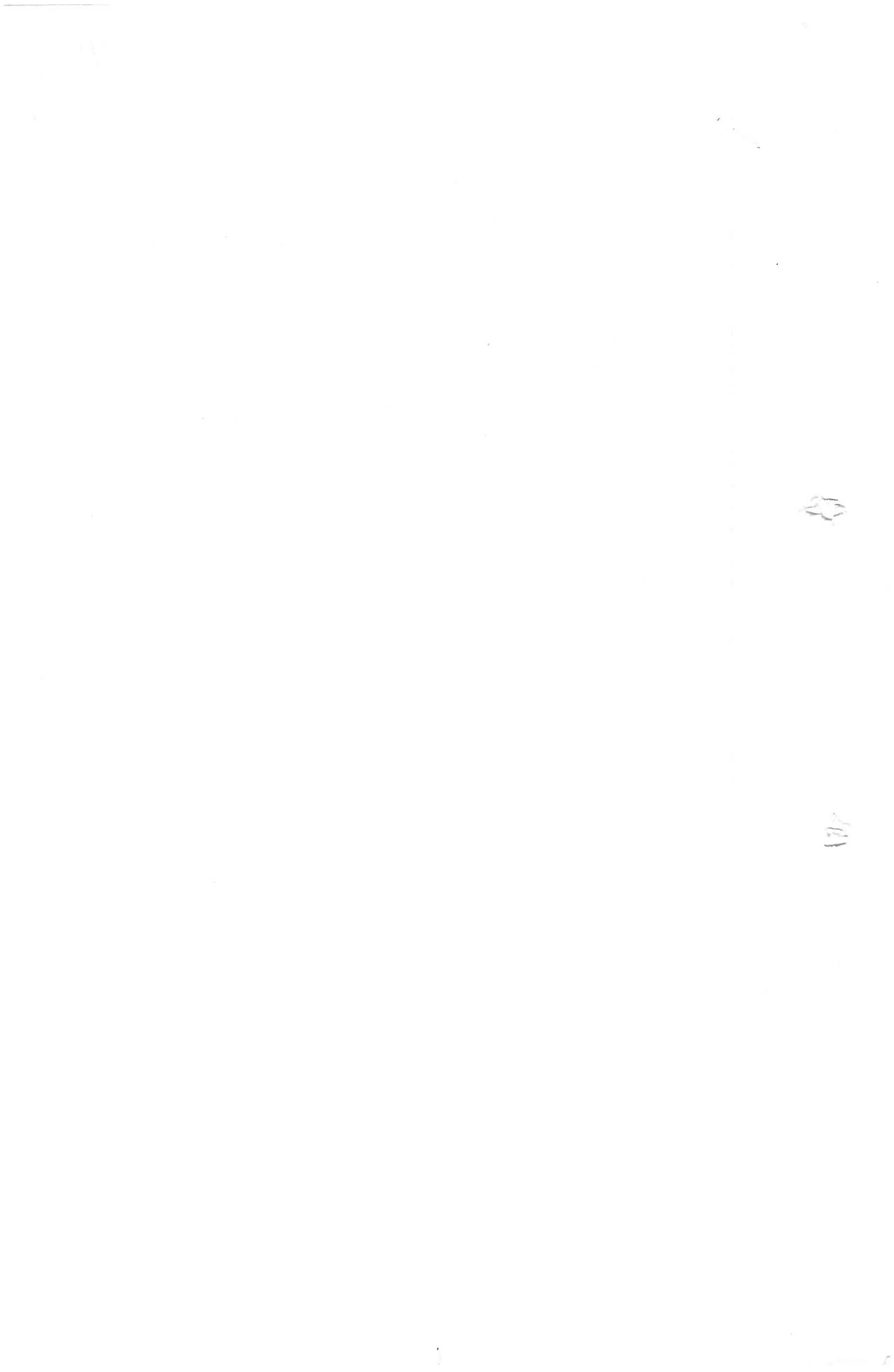
Bogotá D.C. Mayo quince de dos mil veintitrés

Rad. No. 110014003 034-**2006-00274** 00

Previo a resolver los recursos en contra de la providencia de fecha 09 de marzo de 2023 vista a folio 195, en atención a la manifestación que presentó la apoderada de la parte demandada María Camila Escobar Castro a folio 206, por secretaría remítanse al correo electrónico gladyspacheco74@yahoo.com, los escritos visibles a folio 196 a 205, en salvaguarda del debido proceso y defensa que le asiste a la abogada.

CÚMPLASE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUE



Terminado
19/05

265
p

RE: RAD: 2006-274 EJECUTIVO mantenga auto atacado

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 18/05/2023 10:53

Para: gladyspacheco74@yahoo.com <gladyspacheco74@yahoo.com>

Buen día

Señor usuario, se le informa que debido a los inconvenientes que se están presentando en el sistema el día de hoy **18 de mayo** de los corrientes, su solicitud quedará impresa y radicada para darle el trámite respectivo cuando sea posible acceder al sistema, información que podrá verificar en Justicia XXI.

11001310303420060027400 J04 FL 2 PFA

INFORMACIÓN

Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: **Instructivo**

Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere **NO** hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

Cordialmente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Correspondencia - Seccional Bogota <correspondenciabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 17 de mayo de 2023 8:14

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: RAD: 2006-274 EJECUTIVO mantenga auto atacado

PARA TRÁMITE - GC

De: Gladys Pacheco <gladyspacheco74@yahoo.com>

Enviado: miércoles, 17 de mayo de 2023 8:08

Para: Correspondencia - Seccional Bogota <correspondenciabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Maria Escobar <mariacamila7914@gmail.com>; gladypacheco74@yahoo.com <gladypacheco74@yahoo.com>

Asunto: RAD: 2006-274 EJECUTIVO mantenga auto atacado

Señor
JUEZ 4º DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C
E. S. D.

REF: EJECUTIVO SINGULAR
DE: GUSTAVO CORREALES RIVAS
CONTRA: GIMNASIO JOSEFINA CASTRO DE ESCOBAR LTDA Y OTROS
RAD: 2006-274
JUZGADO DE ORIGEN: 34 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

En mi condición de apoderada de la parte demandada, descorro en términos el traslado del recurso de reposición presentado por la parte actora contra el auto de su Despacho de fecha 9 de MARZO de 2023, para solicitar que se mantenga en su integridad, por estar conforme a derecho y adicionalmente, porque no son aplicables a esta precisa situación procesal los argumentos expuestos por la parte demandante toda vez que es claro que la carga procesal pendiente de ejecución es de su exclusiva competencia.

Con fundamento en lo expuesto, solicito que se mantenga en su integridad el auto atacado por estar conforme a derecho.

Adjunto.

Memorial en pdf
GLADYS PACHECO GARCIA
C.C. 41.779.748
T.P. No. 46.148
Correo. gladypacheco74@yahoo.com
Cel. 310-7687639





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-30 piso 5

Edificio Jaramillo Montoya

Email: j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. Junio catorce de dos mil veintitrés

Rad. No. 110013103 **034-2006-00274- 00**

Se encuentra la presente actuación al despacho para resolver el recurso de **reposición en subsidio apelación** interpuesto por la apoderada de la parte demandante en contra del auto de fecha 09 de marzo de 2023 visto a folio 195 del presente cuaderno, y que se resolverá desfavorablemente a la interesada.

Argumenta la apoderada del demandante que, la eficacia de su intervención e impulso procesal se encuentra sujeta a la materialización del embargo de remanentes ante el Juzgado 01 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, donde se encuentra pendiente de remate el único inmueble de propiedad de los demandados por cuanto no se ha logrado definir qué porcentaje corresponde a cada quien ya que ante ese Juzgado se encuentra obligado un propietario más que no integra el presente asunto.

Dentro del término de traslado la apoderada de la demandada María Camila Escobar, solicitó mantener la providencia que se refuta

Para resolver, el desistimiento tácito consiste en la terminación anticipada de los procesos como quiera que, los llamados a impulsarlos no efectúan los actos necesarios para su consecución. Es así como a través de la medida, se pretende expulsar de los juzgados aquellos pleitos que, en lugar de ser un mecanismo de resolución de conflictos se convierten en una «carga» para las partes y la «justicia»; y de esa manera: (i) Remediar la «incertidumbre» que genera para los «derechos de las partes» la «indeterminación de los litigios», (ii) Evitar que se incurra en «dilaciones», (iii) Impedir que el aparato judicial se congestione, y (iv) Disuadir a las partes de incurrir en prácticas dilatorias -voluntarias o no- y a propender porque atiendan con lealtad y buena fe el deber de colaboración con la administración de justicia. (STC11191-2020).

Así, como el desistimiento tácito consagrado en el art. 317 del C.G.P. busca solucionar la parálisis de los procesos para el adecuado funcionamiento de la administración de justicia, la actuación que conforme al literal c) del artículo interrumpe los términos para se decrete su terminación anticipada, es aquella que lo conduzca a definir la controversia o a poner en marcha los procedimientos necesarios para la satisfacción de las obligaciones que a través de ella se pretenden hacer valer.

Como lo advirtiera la Corte Suprema de Justicia en Sala de Casación Civil con ponencia del Magistrado Octavio Augusto Tejeiro Duque, en providencia del 09 de diciembre de 2020, la actuación debe ser apta y apropiada y para impulsar el proceso hacia su finalidad, por lo que, "*[s]imples solicitudes de copias o sin propósitos serios de solución de la controversia, derechos de petición*

intrascendentes o inanes frente al petitum o causa petendi» carecen de esos efectos, ya que, en principio, no lo «ponen en marcha» (STC4021-2020, reiterada en STC9945-2020)».

En consecuencia, en cada caso será necesario distinguir cuál es la actuación eficaz para interrumpir los plazos de desistimiento, y en ese sentido adviertía el Juez Colegiado, que al tratarse de proceso ejecutivo "con «sentencia o auto que ordena seguir adelante la ejecución», la «actuación» que valdrá será entonces, la relacionada con las fases siguientes a dicha etapa, como las «liquidaciones de costas y de crédito», sus actualizaciones y aquellas encaminadas a satisfacer la obligación cobrada, claro está, sin perjuicio de lo dispuesto por la Corte Constitucional (Sentencia C-1194/2008), en cuanto a que el «desistimiento tácito» no se aplicará, cuando las partes «por razones de fuerza mayor, están imposibilitadas para cumplir sus deberes procesales con la debida diligencia»."

Descendiendo al caso que nos ocupa al revisar el expediente se advierte, que en efecto la última actuación al cuaderno principal encaminada a satisfacer la obligación que se ejecuta corresponde a la aprobación de la liquidación del crédito mediante auto del 02 de agosto de 2017 (fl. 187, 188), mientras que al cuaderno dos la última actuación corresponde a la comunicación que remitió el Juzgado 01 Civil Municipal de Chía- Cundinamarca donde informó de la terminación por desistimiento tácito del proceso que allí cursaba y de la cancelación de la medida de embargo de remanentes que había comunicado, oficio que allegó la apoderada de uno de los demandados con fecha 11 de julio de 2019.

Nótese como la última actuación que registra el expediente data del 02 de marzo del 2023, oportunidad en la que la demandada JULIANA ESCOBAR CASTRO confiere poder al abogado Frank García Baron, y éste solicita a fl. 192, la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Ahora bien, frente a los reparos expuestos por la ejecutante ha de verse que los mismos no tienen vocación de prosperidad dado que, contrario a lo que aseveró la censura, lo único que resultaba relevante determinar, era si el proceso permaneció inalterado en la Secretaría del despacho por un término superior a 2 años, lo que en efecto aconteció.

En éste punto es preciso verificar, si existieron razones de fuerza mayor que imposibilitaran a la interesada cumplir diligentemente con su deber procesal, de impulsar y encaminar la actuación al recaudo de la obligación, ante la manifestación de no tener la parte actora carga procesal pendiente por cumplir.

En cuanto a la fuerza mayor la Corte Constitucional en Sentencia C-1186/08 advirtió, que "el desistimiento tácito no puede aplicarse en contra de los incapaces cuando carezcan de apoderado judicial. Asimismo, en los casos de fuerza mayor valorada por el juez, no sería razonable interpretar que la persona ha desistido tácitamente de su pretensión o solicitud, ni sería ajustado a la realidad estimar que la persona ha cometido un comportamiento desleal o dilatorio de los términos a sabiendas, que merezca ser sancionado, como tampoco se le puede exigir que mientras esté sometido a una fuerza que es irresistible e imprevisible, cumpla con una carga procesal que le es imposible realizar por razones ajenas a su voluntad."

Partiendo de ésta puntual referencia constitucional revisado el caso en particular, no encuentra éste juzgado que se configure una fuerza irresistible e imprevisible, que pudiera impedir a la apoderada de la actora, la carga procesal de

267 22

consecución de otras medidas cautelares a parte de la solicitud de embargo del inmueble del que refiere es el único de propiedad de los demandados y se encuentra para subasta ante el Juzgado 01 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, con total olvido que, el Estatuto Procesal Civil le otorga un serie de herramientas ya a *motu proprio*, ya por intermedio del juez previa solicitud, para la consecución de información que ayude a consolidar el conocimiento sobre otros bienes de los deudores tales como, salarios, contratos, inmuebles, muebles, vehículos, dineros, remanentes, etc, desistiendo del impulso procesal por un lapso superior a los dos años.

Tampoco se comparte el argumento conforme el cual la inactividad en el litigio se ocasiona por lo ocurrido en el proceso ejecutivo que cursa ante el Juzgado Civil Municipal de Ejecución, pues del FMI 50N-249714 que aporta con fecha de expedición del 11 de junio de 2018 el inmueble de propiedad de demandados fue objeto de expropiación por el IDU mediante Resolución No. 62489 del 19/10/2015 inscrita el 25 de mayo de 2018 a favor del IDU, razón por la que no es el remate del inmueble lo que se encuentra pendiente al proceso ejecutivo que adelante el Juzgado Civil Municipal de Ejecución, sino, los dineros de la oferta del Estado en cabeza del IDU que conforme lo prevé el numeral 12 del art. 399 del C.G.P. se entregaran o a los interesados (llámese antiguos propietarios) o al juzgado donde curse la ejecución de la hipoteca, para que sobre ellos pueden los acreedores ejercer sus respectivos derechos.

No se comparte entonces la afirmación de la recurrente en punto a que, no tenía otra opción para actuar en esta ejecución sino esperar las resultas del embargo de remanentes, pues ello no impedía la consecución de otros bienes de los deudores.

Por lo anterior, como no toda actuación interrumpe el plazo para la aplicación del desistimiento tácito, sino únicamente aquella que tiende al cumplimiento idóneo del acto procesal que conduzca a definir la controversia o a poner en marcha los procedimientos necesarios para la satisfacción de las obligaciones que a través de ella se pretenden hacer valer, es por lo que se mantendrá la providencia refutada, y se resolverá el recurso de apelación interpuesto como subsidiario.

Se corregirá el nombre del abogado de la demandada.

En consecuencia, el **Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá,**

RESUELVE:

1. **MANTENER** la providencia refutada fechada del 09 de marzo de 2023 vista a folio 195, mediante la cual se decretó la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.
2. **CONCEDER** por ante el inmediato superior **Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Civil**, el recurso de **APELACIÓN** interpuesto como subsidiario en contra de la providencia del 09 de marzo de 2023 vista a folio 195 y en el efecto **SUSPENSIVO**.
3. Por secretaría **digitalícese para efectos de la remisión al superior, teniendo en cuenta que ya conoció en segunda instancia el**

Magistrado JORGE EDUARDO FERREIRA VARGAS, y proceda de conformidad previas las constancias en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

4. Se corrige el nombre del apoderado de la demandada Juliana Escobar Castro, el cual corresponde a Frank García Baron, y no como se digitó en la providencia a fl. 195.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ



**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **29** fijado hoy **15 DE JUNIO 2023** a la hora de las 8:00 a.m



Lorena Beatriz Manjarrez Vera
Secretaria



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C,

PROCESO EJECUTIVO No. 34-2006-0274

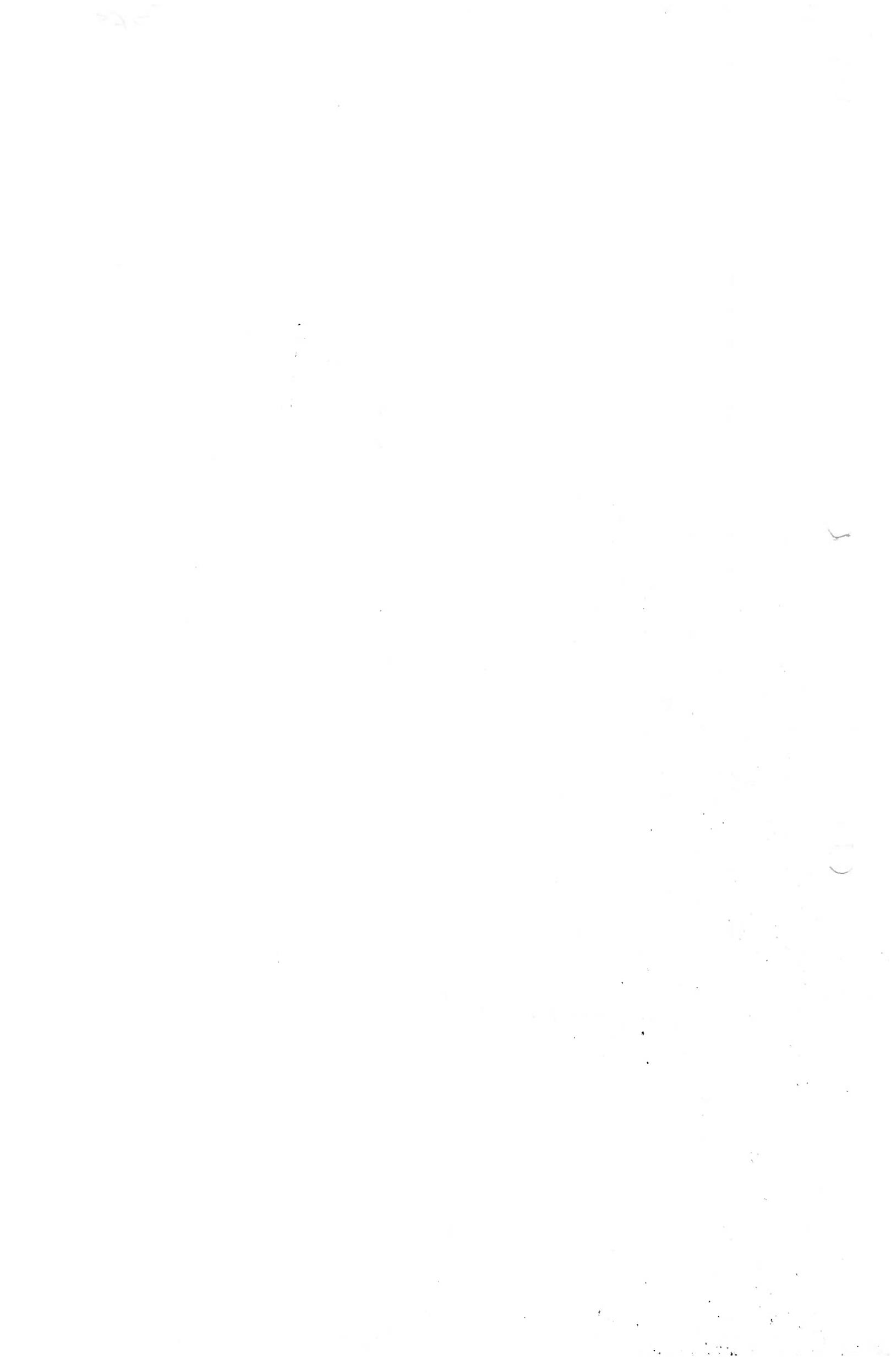
CONSTANCIA SECRETARIAL.- las presentes copias fotostáticas las cuales se expiden en PDF son auténticas y constan de **seis (6) cuadernos con: 182, 9, 11, 10, 9 y 267, folios**, los cuales fueron tomadas dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR de **GUSTAVO CORREALES RIVAS** Contra **GIMNASIO JOSEFINA CASTRO DE ESCOBAR LTDA. Y OTROS** proveniente del Juzgado 34 Civil del Circuito de Bogotá, con la constancia que coinciden con las que reposan dentro del expediente y las mismas coinciden con las que se encuentran en el plenario de la referencia que se tuvo a la vista.

DENTRO DEL TERMINO CONSAGRADO EN EL ARTICULO 324 DEL C.G.P. se remiten a la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en razón al recurso de **APELACION** concedido en el efecto **SUSPENSIVO** por auto de fecha Catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023) en contra del auto calendado nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Es de anotar que la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecucion de Sentencias por intermedio del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ejecucion de Sentencias de Bogotá, avocó conocimiento mediante Acuerdo PSAA-9962, PSAA139984 Y PSAA13-9991 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023).


ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ
Profesional Universitario grado 17





JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

PROCESO EJECUTIVO No. 34-2006-0274

CERTIFICACIÓN

En atención a la circular N° 003 emitida por la Presidencia de la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, se **CERTIFICA** que las copias que se remiten, SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE FOLIADAS Y REVISADAS, conforme al recurso DE APELACION concedido EN EL EFECTO SUSPENSIVO concedido tal y como consta en la constancia secretarial que antecede.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023).


ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ
Profesional Universitario grado 17



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito Judicial de Bogotá, D. C.

En la ciudad de Bogotá, D. C., a los _____ días del mes de _____ del año _____, se conferió a _____ del C. G. P. el deber de pagar por _____

y vence en _____

El secretario _____

Señor

JUEZ CUARTO (4) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTA
E. S. D.

REF. EJECUTIVO SINGULAR DE BANCO DAVIVIENDA CONTRA SERVIMOLIENDA SAS
(RAD. 2014- 282)

ASUNTO: LIQUIDACION DE CREDITO

En mi condición de apoderado judicial de la parte actora de conformidad a lo establecido en el artículo 446 del C. G del P., me permito aportar la liquidación de crédito la cual se proyecta con base en la orden de pago y sentencia emitida por el despacho a saber:

Liquidación de Crédito			
SERVIMOLIENDA SAS			
CAPITAL MANDAMIENTO DE PAGO \$ 162.630.404			
ABONO FNG: \$50.000.000			
CAPITAL (nuevo saldo)		\$112.630.404	
INTERESES CORRIENTES		\$23.456.556	
INTERESES MORA		\$ 101.723.250	
TOTAL ANTERIOR LIQUIDACION		\$237.810.210	
marz 21 de 2017	mar 31 de 2017	2,79	\$ 3.142.388
abril 1 de 2017	junio 30 de 2017	2,79	\$ 3.142.388
julio 1 de 2017	sept 30 de 2017	2,74	\$ 3.086.073
oct 1 de 2017	oct 31 de 2017	2,64	\$ 2.973.442
nov 1 de 2017	nov 30 de 2017	2,58	\$ 2.905.864
dic 1 de 2017	dic 31 de 2017	2,62	\$ 2.950.916
enero 1 de 2018	enero 31 de 2018	2,58	\$ 2.905.864
feb 1 de 2018	feb 28 de 2018	2,62	\$ 2.950.916
marz 1 de 2018	mar 31 de 2018	2,58	\$ 2.905.864
abril 1 de 2018	abril 30 de 2018	2,55	\$ 2.872.075
mayo 1 de 2018	mayo 31 de 2018	2,55	\$ 2.872.075
junio 1 de 2018	junio 30 de 2018	2,53	\$ 2.849.549
julio 1 de 2018	julio 31 de 2018	2,5	\$ 2.815.760
agost 01 de 2018	agost 31 de 2018	2,49	\$ 2.804.497
sep 1 de 2018	sept 30 de 2018	2,47	\$ 2.781.970
oct 1 de 2018	octubre 31 de 2018	2,45	\$ 2.759.444
nov 1 de 2018	nov 30 de 2018	2,43	\$ 2.736.918
dic 1 de 2018	dic 31 de 2018	2,42	\$ 2.725.655
enero 1 de 2019	enero 31 de 2019	2,39	\$ 2.691.866
feb 1 de 2019	feb 29 de 2019	2,46	\$ 2.770.707
marz 1 de 2019	mar 31 de 2019	2,42	\$ 2.725.655
abril 1 de 2019	abril 30 de 2019	2,41	\$ 2.714.392
mayo 1 de 2019	mayo 31 de 2019	2,41	\$ 2.714.392
junio 1 de 2019	junio 30 de 2019	2,41	\$ 2.714.392
julio 1 de 2019	julio 31 de 2019	2,4	\$ 2.703.129
agost 01 de 2019	agost 31 de 2019	2,41	\$ 2.714.392
sep 1 de 2019	sept 30 de 2019	2,41	\$ 2.714.392
oct 1 de 2019	octubre 31 de 2019	2,38	\$ 2.680.603
nov 1 de 2019	nov 30 de 2019	2,37	\$ 2.669.340
dic 1 de 2019	dic 31 de 2019	2,36	\$ 2.658.077
enero 1 de 2020	enero 31 de 2020	2,34	\$ 2.635.551
feb 1 de 2020	feb 29 de 2020	2,38	\$ 2.680.603
marz 1 de 2020	mar 31 de 2020	2,36	\$ 2.658.077
abril 1 de 2020	abril 30 de 2020	2,33	\$ 2.624.288
mayo 1 de 2020	mayo 31 de 2020	2,27	\$ 2.556.710
junio 1 de 2020	junio 30 de 2020	2,26	\$ 2.545.447

julio 1 de 2020	julio 31 de 2020	2,26	\$ 2.545.447	
agost 1 de 2020	agosto 31 de 2020	2,28	\$ 2.567.973	
sept 1 de 2020	sept 30 de 2020	2,29	\$ 2.579.236	
oct 1 de 2020	oct 31 de 2020	2,26	\$ 2.545.447	
nov 1 de 2020	nov 30 de 2020	2,22	\$ 2.500.394	
dic 1 de 2020	dic 31 de 2020	2,18	\$ 2.455.342	
enero 1 de 2021	enero 31 de 2021	2,16	\$ 2.432.816	
feb 1 de 2021	feb 29 de 2021	2,19	\$ 2.466.605	
marz 1 de 2021	mar 31 de 2021	2,17	\$ 2.444.079	
abril 1 de 2021	abril 30 de 2021	2,16	\$ 2.432.816	
mayo 1 de 2021	mayo 31 de 2021	2,15	\$ 2.421.553	
junio 1 de 2021	junio 30 de 2021	2,15	\$ 2.421.553	
julio 1 de 2021	julio 31 de 2021	2,14	\$ 2.410.290	
agost 1 de 2021	agosto 31 de 2021	2,16	\$ 2.432.816	
sept 1 de 2021	sept 30 de 2021	2,14	\$ 2.410.290	
oct 1 de 2021	oct 31 de 2021	2,13	\$ 2.399.027	
nov 1 de 2021	nov 30 de 2021	2,15	\$ 2.421.553	
dic 1 de 2021	dic 31 de 2021	2,18	\$ 2.455.342	
enero 1 de 2022	enero 31 de 2022	2,2	\$ 2.477.868	
feb 1 de 2022	feb 29 de 2022	2,28	\$ 2.567.973	
marz 1 de 2022	mar 31 de 2022	2,3	\$ 2.590.499	
abril 1 de 2022	abril 30 de 2022	2,38	\$ 2.680.603	
mayo 1 de 2022	mayo 31 de 2022	2,46	\$ 2.770.707	
junio 1 de 2022	junio 30 de 2022	2,55	\$ 2.872.075	
julio 1 de 2022	julio 31 de 2022	2,65	\$ 2.984.705	
agost 1 de 2022	agosto 31 de 2022	2,77	\$ 3.119.862	
sept 1 de 2022	sept 30 de 2022	2,93	\$ 3.300.070	
oct 1 de 2022	oct 31 de 2022	3,07	\$ 3.457.753	
nov 1 de 2022	nov 30 de 2022	3,22	\$ 3.626.699	
dic 1 de 2022	dic 31 de 2022	3,45	\$ 3.885.748	
enero 1 de 2023	enero 31 de 2023	3,6	\$ 4.054.694	
feb 1 de 2023	feb 29 de 2023	3,77	\$ 4.246.166	
marz 1 de 2023	mar 31 de 2023	3,85	\$ 4.336.270	
abril 1 de 2023	abril 30 de 2023	3,92	\$ 4.415.111	
mayo 1 de 2023	mayo 31 de 2023	3,78	\$ 4.257.429	
junio 1 de 2023	junio 30 de 2023	3,72	\$ 4.189.851	
			SUBTOTAL	\$ 206.530.333
CAPITAL (nuevo saldo)		\$112.630.404		
INTERESES CORRIENTES		\$23.456.556		
INTERESES MORA - anterior liquidación		\$ 101.723.250		
INTERESES MORA - última liquidación		\$ 206.530.333		
TOTAL LIQUIDACION CREDITO		\$ 444.340.543		

Sírvase tener en cuenta

Señor Juez, Atentamente,



CARLOS EDUARDO LARGO PIRA
C. C. No. 79.556.735 de Bogotá
T. P. No. 93.786 del C. S. de la J.

RE: rad. 110013103 037 2014 00282 01 / Davivienda - Servimolienda

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 26/06/2023 15:42

Para:carlos largo <clargo721@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 4647-2023, Entidad o Señor(a): CARLOS EDUARDO LARGO - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Memorial, Observaciones: ALLEGA LIQUIDACIÓN DE CREDITO // De: CARLOS LARGO <clargo721@gmail.com> Enviado: miércoles, 21 de junio de 2023 14:20// **037-2014-00282 // JUZ 04 EJE // 02 FOLIOS // NC**

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

De manera atenta rogamos abstenerse de reenviar y/o reiterar las solicitudes y/o memoriales enviados con anterioridad, por cuanto el buzón del correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co se encuentra colapsado por la situación anteriormente expuesta. De igual manera, recordamos que este correo es el **único** medio habilitado para la recepción de documentos dirigidos a los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5.

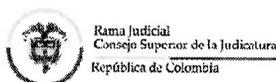
Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el microsítio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Si su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830. <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingrese aquí](#)

Atentamente,



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10^a # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya

2437900

De: CARLOS LARGO <clargo721@gmail.com>

Enviado: miércoles, 21 de junio de 2023 14:20

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: rad. 110013103 037 2014 00282 01 / Davivienda - Servimolienda

Juzgado 4 Civil Circuito de Ejecución

Origen 12CC

Rad. 2014 - 282-01

Dte: Banco Davivienda

Ddo: SERVIMOLIENDA

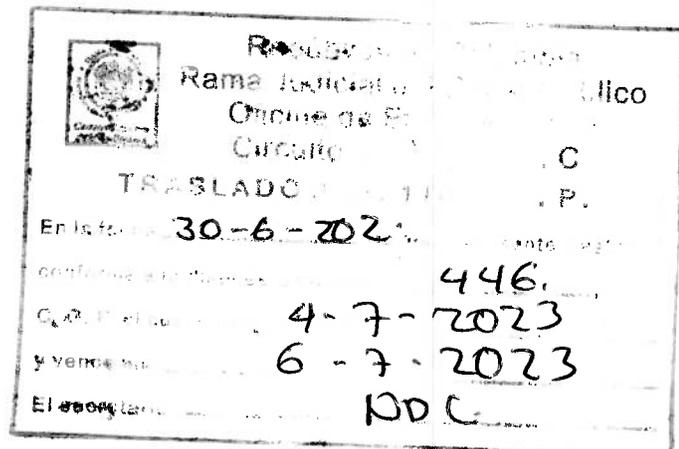
Asunto: Liquidación de Crédito

En mi condición de apoderado judicial de la parte actora, dando cumplimiento al requerimiento conforme auto de fecha 13 de febrero de 2023, adjunto memorial dentro de cual se aporta liquidación de crédito.

muchas gracias

Att,

Carlos Largo
Apoderado judicial
Parte Actora



RE: PROCESO EJECUTIVO No. 110013103-039-2021-00385-00 de ALFA TRADING SAS vs FUNDACION HOSPITAL SAN CARLOS / ALLEGO LIQUIDACIÓN DEL CREDITO

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 27/06/2023 8:50

Para:efe Juridico <juridico@alfatrading.com.co>

ANOTACION

Radicado No. 4660-2023, Entidad o Señor(a): INDIRA LONDOÑO - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: ALLEGA LIQUIDACION DE CREDITO

De: Jefe Juridico <juridico@alfatrading.com.co>

Enviado: miércoles, 21 de junio de 2023 3:52 p. m.

11001310303920210038500 J04 FL 2 PFA

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

De manera atenta rogamos abstenerse de reenviar y/o reiterar las solicitudes y/o memoriales enviados con anterioridad, por cuanto el buzón del correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co se encuentra colapsado por la situación anteriormente expuesta. De igual manera, recordamos que este correo es el **único** medio habilitado para la recepción de documentos dirigidos a los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5.

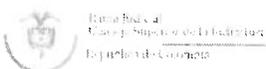
Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Si su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830. <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingrese aquí](#)

Atentamente,



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

De: Juzgado 04 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: miércoles, 21 de junio de 2023 17:05
Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
 <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: PROCESO EJECUTIVO No. 110013103-039-2021-00385-00 de ALFA TRADING SAS vs FUNDACION HOSPITAL SAN CARLOS / ALLEGO LIQUIDACIÓN DEL CREDITO

Juzgado 4 Civil del Circuito de Ejecucion de Sentencias de Bogotá

De: Jefe Juridico <juridico@alfatrading.com.co>
Enviado: miércoles, 21 de junio de 2023 3:52 p. m.
Para: Juzgado 04 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: PROCESO EJECUTIVO No. 110013103-039-2021-00385-00 de ALFA TRADING SAS vs FUNDACION HOSPITAL SAN CARLOS / ALLEGO LIQUIDACIÓN DEL CREDITO

Señor
 JUEZ CUARTO (4) CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA
 E.S.D.

Respetuosamente, la suscrita abogada INDIRA EDELWEISS LONDOÑO CARRILLO, identificada con C.C. No. 1.072.652.822 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 299.174 del C.S.J., apoderada de la parte actora en proceso de la referencia, allego al despacho escrito contentivo de liquidación de crédito para radicación y tramite.

Del Señor Juez, atentamente

INDIRA EDELWEISS LONDOÑO CARRILLO
 C.C. No. 1.072.652.822
 T.P. No. 299.174 C.S.J.

Stamp: Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá D.C. (partially visible)

Handwritten notes on stamp:

- 30-6-2023
- 446
- 4-7-2023
- 5-7-2023
- ND C

42

Señor
JUEZ CUARTO (4) CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA
E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO No. 2021-00385
JUZGADO ORIGEN: 39 C.C.
DEMANDANTE: ALFA TRADING SAS
DEMANDADO: FUNDACION HOSPITAL SAN CARLOS

ASUNTO: ALLEGO LIQUIDACIÓN DE CREDITO Y SOLICITO RESOVER REQUERIMIENTO A ENTIDADES BANCARIAS

Respetuosamente, la suscrita abogada INDIRA EDELWEISS LONDOÑO CARRILLO, identificada con C.C. No. 1.072.652.822 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 299.174 del C.S.J., apoderada de la actora en proceso de la referencia, respetuosamente allego al despacho la liquidación del crédito base de la ejecución, la cual a corte 20 de junio de 2023 asciende a la suma total de **DOSCIENTOS CINCO MILLONES SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 205.066.787)**, discriminada así:

CAPITAL	\$111.752.319
INTERESES AL 20/06/2023	\$ 87.314.437
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 6.000.000
TOTAL A PAGAR	\$205.066.787

Anexo 1 Folio.

Del Señor Juez, atentamente

IELC

INDIRA EDELWEISS LONDOÑO CARRILLO
C.C. No. 1.072.652.822
T.P. No. 299.174 C.S.J.

Liquidación Intereses FUNDACION HOSPITAL SAN CARLOS al 20/06/2023

Factura	Fecha Documento	Fecha Vencimiento	Valor Facturas	Dias	Interes Remuneratorio y Mora (T.E.A)	Intereses Año	Intereses Dias Factura
130233	6/04/2021	4/08/2021	\$ 16.187.000	685	44,64%	\$ 7.225.876,80	\$ 13.749.237,80
130974	16/04/2021	14/08/2021	\$ 1.430.000	675	44,64%	\$ 638.352,00	\$ 1.196.910,00
131630	29/04/2021	27/08/2021	\$ 1.100.000	662	44,64%	\$ 491.040,00	\$ 902.968,00
132140	10/05/2021	9/06/2021	\$ 1.500.000	741	44,64%	\$ 669.600,00	\$ 1.378.260,00
132156	10/05/2021	7/09/2021	\$ 14.565.000	651	44,64%	\$ 6.501.816,00	\$ 11.757.450,60
132158	10/05/2021	7/09/2021	\$ 18.594.149	651	44,64%	\$ 8.300.428,26	\$ 15.009.941,10
132978	21/05/2021	20/06/2021	\$ 330.200	730	44,64%	\$ 147.401,28	\$ 298.897,04
133291	26/05/2021	23/09/2021	\$ 6.125.000	635	44,64%	\$ 2.734.200,00	\$ 4.822.825,00
134776	21/06/2021	19/10/2021	\$ 6.540.000	609	44,64%	\$ 2.919.456,00	\$ 4.938.746,40
134777	21/06/2021	19/10/2021	\$ 17.445.000	609	44,64%	\$ 7.787.448,00	\$ 13.173.766,20
134979	24/06/2021	22/10/2021	\$ 7.176.000	606	44,64%	\$ 3.203.366,40	\$ 5.392.333,44
136745	16/07/2021	13/11/2021	\$ 7.000.000	584	44,64%	\$ 3.124.800,00	\$ 5.069.120,00
136757	19/07/2021	16/11/2021	\$ 2.640.000	581	44,64%	\$ 1.178.496,00	\$ 1.901.961,60
137188	27/07/2021	24/11/2021	\$ 6.120.000	573	44,64%	\$ 2.731.968,00	\$ 4.348.382,40
139062	24/08/2021	22/12/2021	\$ 675.500	545	44,64%	\$ 301.543,20	\$ 456.502,90
139065	25/08/2021	23/12/2021	\$ 3.204.500	544	44,64%	\$ 1.430.488,80	\$ 2.161.627,52
139066	25/08/2021	23/12/2021	\$ 1.120.000	544	44,64%	\$ 499.968,00	\$ 755.507,20
Total Cartera Corfe 20.06.2023			\$ 111.752.349	Total Intereses Generados			\$ 87.314.437,20
				Agencias en Derecho			\$ 6.000.000
				TOTAL A PAGAR			205.066.787

**WILLIAM ERNESTO
TELLEZ CASTIBLANCO**

ABOGADO
UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA
Calle 85 No 10 - 79 Bogotá D.C.
Teléfono 6-163156

126

SEÑOR
JUEZ CUARENTA (40) CIVIL DE CIRCUITO de BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

JUZGADO 40 CIVIL CTO. 896
88558 18-FEB-20 12:52

REF.:EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL de BERTHA MÍRIAM ACOSTA DE PINZÓN, GERMÁN GUTIÉRREZ LUQUE , ENRIQUE MARÍA MADUENO, CECILIA GÓMEZ DE TORRES Y ELVIRA GAVIRIA DE KROES en contra de DIEGO ALBERTO BRICEÑO RODRÍGUEZ y WILSON OSVALDO BRICEÑO RODRÍGUEZ EXP. 2019-413

En mi calidad de Apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, respetuosamente me permito presentar a disposición de mi contraparte y de la Señora Juez, LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, según lo ordenado en auto de fecha 31 de enero de 2020 en los siguientes términos:

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO BERTHA MYRIAM ACOSTA DE PINZÓN

CAPITAL				\$ 100.000.000
26-30 de Septiembre de 2018	19,81%	29,715%	2,192%	\$ 365.333
Octubre de 2018	19,63%	29,450%	2,174%	\$ 2.174.000
Noviembre de 2018	19,49%	29,235%	2,160%	\$ 2.160.000
Diciembre de 2018	19,40%	29,100%	2,151%	\$ 2.151.000
Enero de 2019	19,16%	28,740%	2,128%	\$ 2.128.000
Febrero de 2019	19,70%	29,550%	2,181%	\$ 2.181.000
Marzo de 2019	19,37%	29,060%	2,148%	\$ 2.148.000
Abril de 2019	19,32%	28,980%	2,143%	\$ 2.143.000
Mayo de 2019	19,34%	29,010%	2,145%	\$ 2.145.000
Junio de 2019	19,30%	28,950%	2,141%	\$ 2.141.000
Julio de 2019	19,28%	28,920%	2,139%	\$ 2.139.000
Agosto de 2019	19,32%	28,980%	2,143%	\$ 2.143.000
Septiembre de 2019	19,32%	28,980%	2,143%	\$ 2.143.000
Octubre de 2109	19,10%	28,650%	2,122%	\$ 2.122.000
Noviembre de 2019	19,03%	28,545%	2,115%	\$ 2.115.000
Diciembre de 2019	18,91%	28,365%	2,103%	\$ 2.103.000
Enero de 2020	18,77%	28,155%	2,089%	\$ 2.089.000
Febrero de 2020	19,06%	28,590%	2,118%	\$ 2.118.000
TOTAL CAPITAL E INTERESES				136.708.333

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO ELVIRA GAVIRIA DE KROES

CAPITAL				\$ 100.000.000
26-30 de Septiembre de 2018	19,81%	29,715%	2,192%	\$ 365.333
Octubre de 2018	19,63%	29,450%	2,174%	\$ 2.174.000
Noviembre de 2018	19,49%	29,235%	2,160%	\$ 2.160.000
Diciembre de 2018	19,40%	29,100%	2,151%	\$ 2.151.000
Enero de 2019	19,16%	28,740%	2,128%	\$ 2.128.000
Febrero de 2019	19,70%	29,550%	2,181%	\$ 2.181.000
Marzo de 2019	19,37%	29,060%	2,148%	\$ 2.148.000
Abril de 2019	19,32%	28,980%	2,143%	\$ 2.143.000
Mayo de 2019	19,34%	29,010%	2,145%	\$ 2.145.000
Junio de 2019	19,30%	28,950%	2,141%	\$ 2.141.000
Julio de 2019	19,28%	28,920%	2,139%	\$ 2.139.000
Agosto de 2019	19,32%	28,980%	2,143%	\$ 2.143.000
Septiembre de 2019	19,32%	28,980%	2,143%	\$ 2.143.000
Octubre de 2109	19,10%	28,650%	2,122%	\$ 2.122.000
Noviembre de 2019	19,03%	28,545%	2,115%	\$ 2.115.000

**WILLIAM ERNESTO
TELLEZ CASTIBLANCO**ABOGADO
UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA
Calle 85 No 10 - 79 Bogotá D.C.
Teléfono 6-163156

127

Diciembre de 2019	18,91%	28,365%	2,103%	\$ 2.103.000
Enero de 2020	18,77%	28,155%	2,089%	\$ 2.089.000
Febrero de 2020	19,06%	28,590%	2,118%	\$ 2.118.000
TOTAL CAPITAL E INTERESES				136.708.333

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO DE GERMÁN GUTIÉRREZ LUQUE**a) Según mandamiento de pago, numerales 3.1 y 3.3.**

CAPITAL				\$ 10.000.000
26-30 de Septiembre de 2018	19,81%	29,715%	2,192%	\$ 36.533
Octubre de 2018	19,63%	29,450%	2,174%	\$ 217.400
Noviembre de 2018	19,49%	29,235%	2,160%	\$ 216.000
Diciembre de 2018	19,40%	29,100%	2,151%	\$ 215.100
Enero de 2019	19,16%	28,740%	2,128%	\$ 212.800
Febrero de 2019	19,70%	29,550%	2,181%	\$ 218.100
Marzo de 2019	19,37%	29,060%	2,148%	\$ 214.800
Abril de 2019	19,32%	28,980%	2,143%	\$ 214.300
Mayo de 2019	19,34%	29,010%	2,145%	\$ 214.500
Junio de 2019	19,30%	28,950%	2,141%	\$ 214.100
Julio de 2019	19,28%	28,920%	2,139%	\$ 213.900
Agosto de 2019	19,32%	28,980%	2,143%	\$ 214.300
Septiembre de 2019	19,32%	28,980%	2,143%	\$ 214.300
Octubre de 2109	19,10%	28,650%	2,122%	\$ 212.200
Noviembre de 2019	19,03%	28,545%	2,115%	\$ 211.500
Diciembre de 2019	18,91%	28,365%	2,103%	\$ 210.300
Enero de 2020	18,77%	28,155%	2,089%	\$ 208.900
Febrero de 2020	19,06%	28,590%	2,118%	\$ 211.800
TOTAL CAPITAL E INTERESES				13.670.833

b) Según mandamiento de pago, numeral 3.2

Intereses de plazo causados y no pagados	\$2.395.000
--	-------------

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO ENRIQUE MARÍA MADUENO

CAPITAL				\$ 75.000.000
26-30 de Septiembre de 2018	19,81%	29,715%	2,192%	\$ 274.000
Octubre de 2018	19,63%	29,450%	2,174%	\$ 1.630.500
Noviembre de 2018	19,49%	29,235%	2,160%	\$ 1.620.000
Diciembre de 2018	19,40%	29,100%	2,151%	\$ 1.613.250
Enero de 2019	19,16%	28,740%	2,128%	\$ 1.596.000
Febrero de 2019	19,70%	29,550%	2,181%	\$ 1.635.750
Marzo de 2019	19,37%	29,060%	2,148%	\$ 1.611.000
Abril de 2019	19,32%	28,980%	2,143%	\$ 1.607.250
Mayo de 2019	19,34%	29,010%	2,145%	\$ 1.608.750
Junio de 2019	19,30%	28,950%	2,141%	\$ 1.605.750
Julio de 2019	19,28%	28,920%	2,139%	\$ 1.604.250
Agosto de 2019	19,32%	28,980%	2,143%	\$ 1.607.250
Septiembre de 2019	19,32%	28,980%	2,143%	\$ 1.607.250
Octubre de 2109	19,10%	28,650%	2,122%	\$ 1.591.500
Noviembre de 2019	19,03%	28,545%	2,115%	\$ 1.586.250
Diciembre de 2019	18,91%	28,365%	2,103%	\$ 1.577.250
Enero de 2020	18,77%	28,155%	2,089%	\$ 1.566.750
Febrero de 2020	19,06%	28,590%	2,118%	\$ 1.588.500
TOTAL CAPITAL E INTERESES				102.531.250

**WILLIAM ERNESTO
TELLEZ CASTIBLANCO**

ABOGADO
UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA
Calle 85 No 10 - 79 Bogotá D.C.
Teléfono 6-163156

128

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO CECILIA GÓMEZ DE TORRES

CAPITAL				\$ 75.000.000
26-30 de Septiembre de 2018	19,81%	29,715%	2,192%	\$ 274.000
Octubre de 2018	19,63%	29,450%	2,174%	\$ 1.630.500
Noviembre de 2018	19,49%	29,235%	2,160%	\$ 1.620.000
Diciembre de 2018	19,40%	29,100%	2,151%	\$ 1.613.250
Enero de 2019	19,16%	28,740%	2,128%	\$ 1.596.000
Febrero de 2019	19,70%	29,550%	2,181%	\$ 1.635.750
Marzo de 2019	19,37%	29,060%	2,148%	\$ 1.611.000
Abril de 2019	19,32%	28,980%	2,143%	\$ 1.607.250
Mayo de 2019	19,34%	29,010%	2,145%	\$ 1.608.750
Junio de 2019	19,30%	28,950%	2,141%	\$ 1.605.750
Julio de 2019	19,28%	28,920%	2,139%	\$ 1.604.250
Agosto de 2019	19,32%	28,980%	2,143%	\$ 1.607.250
Septiembre de 2019	19,32%	28,980%	2,143%	\$ 1.607.250
Octubre de 2019	19,10%	28,650%	2,122%	\$ 1.591.500
Noviembre de 2019	19,03%	28,545%	2,115%	\$ 1.586.250
Diciembre de 2019	18,91%	28,365%	2,103%	\$ 1.577.250
Enero de 2020	18,77%	28,155%	2,089%	\$ 1.566.750
Febrero de 2020	19,06%	28,590%	2,118%	\$ 1.588.500
TOTAL CAPITAL E INTERESES				102.531.250

Resumen:

Crédito de <u>BERTHA MYRIAM ACOSTA DE PINZÓN</u>	\$136.708.333
Crédito de <u>ELVIRA GAVIRIA DE KROES</u>	\$136.708.333
Crédito de <u>GERMÁN GUTIÉRREZ LUQUE</u> (numerales 3.1 y 3.3. Mandamiento de pago)	\$13.670.833
Crédito de <u>GERMÁN GUTIÉRREZ LUQUE</u> (numeral 3.2 Mandamiento de pago)	\$2.395.000
Crédito de <u>ENRIQUE MARÍA MADUENO</u>	\$102.531.250
Crédito de <u>CECILIA GÓMEZ DE TORRES</u>	\$102.531.250
TOTAL	\$494.544.999

SON: CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$494.544.999).

En consecuencia, respetuosamente solicito a la Señora Juez, se sirva correr traslado de la presente liquidación, de conformidad con el artículo 110 del C.G.P., y en caso de no ser objetada, sírvase impartirle aprobación.

Del Señor Juez, respetuosamente;


WILLIAM ERNESTO TELLEZ CASTIBLANCO
C.C. No 79.517.707 de Bogotá D.C.
T.P. No 130.553 del C.S.J.



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-30 piso 5
Edificio Jaramillo Montoya

Email: j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. Junio catorce de dos mil veintitrés

Rad. No. 110013103 **044-2017-00713- 00**

Se encuentra la presente actuación al despacho para resolver el incidente de desembargo de los inmuebles identificados con FMI 50S-40665184, 50S-40665009 y 50S-40665010.

ANTECEDENTES

1. Por auto el 07 de septiembre de 2018 (fl. 107 Cdo.1) acreditado como se encontraba el embargo sobre los inmuebles hipotecados base de la presente acción, el juzgado ordenó su secuestro, para finalmente con el despacho comisorio No. 10 que se libró en cumplimiento de la providencia del 11 de diciembre de 2020, adelantar la diligencia.
2. Llegados el día y hora programados por el comisionado- Juzgado 04 Civil Municipal de Bogotá- 20 de agosto de 2021, una vez en el sitio de la diligencia al advertir que el inmueble se encontraba desocupado, el interesado en la misma se dio a la tarea de la consecución de un cerrajero que se hizo presente y tras posesionarlo, se ordenó el allanamiento y se convocó a la Policía Nacional, momento en el cual se hizo presente el señor JHON HENRY MENDEZ ROMERO, quien informó al comisionado estar administrando el inmueble y contar con un juego de llaves para ingresar al mismo, donde manifestó ser el poseedor desde finales del año 2014.
3. El señor MENDEZ ROMERO advirtió tener en su poder el pago de impuestos prediales, la escritura pública del apartamento y garajes, haber cancelado servicios públicos hasta esa fecha, y hacer un acuerdo de pago con la administración en marzo de 2021, para habitar el inmueble .
4. El comisionado llevó a cabo el secuestro del inmueble y garajes, por cuanto no existió oposición, y entregó los inmuebles al secuestro.
5. El despacho comisorio debidamente diligenciado se agregó al expediente mediante providencia del 24 de septiembre de 2021 visto a fl. 194 del Cdo.1.
6. El tercero poseedor que estuvo presente en la diligencia sin representación de apoderado judicial, contaba con cinco (05) días siguientes a la notificación del auto que ordenó agregar el despacho comisorio, por lo que lo presentó incluso con antelación, esto es, el 27 de agosto de 2021 2:02P.M.
7. Los hechos en que se basa la solicitud de incidente de levantamiento de medidas cautelares, se sintetizan en la identificación por sus linderos de los 3 inmuebles objeto de la diligencia de secuestro, la afirmación del accionante de ser poseedor desde finales del año 2014 , ser ajeno al proceso, y tener pleno derecho a recuperar la posesión material, para lo cual solicitó declarar que tenía la posesión al momento de la diligencia de secuestro, decretar el levantamiento del

embargo y secuestro sobre los bienes, ordenar al secuestro la entrega de los inmuebles y condenar en costas y perjuicios a la parte actora.

8. Las pruebas en que se apoyan los hechos corresponden a las actas de la diligencia de secuestro, copia de la escritura pública de compraventa No. 10440 del 10 de noviembre de 2014 de la Notaría 38 de Bogotá que se celebró entre ACUARIO CONSTRUCCIONES SAS como vendedora y FREDY ALEXANDER PARDO HERNANDEZ y CLAUDIA PATRICIA PARDO MARTINEZ como compradores, donde además se incluyó la HIPOTECA ABIERTA Y SIN LIMITE DE CUANTIA que celebraron los compradores con BANCOLOMBIA S.A. por la suma de \$151.844.000 a un plazo de 10 años en 120 cuotas mensuales, facturas de servicios públicos, formularios de impuestos de los años 2015,2016,2017,2019,2020,2021 que refirió canceló.

9. Dentro del término de traslado del incidente, el apoderado de la entidad demandante señaló que, el hoy tercero poseedor se presentó a la diligencia de secuestro como administrador, por eso el comitente llevó a cabo la diligencia y entrega los bienes al secuestro; advirtió que no se demuestra que ejerza actos de posesión porque el simple pago de impuestos y de servicios públicos, no lo acredita como poseedor; señaló además que para el año 2014 la parte demandada residía en el inmueble porque recibió efectivamente la notificación del presente proceso.

10. Las pruebas en que apoyo la refutación la actora se ciñeron a la documental especialmente las actas de la diligencia de secuestro, y la notificación del art. 291 con fecha 23 de marzo de 2018, así como el interrogatorio que se practicó al tercero, y el testimonio que se decepcionó a la representante legal de la sociedad secuestro que actuó en la diligencia de secuestro.

11. En interrogatorio del despacho al incidentante manifestó conocer a los demandados por tener en común el ejercicio del comercio en Corabastos, siendo los demandados distribuidores de bebidas gaseosas quienes a pesar del éxito en sus negocios se vieron envueltos en un manejo desordenado de sus finanzas, descuidando los créditos financieros entre ellos Bancolombia, hasta quedar en quiebra, razón por la que con otros comerciantes se unieron para apoyarlo mediante rifas y con ocasión de esa ayuda el señor FREDY ALEXANDER PARDO HERNANDEZ, decidió cederle el apartamento, en un "tapazo" en Corabasto del cual le entregó al señor Pardo \$10 de millones de pesos y luego \$70 millones más, para que pudiera arreglar con el Banco, sin embargo Bancolombia nunca quiso arreglar.

Al interrogatorio de la actora, el incidentante refirió enterarse de la diligencia el día anterior por la información que dejó el Juzgado comisionado, y al acudir a atenderla, ser la juez la que le preguntó si era el administrador, a lo que respondió que él tenía las llaves del apartamento y procedieron a ingresar al mismo donde le aclaró a la Juez comisionada la calidad con la que se presentaba a la diligencia, como poseedor indicándole que pretendía pintar y arreglar el apartamento para habitarlo, e interrogado respecto del recibo de notificación del auto de apremio a los demandados para marzo del 2014 señaló haberles avisado a los demandados en Corabastos, para que solucionaran el problema con Bancolombia, por lo que advirtió que las sumas de dinero que entregó al demandado fueron para apoyarlo, y que por costumbre los negocios en Corabastos se hacen de palabra con lo cual don Fredy Pardo le entregó las llaves del apartamento, se lo recibió como venta porque se pacto un precio y le entregó el apartamento en marzo del 2014, de palabra, sin documento de por medio.

Advirtió que, recibió el apartamento de manos del demandado a quien le pago \$80 millones de pesos, y empezó a hacerse cargo de él con el pago de impuestos,

administración, y a explotarlo económicamente, a sabiendas de conocer de la hipoteca a favor de Bancolombia a quien se acercó sin éxito, por lo que acudió en el año 2020 a CISA con los que pudo llegar a un acuerdo del pago del 50% de lo que se adeuda al FNG, sin embargo está pendiente del arreglo al que pueda llegar primero con Bancolombia lo cual trató por intermedio del señor Pardo desde el año 2018, porque le exigían un poder del deudor ya que el proceso "iba muy adelantado", sin embargo, el Banco no quiso llegar a un acercamiento, y ante el conflicto con el demandado finalmente no se logró.

12. El testimonio de la representante legal de la sociedad secuestre advirtió no haber comparecido a la diligencia, por lo que refirió tener la versión de quien autorizó para esa diligencia y lo consignado al acta de secuestro, sin embargo señaló la dificultad de arrendar por la zona de ubicación de los bienes, el cual se encuentra al cuidado de la señora Johana Vásquez depositaria a título gratuito, quien lo habita, paga administración y servicios públicos, advirtiendo que se encuentran al día previa cancelación de deuda con la administración y multa por inasistencia a asamblea de copropietarios, que canceló la sociedad secuestre.

CONSIDERACIONES

Por mandato expreso del legislador, el tercero que pretenda el levantamiento del secuestro practicado sobre un bien, deberá probar que tiene la posesión material del mismo, esto es, que ejerce actos de señorío, de aquellos a que sólo da derecho el dominio, y en adición que, no reconoce propiedad ajena.

En otras palabras, el tercero incidentante tiene la carga de acreditar los elementos constitutivos del fenómeno posesorio, más concretamente "la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor y dueño (art. 762 C.C), los cuales han sido identificados doctrinaria y jurisprudencialmente, como el *corpus* y el *animus*, entendido el primero como "la aprehensión física o material de la cosa"¹ o el "poder de hecho o apoderamiento material"² del bien, mientras que el segundo se ha concebido como la "intencionalidad de señor o dueño", que "supone conocimiento y voluntad para adquirir la posesión"³.

De acuerdo con el inciso segundo numeral 8º del art. 597 del C.G.P. "se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos si: (...) un tercero poseedor que no estuvo presente en la diligencia de secuestro, ...". La solicitud se tramitará como incidente, en el cual el solicitante deberá probar la posesión.

De la normativa precitada, puede deducirse que, quien promueve el incidente de levantamiento de medidas cautelares corre con la carga de acreditar que, para la época en que se realizó la diligencia de secuestro, ostentaba la posesión material del bien sobre el cual recaen las cautelas decretadas. En otras palabras, "le corresponde al incidentante demostrar los elementos constitutivos del fenómeno posesorio, esto es, de la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor y dueño (art. 762 C.C), los cuales han sido identificados doctrinaria y jurisprudencialmente, como el *corpus* y el *animus*, entendido el primero como la aprehensión física o material de la cosa o el poder de hecho o apoderamiento materia de la misma, mientras que el segundo se ha concebido como la intencionalidad de señor o dueño, que supone conocimiento y voluntad para adquirir la posesión" (TSB, auto de 15 de julio de 2002, exp. 1996-1969), se reitera.

¹ Cas. Civil. 2 de abril de 1994. G.J. No. 2006, pág. 155

² Cas. Civil. G.J. CCXLVT No. 2485.

³ Cas. Civ. G.J. CCLVIII, No. 2497.

1. En el presente caso se advierte de las pruebas documentales, que el señor Jhon Henry Méndez Romero, se encontraba dispuesto para permitir el ingreso del personal que integraba la diligencia, para la fecha en que se practicó el secuestro de los bienes, pues para dicho momento el inmueble apartamento se encontraba desocupado, por lo que al concedérsele el uso de la palabra, el señor Méndez Romero manifestó tener las llaves del inmueble y ser el poseedor.
2. Como soporte de sus actos de señor y dueño refirió haber ingresado al apartamento y garajes por entrega que de los mismos hizo el demandado Fredy Pardo, luego de entregarle a éste \$80 millones de pesos para solucionar la obligación con Bancolombia, la que finalmente no logró, por lo que sin mediar un documento el señor Pardo entregó al señor Méndez los inmuebles, al decir del incidentante para finales de 2014, sin embargo, en el interrogatorio que absolvió señaló haber recibido las notificaciones dirigidas a los deudores y comunicarles a ellos de la existencia del proceso Hipotecario en su contra, y ello acaeció para marzo de 2014.
3. Con la entrega relató el incidentante, se apersono en la cancelación del pago de impuestos a partir del año 2015 hasta el 2021, omitiendo el correspondiente al año 2018, y del pago de servicios públicos, sin embargo, el hecho de acreditar el pago carece de entidad suficiente sino se encuentra avalado por otras pruebas que acrediten la posesión, ya que un simple tenedor puede cancelar los impuestos y servicios públicos y ello por sí solo no lo convierte en poseedor.

Nótese como, el pago de impuestos para el caso de demostrar posesión, es una prueba complementaria al ánimo de poseer, pero no acredita la posesión misma, por lo que resulta llamativo que no se haya solicitado prueba testimonial por parte del incidentante para corroborar su ánimo de poseedor, situación que cobra relevancia respecto de la afirmación sobre "explotación económica", pues no dejó de ser una mera mención e intención de sus posibles actos de poseedor, sin serlo.

Recuérdese que, las personas pueden encontrarse en una de tres posiciones, cada una de las cuales tiene diversas consecuencias jurídicas e igualmente le confiere a su titular distintos derechos subjetivos, así: 1) Como mero tenedor, cuando simplemente ejerce un poder externo y material sobre el bien reconociendo dominio ajeno (art. 775 Código Civil); 2) Como poseedor, cuando, además de detentar materialmente "*la cosa*", tiene el ánimo de señor y dueño y quien, de conformidad con el art. 762 *ibídem*, es reputado como tal mientras otro no justifique serlo; 3) Como propietario, cuando efectivamente posee un derecho real en ella, con exclusión de todas las demás personas, que lo autoriza para usar, gozar y disfrutar de la misma dentro de la ley y de la función social que a este derecho corresponde (art. 669 C.C.).

De lo expresado anteriormente se concluye que el elemento que distingue la "*tenencia*", de la "*posesión*", es el *animus*, pues en aquella, quien detenta el objeto no lo tiene con ese ánimo y reconoce dominio ajeno, mientras que en la segunda, como ya se dijo, requiere de los dos presupuestos, tanto la aprehensión física del bien como de la voluntad de ostentarlo como verdadero dueño, sin embargo para el caso que nos ocupa, se reitera, no es clara la manifestación del tercero con verdaderos actos posesorios a nombre propio, con absoluto rechazo del titular, porque nótese como reconoce dominio ajeno en los trámites para la obtención del finiquito de la deuda pendiente, con el argumento de quiebra del deudor, situación jurídica que tampoco se refleja del trámite procesal en el que no obra que el deudor se encuentre negociando sus obligaciones bajo las instituciones procesales a las que ha podido acogerse; además no probó la presunta explotación

111

económica, ni la referencia al acuerdo de pago por cuotas de administración las cuales finalmente junto con una multa por inasistencia a la Asamblea de copropietarios, canceló la sociedad secuestre para permitir el ingreso de quien ahora cuida el inmueble a título gratuito.

4. En ese orden de ideas y para concluir es preciso destacar que, el objeto de la prueba debió centrarse en acreditar la realización de actos posesorios que conllevaran a convencer al juez que, para el momento de la diligencia de secuestro, el tercero fungía como poseedor no como tenedor, y ello no se logró en el presente caso en el que las pruebas de su dicho no se complementaron con otros medios probatorios entre ellos la prueba testimonial, o con otras pruebas que demostraran su ánimo de señor y dueño.

Puestas así las cosas, se negará el levantamiento de la cautela y se condenará en costas al incidentante conforme lo prevé el art. 597 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá,**

RESUELVE

1. **NEGAR** la prosperidad del incidente de levantamiento de embargo y secuestro sobre los inmuebles identificados con FMI 50S-40665184, 50S-40665009 y 50S-40665010, que preentó el señor JHON HENRY MENDEZ ROMERO.
2. **CONDENAR** en costas a la incidentante conforme lo prevé el art. 597 del C.G.P., incluyendo por concepto de agencias en derecho la suma de \$cinco (05) SMLMV.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ



**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **30** fijado hoy **20 DE JUNIO 2023** a la hora de las 8:00 a.m


Lorena Beatriz Manjarrez Vera
Secretaria



CIMA CONSULTING
— G R O U P —

Señor:

JUEZ 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

E. S. D.

Referencia: **RECURSO APELACIÓN - INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES**

Expediente: **11001310304420170071300**

Demandante: **BANCOLOMBIA**

Demandado: **FREDDY ALEXANDER PARDO HERNANDEZ Y CLAUDIA PATRICIA PARDO MARTINEZ**

SHIRLEY VANESSA MÉNDEZ ROMERO, mayor y vecina de esta ciudad, abogada en ejercicio, identificada con la cedula de ciudadanía No. 53.122.124 expedida en Bogotá D.C y portadora de la tarjeta profesional N° 185.098 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada del Señor **JHON HENRY MÉNDEZ ROMERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.024.530.326, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C, por medio del presente escrito presento **RECURSO DE APELACIÓN**, contra el auto de fecha junio 14 de 2023, notificado en estado del 20 de junio de 2023.

I. FUNDAMENTOS

Defecto fáctico

1. El fallador de instancia incurrió en un defecto fáctico en tanto no valoró las pruebas allegadas dentro de los causes racionales.
2. Concluye de forma equivocada que el aquí incidentante, poseedor del bien, reconoció dominio ajeno *“para la obtención del finiquito de la deuda pendiente”*.
3. El anterior argumento se apoya en la declaración de parte rendida, según la cual desde el año 2018 el señor **JHON HENRY MÉNDEZ ROMERO** ha querido llegar a un acuerdo, en su calidad de poseedor, con el demandante **BANCOLOMBIA**, sin que el mismo se llevara a término debido a que la



- entidad exigía la presencia del titular del crédito, argumentando reserva bancaria.
4. En la misma diligencia de interrogatorio de parte, fue claro que la apoderada de **BANCOLOMBIA** conocía al poseedor y era conocedora de su intención de pago de la deuda en **nombre propio**.
 5. Fue así como la Juez de instancia requirió a la parte demandante sobre la no existencia de reserva legal alguna sobre el presente proceso sobre el cual ya existe una sentencia definitiva.
 6. La declaración de parte del poseedor **JHON HENRY MÉNDEZ ROMERO** fue rendida ante el Juez de instancia. Debe recordarse que las pruebas una vez producidas son del proceso y no de las partes.
 7. Contrario a la conclusión del juzgador de instancia, queda demostrado que el señor **JHON HENRY MÉNDEZ ROMERO** tenía la posesión de los bienes sobre los cuales versa el presente incidente de levantamiento de medidas cautelares, no sólo al momento de la diligencia de secuestro, sino que desde el año 2018 ha intentado llegar a un acuerdo con **BANCOLOMBIA** y ha sido esta entidad la que ha impedido el pago de la deuda por parte de mi defendido.
 8. Es **BANCOLOMBIA** ha solicitado un poder del titular del crédito, en razón a que precisamente el señor **JHON HENRY MÉNDEZ ROMERO** se ha presentado ante esa entidad bancaria **como el propietario del apartamento**.
 9. El titular del crédito y vendedor de los inmuebles está llamado al saneamiento de estos. Requerirlo para que acuda a los astutos pedimentos, que sin fundamento legal hiciera **BANCOLOMBIA**, en manera alguna desestima en ánimo de señor y dueño que ostenta y detenta el aquí incidentante.
 10. Por el contrario, **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA** – desde el 26 de mayo de 2021 aprobó un acuerdo de pago con el señor **JHON HENRY**

MÉNDEZ ROMERO sobre las obligaciones que recaen en los inmuebles 103
objeto del presente incidente. Adjunto aprobación en dos (2) folios.

11. Yerra nuevamente el juzgador de instancia al manifestar, sin apoyo normativo, que el pago de impuestos y servicios públicos no es una prueba conducente de la posesión ejercida, en tanto estos pagos pueden ser realizados por un mero tenedor.
12. La diferencia entre un tenedor que realiza el pago de impuestos y servicios públicos y un poseedor es justamente que el primero lo realiza en nombre de otra persona. Por el contrario, el señor **JHON HENRY MÉNDEZ ROMERO** realizó estos pagos con el convencimiento de que la propiedad le pertenece, hizo los pagos en su propio nombre.
13. Se encuentra fuera de las máximas de la experiencia que una persona pague los impuestos y servicios públicos con sus propios recursos de un inmueble que no le pertenece.
14. Olvidó el fallador de instancia que el incidentante debe acreditar la posesión del bien al momento de realizarse la diligencia de secuestro. No es este el escenario para debatir sobre los requisitos para la declaratoria de una prescripción adquisitiva.
15. En tal virtud, las consideraciones sobre si entregó las notificaciones a los demandados en el año 2014 no deslegitiman el derecho que tiene sobre los inmuebles, por cuanto los requerimientos de **BANCOLOMBIA** han sido constantes y la fecha de inicio de la posesión tendría impacto en otro escenario judicial.
16. El pago de la deuda de la administración correspondió a la suma de \$554.000 correspondientes a 1 mes de administración y 1 multa por inasistencia a la asamblea de copropietarios. Estas eras las únicas sumas que se encontraban en mora al momento del secuestro.



CIMA CONSULTING
— GROUP —

17. No obstante, el Despacho asumió que el incidentante no tiene ánimo de señor y dueño, sin que en el expediente obre prueba sobre ello, incurriendo en un error fáctico.

18. La Corte Constitucional de Colombia, en sentencia T-459 de 2017, precisó sobre el defecto fáctico:

El defecto fáctico (...) se presenta cuando el juez no tiene el apoyo probatorio suficiente para aplicar el supuesto legal en el que sustenta la decisión porque dejó de valorar una prueba o no la valora dentro de los cauces racionales y/o denegó la práctica de alguna sin justificación

19. Nuevamente el juzgador de instancia afirma de manera equivocada que las pruebas se producen para lograr el convencimiento del juez. Las pruebas tienen una finalidad epistémica y se producen para llegar a la verdad contextual relacionada con los hechos, y en tal virtud son necesarias para determinar si lo afirmado es cierto o no y poder tomar una decisión justa.

II. PETICIÓN

Apoyada en los fundamentos expuestos, respetuosamente al Honorable Tribunal:

1. **REVOCAR** la decisión recurrida y en consecuencia **ORDENAR** el levantamiento del embargo y secuestro que pesa sobre los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria N° 50S-40665184, N° 50S-40665009 y N° 50S-40665010 ubicados en el Transversal 72 F # 39 G – 04 sur Apartamento 812 y Garajes 34 y 35 – Edificio Acuario –, y que impide a mi representado continuar ejerciendo a posesión pacífica que detenta desde el año 2014.

Del señor Juez,

Atentamente,

SHIRLEY VANESSA MÉNDEZ ROMERO

C.C. 53.122.124 de Bogotá

TP 185098 del CSJ

Bogotá, 26 de mayo de 2021

Señor(a):

JHON HENRY MENDEZ ROMERO -Ofrente

c.c. 12201440

KM 1 VIA LA MESA MOSQUERA

Cel. 3103375282

jhonmendez@gmail.com

Referencia: Obligación(es) No. 10649000239, 10659000176, 10662000090 titular PARDO HERNANDEZ FREDDY ALEXANDER c.c.79530977

Apreciado(s) Señor(es):

Cordialmente y en relación con su solicitud para normalizar la(s) obligación(es) a cargo del titular citado(s) en la referencia, la(s) cual(es) fue(ron) cedida(s) por **FNG** a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, nos permitimos manifestarle(s) que después de evaluar la propuesta, se autorizó: el siguiente acuerdo o facilidad de pago. **EL COMITÉ COSD00139 DEL 26 DE MAYO DE 2021 APRUEBA ACUERDO DE PAGO PARA LA EXTINCION DE LA OBLIGACIÓN(ES) No. 10649000239, 10659000176, 10662000090 POR VALOR TOTAL DE \$80.000.000 EN 1CUOTA(S)**

CUOTA	FECHA DE PAGO	VALOR TOTAL
1	26/05/2021	80,000,000
TOTALES		80,000,000

La anterior fórmula de pago no implica novación, reestructuración ni desistimiento de las acciones judiciales que se hayan iniciado para la recuperación de las sumas adeudadas; lo que indica que los valores antes mencionados son un mecanismo de facilidad de pago unilateral, brindado por Central de Inversiones S.A., y en caso de incumplimiento alguno de las facilidades de pago aquí establecida se entenderá que el presente acuerdo no tiene ningún efecto y por lo tanto cualquier pago que se hubiere realizado se tendrá como un abono a la obligación y se aplicará conforme a los términos iniciales del crédito, es decir, los que figuren en los títulos de deuda respectivos. Así mismo la obligación continuará vencida y no habrá lugar a mejorar la calificación ante las centrales de riesgo hasta tanto se cumpla la presente facilidad de pago y/o se cancele totalmente la obligación.

Los costos de honorarios de abogados, serán a su cargo y deben ser cancelados en las mismas fechas establecidas para éste acuerdo; en el evento de no efectuarse estos pagos se procederá a descontar de los pagos efectuados los respectivos honorarios y se dará por incumplido el presente convenio. La cancelación de los honorarios hace parte integral de éste convenio, por tal razón se debe dar estricto cumplimiento a lo aprobado e informado en ésta comunicación.

Con la aceptación del presente acuerdo, el deudor se compromete para con Central de Inversiones S.A. a no iniciar y/o dar por terminado en la fecha de firma del presente acuerdo, cualquier acción judicial extrajudicial en contra de Central de Inversiones S.A. relacionada con las obligaciones objeto del presente acuerdo, especialmente las relacionadas con eventuales condena en costas o incidentes de perjuicios. En caso que EL DEUDOR no cumpla con esta obligación autoriza a Central de Inversiones S.A. para que solicite la terminación del proceso respectivo bajo el entendido que con el acuerdo de pago acordado se han transado sus diferencias sobre estas acciones.

Antes del próximo (____) usted deberá presentar el correspondiente paz y salvo de los honorarios del Abogado Externo (____), por el proceso jurídico que se adelanta en su contra, si a ello hubiere lugar.

Para iniciar el trámite para el perfeccionamiento del acuerdo o facilidad de pago, es necesario el envío de los siguientes documentos:

- Copia de la Consignación la cual debe contener la siguiente información:
- Nombre completo del titular del crédito
- Número completo de la(s) obligación (es)
- Número de teléfono y dirección de correspondencia

Los pagos se deben efectuar mediante abono directo a la obligación o en su defecto mediante consignación efectuada

Sucursal Bancario de Bancolombia en el Convenio **4336**
Referencia 1: **10649000239**
Referencia 2: **79530977**

Corresponsal Bancario de Bancolombia en el Convenio **36248**
Referencia de pago No **678210**

Cuenta Corriente De **Bancolombia** No. **03106871932** a nombre de Central de Inversiones S.A. NIT **860042945**

Banco Davivienda Cuenta Corriente N° **470169981086** Convenio **CISA** Cartera No. **1019231**
Referencia de pago No **678210**

Banco Bogotá Cuenta Ahorros No **040562431** Convenio **CISA** Cartera No. **431**
Referencia de pago No **678210**

Pago por PSE a través de nuestro link: <https://www.cisa.gov.co/PortalCisa/cartera/pagos-en-línea/>

Las copias de cada una de las consignaciones deben ser enviadas a Anyi Milena Hernandez al correo electrónico ahernandezg@cisa.gov.co
Cualquier inquietud adicional gustosamente será atendida en Bogotá al teléfono **3112185342**, Fijo **5460480 – 5460466**.

Nota 1: Si su obligación se encuentra reportada ante las centrales de riesgo, la actualización de la información se verá reflejada durante los primeros veinte (20) días calendario al mes siguiente en que se haya efectuado el pago total de la misma.

Nota 2: Si su obligación se encuentra judicializada y cancelada, nos permitimos informarle que CISA - Central de Inversiones S.A, procederá a enviar los oficios al Juzgado donde cursa el proceso correspondiente. Razón por la cual lo invitamos a que se acerque al Despacho Judicial en un término de treinta (30) días hábiles con el fin de finalizar el trámite de terminación del proceso

Nota 3: Recuerde que CISA cuenta con diferentes canales de contacto para la atención de solicitudes: personalmente, correo físico o postal, correo electrónico (serviciointegral@cisa.gov.co, servicioalciudadano@cisa.gov.co y cisa@cisa.gov.co), formulario electrónico a través de la página web (www.cisa.gov.co) y vía telefónica a las líneas de atención en Bogotá (57+1) 546 04 80 - (57+1) 546 04 66 y líneas gratuitas 01 8000 912 424 – 01 8000 911 188 de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 6:00 p.m., sábados de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.

Cordialmente,

YENI YAMILE LOZANO URREGO (E)
Analista de Cobranza Zona Centro
Vicepresidencia de Negocios
CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
Calle 63 # 11 - 09 Bogotá - Colombia

Responsable del portafolio: Anyi Milena Hernandez

Acepta:

JHON HENRY MENDEZ ROMERO

Acta No **EI COMITÉ COSD00139 DEL 26 DE MAYO DE 2021**
Copia abogado externo

115

RE: RECURSO DE APELACION - 2017 - 00713

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

Vie 23/06/2023 15:49

Para:Cima Consulting Group <cimaconsultinggroup@outlook.com>

ANOTACION

Radicado No. 4614-2023, Entidad o Señor(a): SHIRLEY MENDEZ - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: RECURSO DE REPOSICION

De: Cima Consulting Group <cimaconsultinggroup@outlook.com>

Enviado: viernes, 23 de junio de 2023 9:48 a. m.

11001310304420170071300 J04 FL 3 PFA

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

De manera atenta rogamos abstenerse de reenviar y/o reiterar las solicitudes y/o memoriales enviados con anterioridad, por cuanto el buzón del correo gdofejccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co se encuentra colapsado por la situación anteriormente expuesta. De igual manera, recordamos que este correo es el **único** medio habilitado para la recepción de documentos dirigidos a los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5.

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830. <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingrese aquí](#)

Atentamente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya

2437900

De: Juzgado 04 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 23 de junio de 2023 9:49

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: RECURSO DE APELACION - 2017 - 00713

Buen día:

Cordialmente reenvío el presente correo, para lo pertinente.

Atentamente,

Nohora Buitrago

Juzgado 4 Civil del Circuito de Ejecucion de Sentencias de Bogotá.

De: Cima Consulting Group <cimaconsultinggroup@outlook.com>

Enviado: viernes, 23 de junio de 2023 9:48 a. m.

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Juzgado 04 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; andrio59 <andrio59@outlook.com>

Asunto: RECURSO DE APELACION - 2017 - 00713

Señor:

JUEZ 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

E. S. D.

Referencia: **RECURSO APELACIÓN - INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES**

Expediente: **11001310304420170071300**

Demandante: **BANCOLOMBIA**

Demandado: **FREDDY ALEXANDER PARDO HERNANDEZ Y**

CLAUDIA PATRICIA PARDO MARTINEZ

SHIRLEY VANESSA MÉNDEZ ROMERO, mayor y vecina de esta ciudad, abogada en ejercicio, identificada con la cedula de ciudadanía No. 53.122.124 expedida en Bogotá D.C y portadora de la tarjeta profesional N° 185.098 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada del Señor **JHON HENRY MÉNDEZ ROMERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.024.530.326, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C, por medio del presente escrito presento **RECURSO DE APELACIÓN**, contra el auto de fecha junio 14 de 2023, notificado en estado del 20 de junio de 2023, el cual adjunto en seis (6) folios.

Att,

SHIRLEY VANESSA MÉNDEZ ROMERO

signature_1675836204

www.cimaconsultinggroup.com.co

cimaconsultinggroup@outlook.com

